El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 24/03/2021 04:38:46

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15942 | Miércoles 24 de marzo de 2021 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas D.S. Nº 043-2021-PCM **3**

CULTURA

R.D. N° 000051-2021-DGPA/MC.- Rectifican error material contenido en la R.D. N° 000028-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya" **3**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 055-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **4**

R.D. Nº 056-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **4**

Res. Nº D000006-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG.- Conforman la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), como unidad funcional dependiente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **5**

R.J. N° 0040-2021-INIA.- Aprueban liberación de la nueva variedad de Camu camu denominada "INIA 395 – VITAHUAYO" **6**

R.J. Nº 065-2021-ANA.- Encargan funciones de Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas de la Autoridad Nacional del Agua **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 109-2021-EF/43.- Aprueban la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806" **8**

R.M. N° 110-2021-EF/54.- Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 193-2012-EF/15, que establece lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA) para los fines previstos en la Ley N° 30225 y en su Reglamento **18**

INTERIOR

D.S. N° 002-2021-IN.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad **19**

R.M. Nº 0189-2021-IN.- Autorizan ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, en el Reino de España **63**

PRODUCE

R.D. Nº 008-2021-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura **64**

SALUD

R.S. N° 009-2021-SA.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud **66**

R.M. Nº 404-2021/MINSA.- Aprueban listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, en el marco de la Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos **66**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 243-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa VILLCRU S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **68**

R.M. N° 244-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" **69**

R.M. N° 245-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **71**

R.M. N° 246-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **72**

R.M. N° 247-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **73**

R.VM. N° 133-2021-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 172-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Piura, a fin de incorporar planes de diversas localidades **76**

R.VM. N° 134-2021-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar planes de diversas localidades **77**

R.VM. N° 135-2021-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 109-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín, a fin de incorporar el plan de localidad **81**

R.D. Nº 054-2021-MTC/17.03.- Autorizan a CITV Revisiones Técnicas VTA S.A.C. el cambio de tipo de línea de inspección técnica vehicular a inspección técnica vehicular tipo mixta para operar en local ubicado en el distrito y provincia de Satipo, Región Junín **82**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 103-2021-VIVIENDA.- Aprueban a Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C. como empresa calificada para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" **83**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. Nº 000033-2021-BNP.- Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la consignación de publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú para su venta en librerías o instituciones afines" **90**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

RR.JJ. Nºs. 034 y 035-2021/SIS.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas **90**

R.J. Nº 036-2021/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud **93**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 017-2021-SUSALUD/GG.- Designan responsables titular y alterno encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud **94**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular No. 0006-2021-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **95**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 056-2021-GRH-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco **95**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 306-2021/MDSB.- Ordenanza que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercancias y materiales de construcción en el distrito **98**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 517-2021/MDSR.- Ordenanza que aprueba el Procedimientos Administrativo de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **98**

Ordenanza Nº 518-2021/MDRS.- Ordenanza que aprueba en Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - PADSC 2021 del distrito de Santa Rosa **99**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 043-2021-PCM

Mediante Oficio N° 000463-2021-DP/SCM, la Secretaría General del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo 01 del Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM, publicado en la edición del 12 de marzo de 2021.

Página 9:

Anexo 01:
Denominación del Procedimiento Administrativo
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo

DICE:
"Plazo
7 días hábiles"

DEBE DECIR:
"Plazo
9 días hábiles"

Página 11:

Anexo 01
Denominación del Procedimiento Administrativo
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio

DICE:
"Plazo
7 días hábiles"

DEBE DECIR:
"Plazo
9 días hábiles"

Página 13:

Anexo 01
Denominación del Procedimiento Administrativo
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto

DICE:
"Plazo 9
días hábiles"

DEBE DECIR:
"Plazo 7
días hábiles"

Página 15

Anexo 01
Denominación del Procedimiento Administrativo
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto

DICE:
"Plazo
9 días hábiles"

DEBE DECIR:
"Plazo 7
días hábiles"

1937569-1

CULTURA

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 000028-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000051-2021-DGPA/MC

San Borja, 18 de marzo del 2021

Vistos, los Informes N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000116-2021-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco;

Que, mediante Informes N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000116-2021-DSFL/MC, ambos de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Articulo Primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/MC, en lo que respecta a la ubicación georreferenciada del Sitio Arqueológico "Llonjaya", recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica, en el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de marzo de 2021, que se ha presentado un error en la consignación de la georreferenciación del monumento arqueológico prehispánico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, por lo que corresponde su rectificación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 000007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", de acuerdo con lo siguiente:

Dice "Zona UTM: 17 Sur L"
Debe decir: "Zona UTM: 18 Sur L"

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colquemarca, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- Anexar a la presente resolución el Informe N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC, el Informe N° 000116-2021-DSFL/MC y el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1937165-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 055-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece un plazo de cincuenta días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 24 de Marzo de 2021, al señor CARLOS MARTÍN LOYOLA ESCAJADILLO en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1937587-2

Designan Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 056-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de marzo del 2021

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 015-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 18 de enero de 2021, al señor Edgar Samuel Ramírez Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia efectuada por el señor Edgar Samuel Ramírez Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 23 de marzo de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 24 de marzo de 2021, al señor ANGEL DIOMEDES GARCÍA ZAVALÚ en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1937587-1

Conforman la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), como unidad funcional dependiente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° D000006- 2021-MIDAGRI-SERFOR-GG

Magdalena del Mar, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° D000003-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS y N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Analista de Monitoreo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000033-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° D000159-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, por su parte, el numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que la función de control del SERFOR involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, establece que el SERFOR, tiene la función de conducir en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente;

Que, el literal a) del artículo 40 del ROF del SERFOR, establece que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre tiene entre sus funciones recopilar, registrar, consolidar, sistematizar, validar y difundir información estadística y cartográfica relacionada a los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2017-SERFOR-DE, se delega en la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la conducción del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, quedando facultada a ejecutar todas las acciones necesarias para su implementación; así como, a coordinar con los responsables de los módulos que lo componen;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, establece que, excepcionalmente, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, aprobándose su conformación mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; asimismo, se dispone que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama, ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos; y que las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución;

Que, en este contexto, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre ha brindado su conformidad a los Informe N° D000003-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS y N° D000005-2021-MIIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS a través de los cuales la Analista de Monitoreo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la citada Dirección General, sustenta la necesidad de la conformación de la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) cuya finalidad es realizar el monitoreo continuo del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando reportes relevantes que apoyen en las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre del SERFOR y Gobiernos Regionales; así como proveer de información geoespacial para la toma de decisiones a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Ministerio de Cultura (MINCUL), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal (CMLTI) y Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), así como a cada uno de sus miembros, entre otros;

Que, asimismo, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre señala que la propuesta de conformación de la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) cumple con los criterios indicados en los Lineamientos de Organización del Estado, en relación al volumen de operaciones que presenta dicha Dirección General, incluyendo adicionalmente a los criterios organizacionales, estrategia y prioridades institucionales y nivel de especialización de las funciones sustantivas; lo cual está fundamentado en la generación de reportes de denuncias forestales y reportes de monitoreo de deforestación, entre otros; precisando además que la UFMS, se estructura de la siguiente manera: i) Coordinador: Analista de Monitoreo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, contratado por la modalidad CAS, que depende funcionalmente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar y que se cumplan con las funciones asignadas a la UFMS y al personal de la misma; ii) Analista en Monitoreo de Incendios Forestales, contratado por la modalidad CAS; iii) Especialista en Monitoreo Forestal, contratado por el Proyecto PNUD-DCI; y iv) Especialista SIG, contratado por el Proyecto PNUD-DCI;

Que, de otro lado, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta que se ha efectuado un análisis de no duplicidad de funciones, de manera que se pueda identificar que no exista otra unidad orgánica que realice las funciones que le serían asignadas a la UFMS dentro de la DGIOFFS del SERFOR;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe N° D000033-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR a través del cual la Oficina de Planeamiento y Racionalización señala que la propuesta de conformación de la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) dentro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cumple con los criterios indicados

en los Lineamientos de Organización del Estado, en relación al volumen de operaciones que presenta dicha Unidad, incluyendo adicionalmente a los criterios organizacionales, estrategia y prioridades institucionales y nivel de especialización de las funciones sustantivas;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha sustentado la diferenciación de las líneas jerárquicas y alcances de responsabilidad; siendo que las funciones propuestas para la UFMS, se enmarcan en las funciones a cargo de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre establecidas en el ROF del SERFOR; precisando además que el funcionamiento de la UFMS no demandará recursos adicionales; por lo que emite la opinión favorable a la referida propuesta, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento del Vistos, señala que la propuesta de conformación de la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) dentro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, ha sido evaluada y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria; por lo que en el marco de lo dispuesto en la citada norma, resulta jurídicamente viable que el Gerente General en su condición de máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del ROF del SERFOR, emita el acto resolutivo que conforme la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), como unidad dependiente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR;

Con el visado de la Directora General de Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2017-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), como unidad funcional dependiente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 2.- La Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), dependiente de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, estará a cargo de un/a Coordinador/a, el cual será asignado por la citada Dirección General.

Artículo 3.- La Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS), tiene las siguientes funciones:

a. Recopilar, consolidar, sistematizar, procesar y analizar la información satelital y cartográfica relacionada a los recursos forestales.

b. Realizar el monitoreo continuo del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando reportes de afectación al patrimonio forestal y de fauna silvestre en función del tipo de afectación y de la vía de recepción o solicitud de la información.

c. Brindar información satelital y procesada para ser empleada en las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, u otros espacios de coordinación vinculados a la protección del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

d. Realizar el análisis y procesamiento de información geoespacial, como imágenes satelitales, imágenes de drones, imágenes de sobrevuelos, categorías territoriales, entre otras disponibles actualizadas y oficializadas, para la determinación del grado de riesgo de las denuncias en materia forestal y de fauna silvestre.

e. Coordinar y articular con entidades involucradas, las acciones de monitoreo de la deforestación, tala, incendios forestales y la afectación a ecosistemas frágiles.

f. Realizar las coordinaciones para la articulación con las diversas entidades para las acciones del monitoreo de la deforestación, tala, incendios forestales y la afectación a ecosistemas frágiles.

g. Brindar asesoramiento, fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para la creación, implementación, operatividad de las unidades de monitoreo satelital regional; así como, promover las articulaciones con el SERFOR.

h. Coordinar con los gobiernos regionales para la creación e implementación del monitoreo satelital a nivel regional.

i. Administrar el sub módulo “Monitoreo Satelital de los Impactos al Patrimonio Forestal”, que forma parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS).

j. Implementar herramientas tecnológicas para la mejora del conocimiento y monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre en términos de pérdida de cobertura de bosques, cambio de uso de suelo, estimación del valor económico de la pérdida de bosques, entre otros, en coordinación con las unidades de organización competentes del SERFOR.

k. Las demás que le asigne la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4.- La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, se financia con los recursos presupuestales asignados a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la servidora Romina Alejandra Liza Contreras y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Gerente General
Gerencia General
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1937508-1

Aprueban liberación de la nueva variedad de Camu camu denominada “INIA 395 – VITAHUAYO”

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0040-2021-INIA

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTO: El Oficio Nº 088-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe Nº 0076-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación

Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General Nº 002-2016-INIA, "Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficios N°s. 0068-2021-MIDAGRI-INIA/EEA-SR y 0070- 2021-MIDAGRI-INIA/EEA-SR del 24 y 25 de febrero de 2021, la Estación Experimental Agraria San Roque (EEA San Roque) remite a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) el expediente técnico de la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO", elaborado por el Programa Nacional de Frutales y la Subdirección de Recursos Genéticos en la referida Estación;

Que, por el Informe Nº 0010-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA del 10 de marzo de 2021, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socioeconómicos y Prospectiva Agraria, otorga su conformidad y validación respecto al componente estadístico del expediente técnico y del Informe de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad de la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO";

Que, mediante el Informe Técnico Nº 006-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA- SDPIA-AESPA/DFAM del 9 de marzo de 2021, la SDPIA-DGIA a través del Área de Estudios Socioeconómicos y Prospectiva Agraria, otorga opinión favorable respecto al análisis económico de rentabilidad, riesgo y sensibilidad de la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO", precisando que la nueva variedad (98.95 %) es superior en 22.94 puntos porcentuales a la rentabilidad promedio que tiene la variedad testigo (76.01%);

Que, por Memorando Nº 0702-2021-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG del 11 de marzo de 2021, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO", solicitando que se continúe con los trámites para la aprobación de su liberación;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 003-2021–MIDAGRI–INIA–DGIA– SDPIA-APIA/APGG del 15 de marzo de 2021, la SDPIA-DGIA, a través del Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual, informa lo siguiente: (i) que los cultivares de la especie en cuestión no cuentan con Reglamento Específico por lo que en virtud del artículo 23 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2012-AG no es obligatoria su inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales de la Autoridad en Semillas y (ii) que con Oficio Nº 013-2021-MIDAGRI-INIA/Rep. del 4 de marzo de 2021, el INIA presentó la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO" en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente Nº 000293- 2021/DIN;

Que, mediante Oficio Nº 088-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA del 18 de marzo de 2021, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO" para su aprobación, señalando lo siguiente: "(…) es una alternativa tecnológica en beneficio de los pequeños y medianos productores, dado que presenta un potencial de adaptación a las condiciones socioeconómicas de pequeños productores de la selva, prospera en temperaturas de 26 ºC, precipitación entre 2500 y 3000 mm, y una altitud de 0 a 300 msnm. Su hábitat natural son los suelos inundables y tiene buena adaptación a suelos no inundables. Oportunidades de cosecha: La primera cosecha ocurre a los 3 años después del trasplante, con producción anual ascendente alcanzando 10 t/ha. a los 10 años. El cambio de coloración de la cáscara del fruto de verde a rojizo es el indicador para la cosecha. Siendo el camu camu un fruto perecedero debe cosecharse en estado de pintón (50% de coloración rojiza en la cáscara) (…)";

Que, mediante Informe Nº 0076-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de Camu camu "INIA 395 – VITAHUAYO" desarrollada por el Programa Nacional de Frutales y la Subdirección de Recursos Genéticos en la EEA San Roque, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General Nº 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva variedad de Camu camu denominada "INIA 395 – VITAHUAYO", sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva variedad de Camu camu denominada "INIA 395 – VITAHUAYO"; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria San Roque.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1937596-1

Encargan funciones de Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 065-2021-ANA

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 253-2021-ANA-OA-URH de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 240-2021-ANA-OAJ de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 136-2019-ANA se encargó las funciones de Administradora Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, a doña Rosalía Dávila Rojas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura mencionada en el considerado precedente y encargar al profesional que asumirá las funciones de Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Vistos comunica que el profesional propuesto no registra antecedentes policiales, penales o judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; en ese mismo

sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable emitir la respectiva resolución que encargue al profesional que desempeñará las funciones de Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conclusión de encargatura
Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administradora Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, otorgada a doña Rosalía Dávila Rojas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargatura de funciones
Encargar, a partir de la fecha, al señor Jaime Luis Huerta Lozada, las funciones de Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Notificación
Notificar la presente Resolución Jefatural a doña Rosalía Dávila Rojas y al señor Jaime Luis Huerta Lozada, así como, a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4º.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la institución: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1937475-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 109-2021-EF/43

Lima, 23 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29806, se regula la contratación de profesional altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, y mediante el Decreto Supremo Nº 016-2012-EF, se aprueba su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 283-2012-EF/43 se aprueban los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley Nº 29806";

Que, la Oficina General de Administración considera necesario optimizar y actualizar el procedimiento para la contratación de personal en el marco de la Ley Nº 29680, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, y dicta otras disposiciones;

Que, en ese sentido, resulta conveniente aprobar los nuevos Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley Nº 29806;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2012-EF; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva Nº 003-2021-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley Nº 29806", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo 2. Derogar, a partir del 01 de abril de 2021, la Resolución Ministerial Nº 283-2012-EF/43 que aprueba los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley Nº 29806" y sus modificatorias.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECTIVA Nº 003-2021-EF/43.01

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO GERENCIAL AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29806

1. OBJETO

Establecer lineamientos que regulen de manera exclusiva la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29806, y su Reglamento.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley Nº 27269, Ley de firmas y certificados digitales.
2.2 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.3 Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.4 Decreto Ley Nº 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
2.5 Decreto de Urgencia Nº 053-2009, Dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones.
2.6 Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en adelante "la Ley".
2.7 Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
2.8 Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
2.9 Decreto Supremo Nº 016-2012-EF, aprueban Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en adelante "el Reglamento".
2.10 Decreto de Urgencia Nº 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público.
2.11 Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
2.12 Decreto Supremo Nº 412-2020-EF, aprueban disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/

as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley Nº 29806.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de aplicación a los Titulares de los Sectores, la Oficina General de Administración (en adelante OGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), a través de la Unidad Transitoria de Pago (en adelante UTP), al Personal Altamente Calificado (en adelante PAC), así como a las entidades del Poder Ejecutivo que soliciten la contratación de personal altamente calificado.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

4.1.1 Unidad Transitoria de Pago – UTP

Constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Es la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

4.1.2 Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.1.3 Personal Altamente Calificado – PAC

Personal que ocupa un puesto Directivo o de Asesor en las entidades públicas del Poder Ejecutivo bajo los principios de mérito y transparencia, contratado en el marco de la Ley y su Reglamento.

4.2 Condiciones previas

4.2.1 El Sector que solicite la contratación del PAC se sujeta a los límites de contratación establecidos en la asignación máxima mensual consignada en el Reglamento.

4.2.2 En los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades, incluyendo sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, así como programas y proyectos especiales adscritos, que impliquen la transferencia de puestos seleccionados para el PAC, la asignación máxima para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el PAC que tuviera la entidad, órgano desconcentrado, organismo público adscrito, programas y proyectos especiales adscritos, que hayan sido fusionados o cuya adscripción haya sido cambiada, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad.

Para tal efecto, el MEF queda autorizado para que, mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al cuadro de asignación máxima mensual establecida, que resulten necesarias.

4.2.3 Los montos máximos asignados a los Sectores son financiados con cargo al presupuesto institucional del Pliego MEF - Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales no son acumulables; es decir, los saldos generados en el mes en el cual dicha asignación no haya sido ejecutada completamente, no podrán ser utilizados por la Entidad en los meses siguientes.

4.2.4 Los Sectores que soliciten la contratación de un PAC deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los documentos de gestión.

4.2.5 Los candidatos a ser contratados como PAC deben de cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 Procedimiento de contratación

5.1.1 El Titular del Sector solicita la contratación del PAC a la UTP, sin que proceda delegar en ningún caso dicha facultad, adjuntado la siguiente documentación:

- Informe favorable de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, del Sector respectivo
- Datos del sector proponente
- Formato A – Términos de Referencia del Servicio
- Formato B – Declaración Jurada
- Formato C – Datos del Contratado
- Formato D – Contrato de Locación de Servicios
- Formato E – Certificación
- Formato H – Asignación de Puntaje para el Puesto Directivo, o Formato I – Asignación de Puntaje para el Puesto de Asesor
- Anexo Nº 02 – Currículum Vitae adjuntando los documentos que sustentan sus capacitaciones y experiencia
- Reporte de habilitación profesional vigente, en caso constituya un requisito establecido por las Entidades del Poder Ejecutivo

Es responsabilidad del Sector verificar en las plataformas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los datos personales del candidato; y en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y/o en el Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrados obtenidos en el Extranjero de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los grados y títulos obtenidos por los candidatos a ser contratados como PAC.

5.1.2 La UTP efectúa la tramitación de las solicitudes de contratación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de contratación, previa verificación del cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior.

5.1.3 La UTP procede con la emisión y suscripción del Contrato de Locación de Servicios por parte del PAC y del Director General de la OGA del MEF, en su condición de Administrador de la UTP, por triplicado, correspondiendo entregar dos ejemplares al Sector solicitante, y quedando un tercer ejemplar en poder de la UTP, para su archivo de forma conjunta a la documentación indicada en el numeral 5.1.1, la cual forma parte integrante del expediente.

5.1.4 En caso el expediente de la solicitud presentada por el Sector no cumpla con la totalidad de los documentos señalados en el numeral 5.1.1, la UTP solicita su subsanación, otorgando un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

5.1.5 Transcurrido el plazo señalado, sin que ocurra la subsanación, se devuelve al Sector la solicitud de contratación y toda la documentación presentada.

5.1.6 El contrato es a plazo determinado y no tiene vigencia más allá del Año Fiscal en el que se suscriba. El contrato puede ser prorrogado, dentro de un mismo Año Fiscal, o renovado, de un Año Fiscal a otro, posteriormente a su vencimiento, a través de adendas sucesivas, según el Anexo 1 – Adenda al Contrato de Locación de Servicios.

5.1.7 En ningún caso se celebran contratos retroactivos.

5.1.8 Las adendas no pueden modificar ninguna cláusula del Contrato de Locación de Servicios, que no sea la duración del vínculo contractual y las actividades a realizar en el nuevo período de contratación.

5.2 De las prórrogas o renovaciones

5.2.1 Los Titulares de los Sectores presentan, mediante oficio, las solicitudes de prórroga y/o renovación de los contratos a la UTP, antes de los tres (3) días hábiles del vencimiento del contrato, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato A - Términos de Referencia del Servicio.
- Informe favorable de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, del Sector respectivo.

5.2.2 La UTP, al recibir la solicitud de renovación y/o prorroga, verifica que se cumpla lo indicado en el numeral anterior y se ratifique el cumplimiento de los requisitos mínimos y adicionales, criterios de evaluación para la determinación del monto de la contraprestación alcanzados al momento de la contratación (Formato H o I), a través del informe de Oficina General de Administración o quien haga sus veces, y el Formato A – Términos de Referencia del Servicio, donde se detallen las nuevas actividades a realizar en el nuevo período de vigencia del Contrato.

5.2.3 En caso de que las solicitudes de renovación y/o prórroga no cumplan con algunas de las características indicadas en los numerales precedentes, son devueltas mediante oficio al Sector correspondiente con la documentación adjunta.

5.2.4 De encontrarse conforme, la adenda es suscrita por el PAC y el Director General de la OGA del MEF en su condición de Administrador de la UTP, por triplicado, correspondiendo a la UTP entregar dos ejemplares al Sector solicitante, quedando un tercer ejemplar en poder de la UTP, para su archivamiento en el expediente de contratación.

5.3 Del pago

5.3.1 En todos los casos, los honorarios de los PAC se sujetan a la escala de montos por concepto de contraprestación establecido para cada puesto.

5.3.2 El pago de los honorarios mensuales a los PAC sólo procede si previamente se ha recibido por parte del Titular del Sector, o del funcionario que cuente con la delegación de facultades, la siguiente documentación:

a. La solicitud de pago de honorarios.
b. El Formato F - Conformidad del Servicio.
c. El Recibo por Honorarios Electrónico aprobado por SUNAT.

En el caso de los Organismos Públicos adscritos a un Sector, dicha documentación debe ser remitida por el Sector a solicitud del Titular del Organismo Público respectivo.

5.3.3 La supervisión técnica y la conformidad del servicio del PAC remitida en el Formato F - Conformidad de Servicio, es responsabilidad de cada Sector y/o del Organismo Público Adscrito respectivo.

5.3.4 La UTP procede a verificar que la documentación remitida cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. Si la documentación se encontrara conforme, procede a su registro y trámite correspondiente para efectuar el pago, caso contrario es devuelta.

5.3.5 El pago de los honorarios se realiza mediante abono en la cuenta bancaria de ahorros declarada por el PAC en el Formato C - Datos del Contratado, considerando las retenciones de Ley y descuentos judiciales. No se realizan pagos por honorarios mediante cheque.

5.3.6 Los pagos se realizan según el siguiente cronograma:

a) Los documentos de pago que sean presentados hasta el día 20 de cada mes tienen como fecha de pago el último día hábil del mes.
b) Los documentos de pago que sean presentados después del día 20 y antes del fin de mes tienen como fecha de pago los primeros siete (7) días hábiles del siguiente mes.
c) Los documentos de pago que sean presentados después de concluido el mes son tramitados en el reporte de pago del mes siguiente, debiendo por lo tanto consignarse en el Recibo por Honorarios Electrónicos la fecha de emisión definidas para dicho mes.

6. DE LAS RESPONSABILIDADES

6.1 De los Titulares de los Sectores

6.1.1 Identifica cada puesto Directivo o de Asesor, debiendo detallar en el Formato A - Términos de Referencia del Servicio, los requisitos mínimos y adicionales de los puestos Directivos o de Asesores (según los documentos de gestión institucionales vigentes más recientes, los cuales deben estar publicados en su portal institucional); así como las actividades a realizarse con la contratación.

6.1.2 Define los perfiles que correspondan a cada puesto teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ley y los requisitos adicionales que establece la entidad, de acuerdo con los documentos de gestión institucionales vigentes.

6.1.3 Verifica que la solicitud de contratación del PAC que presente a la UTP, cumpla con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

6.1.4 Dispone la fiscalización posterior de la información y documentación presentada por el PAC, a fin de verificar su veracidad.

6.1.5 Remite las solicitudes de prórroga o renovación a la UTP antes de los últimos tres (3) días hábiles del vencimiento del contrato, adjuntando la documentación señalada en el numeral 5.2.1.

6.1.6 Dispone la verificación efectiva de la prestación de los servicios que debe cumplir el PAC contratado.

6.1.7 Dispone la verificación, a partir de la contratación y durante su vigencia, que el PAC no se encuentre inmerso en ninguna causal de prohibición o impedimento señalado en el Formato B – Declaración Jurada.

6.1.8 Informa semestralmente al MEF y al Congreso de la República, a través del Formato G - Información Semestral, sobre las actividades realizadas por el PAC, vinculadas a la descripción del puesto y establecidas en los respectivos contratos, debiendo ser difundidos en el portal institucional de cada entidad.

6.1.9 Informa a la UTP si el PAC deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, a través de comunicación escrita. Esta facultad puede ser delegada.

6.1.10 Dispone que se realice la devolución al MEF de los pagos en exceso o indebidos, en caso estos se realicen.

En tanto no ocurra dicha devolución, ese monto es considerado como gasto efectuado por el Sector y, por lo tanto, no puede disponer de la suma no devuelta para solicitar la contratación de un nuevo PAC. La entidad implementa los mecanismos administrativos y/o legales, ante el deudor, para el recupero del pago en exceso o indebido.

6.2 Del PAC

6.2.1 Presenta la siguiente información y documentación a la Entidad contratante:

Para su contratación:

- Formato B - Declaración Jurada.
- Formato C - Datos del Contratado.
- Anexo 2 - Currículum Vitae, adjuntando los documentos que sustentan sus capacitaciones y/o experiencia.
- Reporte emitido por la Entidad Bancaria donde se realizará el abono de los honorarios, conteniendo el número de la cuenta de ahorros, el número del CCI y nombre del titular. La cuenta bancaria debe ser unipersonal y el titular de la misma debe ser únicamente el Directivo o Asesor, sin excepción.
- Otros documentos que se solicite en las Directivas Internas de cada Sector.

Durante la contratación:

Cumple las actividades establecidas en los Términos de Referencia del Servicio – Formato A, las mismas que deben ser comunicadas a su superior jerárquico

mediante un informe, adjuntando el recibo por honorarios electrónico.

Al término del contrato:

- Presenta el informe por el periodo que corresponda al reporte semestral.
- Efectúa la entrega de cargo de acuerdo a las directivas internas de cada entidad.

6.2.2 No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

6.2.3 Presenta, en caso tuviera vínculo laboral con el Estado, bajo los regímenes laborales establecidos en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones o en el Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la constancia de licencia sin goce de haber, efectiva a partir de la fecha de inicio del contrato; en caso de estar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057 — Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, acredita su renuncia, efectiva a partir de la fecha de inicio del contrato.

6.2.4 El PAC puede ejercer la función docente a tiempo parcial, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspenda su pensión previamente a su contratación.

6.2.5 Informa inmediatamente al Titular de la Entidad cuando haya sido notificado o tome conocimiento de que cuenta con sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, sin perjuicio de la responsabilidad que ello demande.

6.3 De la UTP

6.3.1 Evalúa las solicitudes de contratación del PAC remitidas por los Titulares de los Sectores, conforme a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley y el Reglamento; así como en los presentes Lineamientos.

6.3.2 Controla la asignación máxima mensual de cada Sector, de modo que no exceda los límites aprobados.

6.3.3 Custodia y mantiene actualizadas las carpetas individuales del personal altamente calificado.

6.3.4 Verifica la documentación sustentatoria del PAC para la atención oportuna del pago de la contraprestación.

6.3.5 Fiscaliza de manera aleatoria y por muestreo, la veracidad de la información y documentación presentada por los Sectores, la cual puede incluir requerimiento de información adicional y/o visitas inopinadas, de ser el caso.

6.3.6 Atiende el pago de la contraprestación.

6.3.7 Genera el archivo para el registro de prestadores de servicios en la Planilla Electrónica PLAME.

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1 Las Entidades del Poder Ejecutivo priorizan el uso de la firma digital. Sin embargo, en caso se presenten solicitudes y/o comunicaciones que no cuenten con firma digital y sean ingresadas a través de los medios b) y c) señalados en el 7.2 de los presentes Lineamientos, corresponde al Sector cautelar la documentación original, la cual debe corresponder a la documentación remitida al MEF, bajo responsabilidad del Titular del Sector.

En caso que los documentos sean firmados digitalmente, no se requiere la utilización del sello de la entidad respectiva.

7.2 El ingreso de toda comunicación proveniente de los Sectores se realiza únicamente a través de los siguientes medios:

a) Mesa de partes presencial de la sede central del Ministerio de Economía y Finanzas

Mesa de partes virtual del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo su único canal el correo electrónico mesadepartes@mef.gob.pe

Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado (PIDE)

7.3 Los Sectores publican en su portal institucional los puestos y perfiles específicos del PAC contratado bajo los alcances de la presente norma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el contrato. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad verifica el cumplimiento de dicha publicación.

7.4 La devolución de pagos en exceso o indebidos puede realizarse de las siguientes formas:

- En efectivo en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en la Caja de Tesorería.
- Mediante transferencia bancaria a la Cuenta corriente del Banco de la Nación Nº 00-068333334 – CCI Nº 018-068000068333334-78 (MEF – RUC Nº 20131370645).
- Mediante Cheque de Gerencia emitido a nombre de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, el mismo que debe ser remitido mediante documento escrito (oficio o carta) dirigido a la OGA del MEF, precisando que dicha devolución es por pago en exceso o indebido respectivamente.

En cualquier caso, una vez realizada la devolución del pago en exceso o indebido, el Sector debe comunicar mediante oficio o carta dirigida a la OGA del MEF la devolución del pago en exceso o indebido, debiendo el PAC adjuntar la Nota de Crédito Electrónica, el mismo que debe ser igual al monto devuelto o pagado en exceso.

7.5 En el marco de la implementación de la Procuraduría General del Estado, la contratación del/ la Procurador/a General del Estado, del/la Procurador/a Adjunto/a General del Estado, del/la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/ as Públicos/ łas Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley Nº 29806, se regula por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo Nº 412-2020-EF. En ese sentido, los presentes Lineamientos son aplicables a dichas contrataciones en todo lo no previsto en el citado Decreto Supremo.

7.6 Los casos no contemplados en los presentes Lineamientos son resueltos por la OGA del MEF.

8 ANEXOS

Formato A	Términos de Referencia del Servicio.
Formato B	Declaración Jurada.
Formato C	Datos del Contratado.
Formato D	Contrato de Locación de Servicios.
Formato E	Certificación.
Formato F	Conformidad del Servicios.
Formato G	Información Semestral.
Formato H	Asignación del Puntaje para el Puesto.
Formato I	Asignación de Puntaje para el Puesto de Asesor.
Anexo 1	Adenda al Contrato de Locación de Servicios.
Anexo 2	Currículum Vitae.

FORMATO A

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

1. ENTIDAD:

- Entidad:
  .....
- Dependencia donde presta servicios
  .....

2. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Contar con Título Profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- Contar con experiencia en gestión en la materia requerida y/o con la experiencia en la actividad requerida.
- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

3. REQUISITOS ADICIONALES:

- Los que establezca la entidad

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- .....
- .....
- Actividades a realizar (desarrollar)
- .....
- .....
- Otros que solicite al Funcionario a quien reporta (desarrollar)
- .....

5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

Del .... de ..... de 20.... hasta el .... de ..... de 20 ....

6. PROPUESTA DE HONORARIOS MENSUALES:

..... y 00/100 Soles (S/ .....).

7. CARGO:

.....

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por (cargo del Funcionario que otorga la conformidad del servicio).

Lima, ... de ..... de 20....

Firma y sello del Titular del Sector

FORMATO B

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ..., con DNI Nº ....., con RUC Nº ....., domiciliado en ....., declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No tener un contrato a tiempo completo o parcial o por resultados, vigentes a la fecha, cuya ejecución se superponga en el tiempo con el nuevo contrato.
2. No ser pensionista de alguna Entidad del Estado o Fuerzas Armadas o Policiales. De ser pensionista deberá solicitar suspensión del pago de su pensión, mientras dure el periodo de contratación.
3. No tener vínculo laboral alguno con Entidades del Estado u Empresas del Estado con accionariado privado o con potestades públicas.
   Para el caso de personal con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 acreditar la suspensión del vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, mientras dure el periodo de contratación.
4. No haber sido condenado por delitos sancionados con penas privativas de la libertad, o encontrarme sentenciado y/o inhabilitado.
5. No ser padre, madre, hijo, hija, hermano ni hermana del Titular de la Entidad ni por el funcionario designado por este ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para efectuar la contratación de profesionales o que tenga injerencia directa o indirecta con el proceso de selección, de ser el caso, al momento de la contratación.
6. No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.
7. No tener deudas por concepto de alimentos, ya sea por obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecutorias, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, así como tampoco mantener adeudos por pensiones alimentarias devengadas sobre alimentos, que ameriten la inscripción del suscrito en el Registro de Deudores Alimentarios creado por Ley Nº 28970.
8. No estar incurso dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Decreto Supremo Nº 019-2002-PCM.
9. No encontrarme bajo ninguna otra causal de prohibición o inhabilitación para contratar con el Estado.

Asimismo, declaro estar informado que los fondos para el pago de mis honorarios profesionales contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, provienen del Tesoro Público.

Declaración que formulo a los ....días del mes de ..... de 20....

Nombres y apellidos
D.N.I. Nº .....

Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

FORMATO C

DATOS DEL CONTRATADO

Contrato de Locacion de Servicios Nº	

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno	:
Apellido Materno	:
Nombres	:
Fecha de nacimiento	:
Sexo	:
Nacionalidad	:
DNI Nº	:
RUC Nº	:
Teléfono	:
Email	:

DOMICILIO:

Dirección	:
Distrito	:
Provincia	:
Departamento	:

DATOS DEL RECIBO POR HONORARIOS:

Total Honorarios :
Constancia de Suspensión de Retención de Cuarta Categoría:
SI ☐ NO ☐

DATOS PARA ABONO EN CUENTA:

Entidad Bancaria :
Nº de Cuenta de Ahorros:
Código de Cuenta Interbancaria (CCI):

OTROS DATOS

Entidad Contratante	:
Grados	:
Títulos	:

PERSONA A CONTACTAR EN CASO DE EMERGENCIA:

Apellidos y nombres	:
Teléfono	:

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y se sustentan en la documentación presentada oportunamente y que presentaré en caso de actualización a la entidad para su registro correspondiente, a los ... días de ..... de 20.....

Nombres y Apellidos

Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

FORMATO D

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº .....

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte el Ministerio de Economía y Finanzas, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131370645, con domicilio en jirón Junín 319, Cercado de Lima, Lima, representado por ....., en virtud del Decreto Supremo Nº 016-2012-EF, en calidad de Director General de la Oficina General de Administración, Administrador de la UTP-FAG, identificado (a) con D.N.I. Nº ....., a quien en adelante se le denominará MEF; y de otra parte, ... con Registro Único de Contribuyente Nº ..... , identificado con D.N.I Nº ....., con domicilio en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), número de teléfono ....., correo electrónico ....., a quien en adelante se denominará el **CONTRATADO**; en los términos y condiciones siguientes:

1. Antecedentes y base legal
El presente contrato se celebra bajo los alcances de la Ley Nº 29806, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1337 y la Ley Nº 30661, y su Reglamento; así como el Decreto Ley Nº 25650, el Decreto de Urgencia Nº 053-2009, y los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en cuanto resulten aplicables.

2. Objeto
Es objeto del presente documento, contratar los servicios del CONTRATADO quién prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (FORMATO A), se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

3. Duración del contrato
El presente contrato entrará en vigencia el ..... de ..... de 20..... y concluye el ..... de ..... de 20....

4. Determinación de los Honorarios
Los honorarios son determinados sobre la base de las normas establecidas en el reglamento de la ley.

Los honorarios que percibirá el CONTRATADO ascenderán a la suma mensual de S/..... (..... y .... /100 soles), incluido impuestos.

5. Pago de Honorarios
El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (FORMATO F) de la Entidad que corresponda y la presentación del recibo por honorarios, a nombre del MEF, por parte del CONTRATADO.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que de ellas se deriven. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el CONTRATADO.

6. Condición jurídica
El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de actividades profesionales de responsabilidad y calificadas vinculadas a las funciones de la entidad.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1057.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la Entidad que corresponda, ni con la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Derechos y obligaciones
Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONTRATADO sólo recibirá lo estipulado expresamente en el presente contrato, salvo lo establecido en la primera disposición final del reglamento de la ley en los casos que corresponda.

El CONTRATADO será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio CONTRATADO en la ejecución del presente contrato. En ningún caso, se podrá imputar a la Entidad que corresponda, ni al Ministerio de Economía y Finanzas, alguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar a la Entidad que corresponda los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

8. Actividades a realizar
Lo indicado en el Formato A: Términos de Referencia.

9. Resolución
El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La Entidad que corresponda podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al CONTRATADO, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la Entidad que corresponda comunicará por escrito al domicilio y correo electrónico del CONTRATADO, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.

10. Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas
Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del CONTRATADO no comprometen ni a la Entidad contratante ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

11. Conducta
En virtud de este acuerdo, el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios en la Entidad que corresponda. El CONTRATADO deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el CONTRATADO deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la Entidad que corresponda.

12. Compensación por daños en el servicio
Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el CONTRATADO.

En caso de incapacidad del CONTRATADO para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

13. Títulos de propiedad y confidencialidad de la información
Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la Entidad que corresponda en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por el CONTRATADO sin la autorización expresa previa y por escrito de la Entidad que corresponda.

14. Información no publicada. Confidencialidad
El CONTRATADO no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

15. Declaraciones
Al momento de suscribir el presente contrato, el CONTRATADO informará, con carácter de declaración jurada, a la Entidad que corresponda, mediante el formato denominado Datos del Contratado (FORMATO C), la información requerida para efectos de realizar la declaración telemática vía PDT 601 y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultarán incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del CONTRATADO, reservándose la Entidad que corresponda y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

16. Arbitraje
Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

17. Notificaciones
Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductoria del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato por triplicado, en ..... (ciudad), a los ..... días del mes de ..... de 20 ....

MEF El CONTRATADO

FORMATO E

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, (Sr.,Sra., Srta.):

_____,
(*Nombres y apellidos*)

_____
(Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad o quien haga sus veces en la Entidad)

CERTIFICA que:

El (Sr., Sra., Srta)

_____
(*Nombres y apellidos*)

☐ A la fecha, NO TIENE vínculo laboral con el Estado, bajo los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos Nºs 276 y 728, y bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias.

☐ A la fecha, SÍ TIENE vínculo laboral con el Estado y acredita contar con el vínculo laboral suspendido durante la vigencia del contrato a celebrarse en el marco de la Ley Nº 29806.

Lima,

_____
(Sello y firma)

FORMATO F

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

1. Entidad o Sector que emite la Conformidad del Servicio
2. Nombres y apellidos del Consultor:
3. Cargo:
4. Contrato de Locación de Servicios Nº 5. Período
6. Detalle de los servicios realizados por el Contratado vinculados al contrato:

   Porcentaje de ejecución mensual: Equivalente en Soles:
7. Descripción de los servicios realizados (Describir):

   • Actividades a realizar previstas en los Términos de Referencia (punto 4 del Formato A) y el Contrato (punto 8 del Formato D)
   _____
   _____
   _____
   _____
   _____

   • Actividades realizadas
   _____
   _____
   _____
   _____
   _____
8. Observaciones y recomendaciones
   _____
   _____
   _____
   _____
   _____
9. El servicio del Contratado en el presente periodo ha sido calificado como:

Muy Bueno	Bueno	Deficiente

Lima, ... de ..... de 20....

Firma, sello, nombres y apellidos del Superior Jerárquico

FORMATO G

INFORMACION SEMESTRAL

Entidad

Apellidos y Nombres	Nº Contrato	Puesto	Monto de la contraprestación	Calificación		
				Muy Bueno	Bueno	Deficiente

Observaciones y recomendaciones respecto del cumplimiento de las actividades realizadas

Lima, .. de...de 20.....

sdxdasdxa

Firma y sello del Titular del Sector

FORMATO H

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PUESTO

Sector:				
Entidad:				
Criterio	**Aspecto**	**Parámetro**	**Puntaje del puesto**	**Puntaje Asignado al Puesto(*)**
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones.	30	
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad.	20	
	Presupuesto	Presupuesto es de 5 o más de 5 millones de Soles anuales.	30	
		Presupuesto es menor a 5 millones de Soles anuales.	20	
	Personal a su cargo	15 o más de 15 personas	30	
		Menos de 15 personas	20	
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	15	
		Sectorial, Institucional	12	
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	15	
		Órganos de administración interna o sus equivalentes	12	

Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	20	
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	18	
	Objetivos	Ligados a los del Sector	20	
		Contribuye con los de la entidad	18	
Nombre del Puesto:			**Total**	
Personal Altamente Calificado (nombre):				
Contraprestación solicitada: (considerar tabla escala de contraprestación por puesto)				

(*) Para asignar puntaje al puesto sólo se considerará el cumplimiento de un parámetro por aspecto.
Para el criterio Responsabilidad, sólo se considerará el puntaje del Aspecto en el que se obtuvo mayor puntaje.

ESCALA DE CONTRAPRESTACIÓN POR PUESTO

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 750
De 88 a 91	Hasta 20 500
De 84 a 87	Hasta 18 250
De 80 a 83	Hasta 16 000

Firma del Titular del Sector

FORMATO I

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PUESTO DE ASESOR

Sector:			
Entidad:			
Aspecto	**Parámetro**	**Puntaje del puesto**	**Puntaje Asignado al Puesto(*)**
Magnitud de la tarea	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Despachos Ministeriales	25	
	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General	20	
Nivel de Influencia	Nacional, Multisectorial	25	
	Sectorial, Institucional	20	
Estrategias y políticas	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales	25	
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas sectoriales	20	
Objetivos	Ligados a los del país	25	
	Contribuye con los del Sector	20	
Nombre del Puesto		**Total**	
Personal altamente Calificado (nombre):			
Contraprestación solicitada (Considerar tabla escala de contraprestación por puesto)			

(*) Para asignar puntaje al puesto sólo se considerará el cumplimiento de un parámetro por aspecto

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 750
De 88 a 91	Hasta 20 500
De 84 a 87	Hasta 18 250
De 80 a 83	Hasta 16 000

Firma del Titular del Sector

ANEXO 1

ADENDA Nº
AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº

Conste por el presente documento una adenda al Contrato de Locación de Servicios Nº ----------, que suscribe de una parte el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131370645, con domicilio en Jirón Junín Nº 319, Cercado de Lima, representado por la Sr (a). **----------**, en virtud de la Resolución ----------(tipo) Nº ----------, en calidad de Director General de la Oficina General de Administración, Administrador de la UTP, identificado con D.N.I. Nº----------, a quien en adelante se le denominará **MEF**; y de otra parte, **----------,** con Registro Único de Contribuyente Nº----------, identificado con D.N.I Nº ----------, con domicilio en ----------, Distrito de ----------, provincia de -------, departamento de ---------, número de teléfono ----------, correo electrónico ----------, a quien en adelante se denominará el **CONTRATADO**; en los términos y condiciones siguientes:

1. **Antecedentes**

Con fecha ---------- de --------- de ----------, el **MEF** celebró con el **CONTRATADO**, el Contrato de Locación de Servicios Nº ----------, por el período del ------ de ---------- de --------- al ----- de ---------- de ----------, pactándose los honorarios del **CONTRATADO** en la suma mensual de S/ ---------- (---------- l y 00/100 Soles), incluido impuestos; el mismo que fue ampliado con la Adenda ----------., por el periodo del ------ de-------- al ----- de ----------.

2. **Objeto**

Por la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar/renovar la vigencia del Contrato Nº----------, desde el --- de ---- del ---------- hasta el ---------- de ---------- del----------.

3. **Vigencia de las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicio**

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicio que se detallan en la cláusula primera. Asimismo, el **CONTRATADO** se obliga a mantener actualizada la información que por carácter de Declaración Jurada forma parte del Contrato (Anexos B y C y demás documentación sustentatoria), comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente directamente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por triplicado, en Lima, a los días -- de -------- de 20---.

MEF **CONTRATADO**

ANEXO 2

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombres:
Nacionalidad:
Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:
Documento de Identidad:
RUC:
Estado Civil:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

II.- ESTUDIOS REALIZADOS

TÍTULO O GRADO	ESPECIALIDAD	FECHA EXPEDICIÓN TÍTULO	UNIVERSIDAD	CIUDAD/ PAÍS
DOCTORADO				
MAESTRÍA				
POSTGRADO O DIPLOMADO				
TÍTULO PROFESIONAL/ LICENCIATURA				
BACHILLERATO				
ESTUDIOS TÉCNICOS				

III. CAPACITACIÓN

Nº	ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	INSTITUCIÓN	CIUDAD/PAÍS
1º				
2º				

IV. EXPERIENCIA LABORAL

a) Experiencia laboral general tanto en el Sector Público como privado

Nº	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
Descripción del trabajo realizado					
2					
Descripción del trabajo realizado					
3					
Descripción del trabajo realizado					
4					
Descripción del trabajo realizado					
5					
Descripción del trabajo realizado					

b) Experiencia laboral específica

Nº	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
Descripción detallada del trabajo realizado					
2					
Descripción detallada del trabajo realizado					
3					
Descripción detallada del trabajo realizado					

Declaro que la información proporcionada es veraz y exacta, y, en caso necesario, autorizo su investigación.

Declaración que formulo a los .... días del mes de ..... de 20... .

(Firma y huella digital)
(Nombres y apellidos)
DNI Nº.....

Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

1937585-1

Modifican el artículo 1 de la R.M. Nº 193-2012-EF/15, que establece lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA) para los fines previstos en la Ley Nº 30225 y en su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 110-2021-EF/54

Lima, 23 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el Reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad; la cual, no se requiere en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que la lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados aplicando el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 193-2012-EF/15, modificada por la Resolución Ministerial Nº 330-2014-EF/15 y la Resolución Ministerial Nº 140-2016-EF/15, se estableció la lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), mediante el Oficio Nº GG.-0328/2019-EGASA, complementado con los Oficios Nº GG.-0350/2020-EGASA y Nº GG.-0394/2019-EGASA, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que establezca la lista de los insumos directamente vinculados con sus actuales procesos productivos;

Que, en ese sentido, resulta necesario atender la solicitud formulada por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), a través de la modificación de la Resolución Ministerial Nº 193-2012-EF/15;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 193-2012-EF/15, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 330-2014-EF/15 y Resolución Ministerial Nº 140-2016-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Establecer que la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA) para los fines previstos en la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, es la siguiente:

- Petróleo Diésel B5 S50.
- Aceites Lubricantes para Motores Diésel.
- Aceites Lubricantes para Turbinas Hidráulicas.
- *Aceites Lubricantes para Turbogas*".

Artículo 2. Remisión de Resolución Ministerial

Disponer la remisión de la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a la Contraloría General de la República (CGR) y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1937605-1

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2021-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Ministerio del Interior, el mismo que comprende los procedimientos y servicios administrativos tramitados por los diferentes organismos que integran el Sector Interior, entre ellos, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad, tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado peruano; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1350, se aprueba el Decreto Legislativo de Migraciones, que regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio. Además, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, así como nuevas calidades migratorias; asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de dicho decreto supremo dispone que, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, establece los procedimientos administrativos, requisitos y tasas aplicables a los servicios a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40.3, los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con la emisión del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y, mediante el Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el Estado adopta medidas a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente realizar modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y al Reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad, a efectos de garantizar que reflejen la normativa vigente, acorde con los parámetros de seguridad ciudadana contemporáneos, así como de los derechos fundamentales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, la Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12, 31, 32, 33, 34, 43, 47, 51, 56, 58, 63, 64, 65, 67, 75, 87, 88, 156 y 190 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modifíquese los artículos 12, 31, 32, 33, 34, 43, 47, 51, 56, 58, 63, 64, 65, 67, 75, 87, 88, 156 y 190 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, de la siguiente manera:

"**Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

12.2. En caso de encontrarse redactados en idioma extranjero, son traducidos de forma simple al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta contiene las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

12.3. Las autoridades migratorias exceptúan de esta disposición en los casos especiales debidamente motivados."

"Artículo 31. Procedimiento administrativo de Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES

Es el procedimiento administrativo a través del cual MIGRACIONES expide el pasaporte electrónico ordinario a las personas nacionales que se encuentran en el territorio nacional.

El solicitante cumple las siguientes condiciones:

a) Presentarse personalmente ante la sede de MIGRACIONES o ante el/los canal/es de atención de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC que se hubiere previsto para la obtención del pasaporte electrónico ordinario. Solo en situaciones especiales, debidamente acreditadas, se dispone el uso de equipos electrónicos móviles para la captura de datos.

b) Contar con la cita virtual para trámite de expedición de pasaporte electrónico ordinario.

c) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en buen estado, el mismo que cuenta con la constancia de haber sufragado en las elecciones en las que le correspondía votar o de haber pagado la multa correspondiente, respecto de los procesos de elección realizados desde que el ciudadano cumplió la mayoría

de edad y en las que tenía el derecho y obligación de participar, salvo que la multa hubiera prescrito o tenga la correspondiente dispensa por no haber sufragado.

Este procedimiento administrativo es de aprobación automática.

Los requisitos aplicables a este procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
2. Adicionalmente, en el caso de pérdida o robo del pasaporte, se debe presentar la declaración jurada de anulación de pasaporte por motivo de pérdida o robo."

"Artículo 32. Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para personas con discapacidad

La persona mayor de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, obtenida su cita virtual, asiste acompañada de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín, según corresponda.

Si el salvaguarda o apoyo o figura legal afín es peruano, este debe contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en buen estado. Si el salvaguarda o apoyo o figura legal afín es extranjero debe contar con documento de identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano con permanencia o residencia vigente, según corresponda, igual condición aplica en el caso de la intervención de apoderado.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 31 se debe presentar: copia simple del documento que acredite la representación que invoca, ya sea por resolución judicial o instrumento público análogo; y, carta poder emitida por salvaguarda o apoyo o figura legal afín con firma legalizada ante notario público o consular o apostillado, en caso de intervención de apoderado."

"Artículo 33. Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para niñas, niños y adolescentes

Adicionalmente al requisito señalado en el artículo 31, la persona menor de edad comparece personalmente ante la sede de MIGRACIONES o ante el/los canal/es de atención de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC que se hubiere previsto para la obtención de su pasaporte electrónico, representado por al menos uno de sus padres, previa obtención de cita virtual.

El padre o madre, según corresponda, debe cumplir con las siguientes condiciones del procedimiento:

a) Contar con el Documento Nacional de Identidad - DNI en buen estado, si es peruano.
b) Contar con documento de identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano y tener permanencia o residencia vigente, según corresponda, en caso de ser extranjero."

"Artículo 34. Niñas, niños y adolescentes que concurran con tutor o apoderado o representante o figura legal afín

Para el caso de niñas, niños y adolescentes que concurran con tutor o apoderado o representante o figura legal afín, obtenida la cita virtual, además del requisito establecido en el artículo 31, deben:

a) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en buen estado, en caso de peruano; en caso de extranjero, con documento de identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano con permanencia o residencia vigente, según corresponda.
b) Presentar copia simple del documento que acredite la tutela, poder o figura legal afín, ya sea por resolución judicial o instrumento público análogo.

Adicionalmente, en caso de intervención de apoderado, debe presentar el siguiente requisito:

1. Carta poder con firma legalizada ante el notario; si el poder es otorgado fuera del territorio nacional debe ser otorgado ante el Cónsul peruano o ante notario extranjero y legalizado por el Consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado."

"Artículo 43. Carné de Extranjería

43.1. Es el documento de identidad emitido por MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, a favor de las personas extranjeras como consecuencia de la aprobación del cambio de calidad migratoria residente o solicitud de calidad migratoria residente. Dicho registro se realiza en el Registro de Información Migratoria - RIM.

El beneficiario de la aprobación de una solicitud de calidad migratoria residente a cargo de MIGRACIONES, tiene un plazo de treinta días calendario, contabilizados desde su primer ingreso al territorio nacional, con la visa que autoriza la calidad migratoria aprobada, para el registro de sus datos biométricos y biográficos en el Registro de Información Migratoria - RIM a cargo de MIGRACIONES. Para tal efecto, presenta la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú.

43.2. MIGRACIONES otorga gratuitamente el carné de extranjería a la persona extranjera a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores le reconozca el estatuto de asilo o refugio y a quienes se les apruebe la calidad migratoria humanitaria."

"Artículo 47. Actualización del Carné de Extranjería

47.1. Es obligación de la persona extranjera con carné de extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual), estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o entidad religiosa, y toda aquella información contenida en el Registro de Información Migratoria - RIM y que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, de ocurrido el suceso.

47.2. El incumplimiento de esta obligación es pasible de sanción de multa, según lo establecido en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo Nº 1350.

47.3. En los casos de duplicado o actualización, se emite el carné de extranjería correspondiente conservando el CUE.**"**

"Artículo 51. Carné Temporal Migratorio

51.1. El Carné Temporal Migratorio - CTM es un documento de identificación emitido por MIGRACIONES a favor de una persona extranjera con calidad migratoria temporal, a fin que obtenga el permiso de trabajo extraordinario y el permiso especial para suscribir documentos.

51.2. Las características técnicas y la información que contiene el CTM son aprobadas por MIGRACIONES a través de Resolución de Superintendencia.

51.3. En caso de robo, extravío o pérdida, a solicitud de parte, MIGRACIONES puede emitir un duplicado, previo pago del derecho de trámite."

"Artículo 56. Presentación de solicitudes

La solicitud debe ser presentada directamente por la persona interesada, o en su defecto, por apoderado, representante legal o figura legalmente afín, de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente y en tanto el procedimiento administrativo lo permita. El administrado debe concurrir a toda diligencia que sea citado por la autoridad migratoria.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y/u otras entidades competentes, en el marco del procedimiento por riesgo o por desprotección familiar, puede solicitar el otorgamiento de una calidad migratoria si fuera necesario y, realiza las gestiones que permitan mantener la regularidad migratoria de la niña, el niño o adolescente."

"Artículo 58. Restricciones

La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incursa en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo, salvo las figuras de protección internacional.**"**

"Artículo 63. Pérdida de las calidades migratorias

(…)
a) Por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos en un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contabilizados desde su primera salida del país durante el periodo de residencia otorgado.
Para la calidad migratoria otorgada en virtud de los convenios o tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, que se encuentren a cargo de MIGRACIONES, así como para la calidad migratoria de familiar de residente por vínculo con peruano, el plazo de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos se contabiliza dentro del periodo de residencia otorgado.
b) Para la calidad migratoria permanente, por más de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos en un plazo de dos (2) años, contabilizados desde su primera salida del país tomando como referencia la fecha de aprobación de la calidad migratoria otorgada.

La pérdida de la calidad migratoria de las personas que cuenten con el estatuto de asilado o refugiado se determina, previa coordinación, con el Ministerio de Relaciones Exteriores"

"Artículo 64. Supuestos de cancelación de las calidades migratorias temporales y residentes

(…)
f) Por denegatoria de visa, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.
La cancelación de la calidad migratoria de las personas que cuenten con el estatuto de asilado o refugiado se determina, previa coordinación, con el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 65. Cambio de calidad migratoria

(…)
65.4 Las personas extranjeras con las calidades migratorias religioso, inversionista, trabajador, investigación, familiar de residente, consular, diplomático, oficial y familiar oficial residentes pueden optar por el cambio a la calidad migratoria permanente."

"Artículo 67. Tipos de Permisos

67.1 Permiso de trabajo extraordinario: Autoriza a la persona extranjera la realización de actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario.
Excepcionalmente, para los extranjeros con calidad migratoria de formación, se otorga por el plazo de residencia aprobado y permite laborar en jornadas de medio tiempo; y, para los extranjeros con calidad migratoria de religioso, se otorga por el plazo de residencia aprobado y permite laborar en salud y educación, tanto en forma subordinada como de manera independiente.
Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo. El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse dentro del país.
b) Contar con el carné temporal migratorio, o carné de extranjería, con residencia vigente, según corresponda.
c) Cuando se realice el trámite mediante apoderado se debe presentar lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

1. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
2. En caso de aquellas personas que cuenten con carné temporal migratorio, presentar copia simple del documento que acredite la realización de actividades generadoras de renta de manera subordinada hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario.
3. En el caso de extranjeros con calidad migratoria residente formación o religioso, debe presentar los requisitos 1) y 2) además de la copia simple del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, especificando el plazo del contrato, salvo las excepciones establecidas por Ley o documento que acredite la relación administrativa o del contrato de prestación de servicios, según corresponda.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

67.2. Autorización de estadía fuera del país: Las autoridades migratorias otorgan este permiso bajo los siguientes supuestos:

67.2.1. A quienes se encuentren realizando un trámite de cambio o prórroga de calidad migratoria. Esta autorización permite la **estadía fuera del territorio nacional por un plazo de treinta días (30) calendario**. Asimismo, por cada viaje que se realice corresponde una autorización.
Para el otorgamiento de este permiso el administrado debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Solicitar el permiso antes de su salida del territorio nacional, precisando la fecha de su viaje.
b) Exhibir documento de viaje actualizado y vigente.
c) Cuando se realice el trámite mediante apoderado, representante legal o figura legalmente afín debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-D del presente Reglamento, según corresponda.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles; y, aplica el silencio administrativo positivo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

67.2.2 A personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben **permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos**, excepto la calidad migratoria permanente.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con carné de extranjería actualizado y con residencia vigente al momento de la presentación de la solicitud.
b) Cuando se realice el trámite mediante apoderado o representante legal o figura legalmente afín debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la solicitud mediante la cual se manifiestan los motivos de emergencia o de fuerza mayor que sustentan la necesidad de ausentarse por más de ciento ochenta y tres días calendario consecutivos fuera del país.
4. Presentar copia simple de los documentos que sustenten la solicitud. En caso los documentos provengan del exterior deben estar autenticados por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

67.2.3 A personas extranjeras con calidad migratoria de residentes permanentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben **permanecer fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco días (365) calendarios consecutivos**.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Al momento de la presentación de la solicitud, debe contar con carné de extranjería actualizado y vigente.
b) Cuando se realice el trámite mediante apoderado, representante legal o figura legalmente afín debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3) Presentar la solicitud mediante la cual se manifiestan los motivos de emergencia o de fuerza mayor que sustentan la necesidad de ausentarse por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario fuera del país.
4) Presentar copia simple de los documentos que sustenten la solicitud. En caso los documentos provengan del exterior deben estar autenticados por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

67.3. La solicitud debe presentarse ante la autoridad que otorgó la calidad migratoria, en el supuesto establecido en el numeral 67.2.1, antes de su salida del país; en el caso previsto en el 67.2.2 hasta antes de cumplirse los ciento ochenta y tres (183) días; y, en el supuesto 67.2.3, hasta antes de cumplirse los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber salido del país.

67.4. Permiso especial para suscribir documentos

Es el procedimiento administrativo a través del cual la persona extranjera con calidad migratoria temporal solicita una autorización para suscribir documentos de carácter comercial y/o financieros, privados o públicos. Este permiso no incluye la aprobación de actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente.

Para el presente procedimiento administrativo, resulta necesario que la persona extranjera cumpla con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse dentro del país y debidamente identificado con carné temporal migratorio y el pasaporte o documento de viaje vigente o tarjeta andina de migración, de corresponder.
b) Cuando se realice el trámite mediante apoderado se debe presentar lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria."

"Artículo 75. Calidad migratoria Trabajador / Designado Temporal

75.1. MIGRACIONES otorga la calidad migratoria trabajador temporal a las personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de trabajo o relación administrativa.
75.2. En caso de trabajadores fronterizos, se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia.
75.3. Incluye a los empleados de empresas transnacionales, corporaciones internacionales que deban desplazarse al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección, de confianza o como especialista o especializado. Esta calidad permite a la persona extranjera firmar contratos o efectuar transacciones, más no a realizar actividades remuneradas o lucrativas a título personal o para empresas distintas a la contratante.
75.4. MIGRACIONES otorga la calidad migratoria designado temporal, a las personas extranjeras enviadas por empleador extranjero que deseen realizar actividades laborales en territorio nacional que consista en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados.
75.5. Las condiciones específicas para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

a) Ser trabajador dependiente o independiente en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia.
b) La entidad pública o privada contratante debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en condición de activo y habido.

75.6. El plazo de otorgamiento y de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o de periodos de días que sumados den un resultado de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un año, contados desde su primer ingreso al territorio peruano.
75.7. La persona extranjera puede solicitar prórroga, la misma que es otorgada por el mismo plazo."

"Artículo 87. Calidad migratoria Investigación

87.1. MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras poseedoras de conocimiento en los campos de ciencia, tecnología e innovación, así como en proyectos de educación de alta especialización, por intermedio de la autoridad nacional de ciencia y tecnología CONCYTEC, con la finalidad que realicen actividades de investigación.
(…)"

"Artículo 88. Calidad migratoria Trabajador

88.3. Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

a) En caso de trabajador dependiente, contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia. La empresa contratante debe contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido.
b) En caso de trabajador independiente, la persona extranjera y la empresa contratante deben contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido.
(…)"

"**Artículo 156. Seguridad Nacional y orden público**
(…)
Asimismo, la persona extranjera en territorio nacional tiene el deber de conducirse cumpliendo el ordenamiento jurídico, en especial en lo referido a la seguridad nacional, el orden público, orden interno, seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades de otras personas.

"Artículo 190. Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras

(…)
d) Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.
(…)"

Artículo 2.-Incorporación de los artículos 13-A, 20-A, 20-B, 21-A, 21-B, 24-A, 25-A, 31-A, 31-B, 36-B, 44-A, 47-A, 50-A, 51-A, 52-A, 52-B, 52-C, 52-D, 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 64-A, 66-A, 71-A, 71-B, 73-A, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E, 73-F, 75-A, 75-B, 75-C, 75-D, 75-E, 75-F, 82-A, 82-B, 82-C, 83-A, 83-B, 83-C, 84-A, 84-B, 84-C, 86-A, 86-B, 86-C, 87-A, 87-B, 87-C, 88-A, 88-B, 88-C, 89-A, 89-B, 89-C, 92-A, 92-B, 93-A, 94-A, 94-B, 98-A, 98-B, 111-A, 135-A, 135-B, 135-C, 135-D y 211-A al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorpórese los artículos 13-A, 20-A, 20-B, 21-A, 21-B, 24-A, 25-A, 31-A, 31-B, 36-B, 44-A, 47-A, 50-A, 51-A, 52-A, 52-B, 52-C, 52-D, 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 64-A, 66-A, 71-A, 71-B, 73-A, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E, 73-F, 75-A, 75-B, 75-C, 75-D, 75-E, 75-F, 82-A, 82-B, 82-C, 83-A, 83-B, 83-C, 84-A, 84-B, 84-C, 86-A, 86-B, 86-C, 87-A, 87-B, 87-C, 88-A, 88-B, 88-C, 89-A, 89-B, 89-C, 92-A, 92-B, 93-A, 94-A, 94-B, 98-A, 98-B, 111-A, 135-A, 135-B, 135-C, 135-D y 211-A al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, en los siguientes términos:

"**Artículo 13-A. Facultad de verificar de MIGRACIONES**.
La aprobación de un procedimiento administrativo o servicio prestado por MIGRACIONES en exclusividad que conlleve el cumplimiento de condiciones previas, le faculta a verificar su configuración

"**Artículo 20-A. Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos, sin emisión de documento**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede realizar la modificación de sus datos personales no consignados en su documento emitido por MIGRACIONES, a fin de mantener actualizado el Registro de Información Migratoria – RIM. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular del trámite a solicitar. También puede ser solicitado mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.
b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.

Los requisitos para la ejecución del servicio son los siguientes:

1) Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2) Presentar la copia simple del carné de extranjería u otro documento análogo reconocido como documento de identidad por la República del Perú.
3) Presentar carta poder simple emitida en los últimos treinta (30) días calendario o poder inscrito en registros públicos vigente o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, cuando corresponda.
4) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
5) Adicionalmente:

a. **Para el caso de información familiar**, presentar la copia autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del acta o partida de matrimonio original.
b. **Para el caso de lugar de nacimiento**, presentar copia autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del acta o partida de nacimiento.
c. **Para el caso de empleador**, presentar la copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: i) contrato de trabajo, o ii) constancia de trabajo, o iii) última boleta de pago del vínculo laboral; el documento a presentar debe encontrarse vigente.
d. **Para el caso de institución educativa**, presentar la copia simple de la constancia de estudios.
e. **Para el caso de entidad religiosa**, presentar la copia simple de la carta emitida por esta última.

Es obligación de la persona extranjera, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso, actualizar sus datos y toda aquella información que haya sido variada."

"**Artículo 20-B. Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos, con emisión de documento**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede realizar la modificación de sus datos personales consignados en su documento emitido por MIGRACIONES, a fin de mantener actualizado el Registro de Información Migratoria - RIM y obtener el documento emitido por MIGRACIONES con información actualizada. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular del trámite a solicitar.
b) Exhibir el Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de los ciudadanos extranjeros.
c) Para el caso de actualización de nombres y apellidos se debe exhibir el pasaporte u otro documento de viaje análogo vigente.
d) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C,

Los requisitos para la ejecución del servicio son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3) Presentar copia simple del respectivo pasaporte o documento de viaje.

4) Adicionalmente:

4.1 Para el caso de actualización de estado civil casado(a) se debe presentar:

a. Para el casado(a) con peruano(a): El acta o partida de matrimonio con vigencia mínima de noventa (90) días si se registra en el Perú o de ciento ochenta (180) días si es registrada en el Consulado del Perú debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
b. Para el casado(a) con extranjero(a): El acta o partida de matrimonio con vigencia mínima de ciento ochenta (180) días legalizada en el Consulado del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

4.2 Para el caso de actualización del estado civil divorciado(a) se debe presentar el acta o partida de matrimonio con la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en caso que el matrimonio se realiza en el país; o, documento similar con la anotación de la sentencia de divorcio en caso que el matrimonio se celebre en el extranjero.
4.3 Para el caso de actualización del estado civil viudo(a) se debe presentar la partida de defunción o documento análogo del cónyuge fallecido.
4.4 Para el caso de actualización de domicilio, se debe presentar copia simple del documento que acredite la titularidad sobre el inmueble o del contrato de arrendamiento de la vivienda del solicitante.
4.5 Para el caso de actualización de nombres y apellidos se debe presentar copia simple del pasaporte u otro documento de viaje análogo vigente.
4.6 Para el caso de actualización de documento de viaje se debe exhibir el original y presentar la copia simple del documento de viaje.
4.7 Para el caso de actualización de los datos biométricos como foto, impresión dactilar y firma, se deben cumplir las condiciones a) y b).

Es obligación de la persona extranjera actualizar sus datos y toda aquella información que haya sido variada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso."

"**Artículo 21-A. Certificado de inscripción de carné de extranjería, carné temporal migratorio u otros documentos emitidos por MIGRACIONES a favor de personas extranjeras.**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite el documento que contiene información respecto a los datos registrados en los documentos de identidad contenidos en la base de datos de MIGRACIONES a solicitud de la persona extranjera. Este servicio se brinda en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular del documento de identidad del que se requiere el certificado; también puede realizarse mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición.
b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.
c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56-A, 56-B y 56-C

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite."

"**Artículo 21-B. Certificado de información histórica en el Registro de Información Migratoria - RIM**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite el documento que contiene información del historial de documentos migratorios de identidad emitidos por Migraciones que figuran en el Registro de Información Migratoria - RIM a solicitud de la persona nacional o extranjera. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular de la información requerida. También puede ser apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.
b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3) Adicionalmente:

a. En caso que sea extranjero, exhibición de documento de viaje reconocido por el Perú y o cualquier documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú forma parte.
b. En caso de tercero que acredite vínculo familiar: exhibición del original y copia simple de la partida de nacimiento o matrimonio que acredite vínculo.
c. En caso de un tercero con legítimo interés: sustentar su pretensión documentalmente mediante una declaración jurada que fundamente el legítimo interés."

"Artículo 24-A. Documento Nacional de Identidad
El Documento Nacional de Identidad - DNI debe contar con la constancia de haber sufragado en las elecciones en las que le correspondía votar o de haber pagado la multa correspondiente, respecto a todas las votaciones realizadas desde que el ciudadano cumplió la mayoría de edad y en las que tenía el derecho y obligación de participar, salvo que hayan prescrito o tenga la correspondiente dispensa por no haber sufragado.
Para la emisión del pasaporte electrónico, se requiere que el DNI del ciudadano cuente con las correspondientes constancias de sufragio, por lo que no tiene ninguna multa pendiente de pago."

"Artículo 25-A. Procedimiento administrativo de expedición de salvoconducto de viaje para extranjeros
Es el procedimiento administrativo a través del cual se emite el salvoconducto a favor de personas extranjeras que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento, con el objetivo que les permita salir del territorio nacional por una sola vez. El plazo de vigencia del salvoconducto es de treinta (30) días hábiles.
Este procedimiento administrativo es de aprobación automática. El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Contar con documento de viaje reconocido por el Perú o documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
c) Para el caso de menores de edad, el padre o madre o tutor debe estar debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI, si es peruano;

si es extranjero, debe contar con documento de identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano con permanencia o residencia vigente, según corresponda. Adicionalmente, debe presentar copia simple del documento que acredite la representación que invoca.

d) Para el caso de mayores de edad con discapacidad absoluta, el salvaguarda o apoyo o figura legal afín, según corresponda, debe estar debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI, si es peruano; si es extranjero, debe contar con documento de identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano con permanencia o residencia vigente, según corresponda. Adicionalmente, debe presentar copia simple del documento que acredite la representación que invoca.

e) Contar con ingreso regular al territorio nacional.

f) Contar con permanencia o residencia vigente, según corresponda.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.**"**

"**Artículo 31-A. Certificación de copia del Pasaporte Peruano Ordinario**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual MIGRACIONES certifica que la copia del pasaporte peruano es idéntica al documento original, y se atiende en un plazo máximo de un (1) día hábil.

El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular del pasaporte; también puede realizarse mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56-A, 56-B y 56-E.

b) Exhibir el original del pasaporte cuya copia se certifica.

c) Exhibir el documento de identidad, bien sea Documento Nacional de Identidad – DNI tratándose de ciudadano peruano y tratándose de ciudadano extranjero el Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) El formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3) Presentar copia simple de las páginas 1 y 2, en caso la certificación se refiera al pasaporte electrónico; y, tratándose de pasaporte revalidado, de las páginas 1, 2, 31 y 32. Excepcionalmente, a solicitud del administrado se puede certificar todas las páginas del pasaporte."

"**Artículo 31-B. Certificado de pasaporte**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual MIGRACIONES certifica la información respecto a los datos registrados en el pasaporte ordinario del titular, expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES, el cual puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad. Este servicio se brinda en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular del pasaporte, también puede realizarse mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición.

b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de los ciudadanos extranjeros.

c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56-A, 56-B y 56-E.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite."

"Artículo 36-B. Comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores

MIGRACIONES, una vez efectuada la suspensión de la vigencia del pasaporte electrónico ordinario, cursa una comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que informe a las autoridades de otros Estados, sobre la existencia de la medida de suspensión impuesta al titular del documento de viaje que cuenta con mandato judicial de impedimento de salida del país, detención preliminar o preventiva, con el objeto que evalúe y determine las acciones ante un posible control migratorio."

Artículo 44-A. Expedición del Carné de Extranjería para calidades migratorias otorgadas mediante Solicitud de Calidad Migratoria Residente, Calidad Humanitaria o personas extranjeras con estatutos de refugiados o asilados

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual MIGRACIONES emite el Carné de Extranjería a favor de la persona extranjera que ingresa al país con una visa que autoriza la calidad migratoria residente aprobada por la misma, o calidad humanitaria o cuente con el reconocimiento del estatuto de refugiado o asilado.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal. En el caso de los menores de edad deben estar acompañados de alguno de sus padres o tutor.

b) Contar con una visa que autoriza la calidad migratoria residente, aprobada por MIGRACIONES o la calidad migratoria humanitaria o el estatuto de refugiado o asilado.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite, en el caso de contar con una visa que autoriza la calidad migratoria residente aprobada por MIGRACIONES.
3. Exhibir el pasaporte o documento de viaje análogo con el que ingresó al país, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. En el caso de menores de edad, cuando cuenten con tutor, presentar copia certificada por autoridad jurisdiccional de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición o instrumento público análogo; si el documento ha sido emitido por autoridad extranjera, debe estar legalizado por el consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, o en su defecto declaración jurada de autenticidad del documento.
5. En caso de persona extranjera que cuente con visa **que autoriza la calidad migratoria residente** aprobada

por MIGRACIONES, adicionalmente a los requisitos 1 y 2, debe:

a) Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

6. En caso de persona extranjera que cuente con **calidad migratoria humanitaria**, adicionalmente a los requisitos 1 y 3, debe:

a) Acreditar el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. En caso de persona extranjera que cuente con **calidad migratoria personas extranjeras con estatuto de refugiado o asilado**, adicionalmente a los requisitos 1 y 3 debe:

a) Presentar copia simple del oficio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica a la persona extranjera el otorgamiento del estatuto de refugiado o asilado."

"**Artículo 47-A. Renovación de carné de extranjería**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite un nuevo carné de extranjería por vencimiento del mismo, con una vigencia de cuatro (4) años para el caso de residentes; cinco (5) años para el caso de calidad migratoria permanente; y, tres (3) años en el caso de niñas, niños y adolescentes. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular del carné de extranjería y contar con residencia vigente.
b) Exhibir el Carné de Extranjería vencido, en caso que la persona extranjera no cuente con dicho documento, se identifica con otro documento oficial que permita acreditar su identidad.
c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-E.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o del documento de viaje reconocido por el Perú y cualquier otro documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, en caso la persona extranjera haya cambiado de número de documento."

"Artículo 50-A. Actualización de datos del Carné de Permiso Temporal de Permanencia

1. Es obligación de la persona extranjera con Carné de Permiso Temporal de Permanencia actualizar información biométrica y biográfica y toda aquella información contenida en el RIM y que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, de ocurrido el suceso.
2. En los casos de duplicado o actualización, se emite el Carné de Permiso Temporal de Permanencia correspondiente conservando el número de emisión del documento primigenio."

"**Artículo 51-A. Expedición del Carné Temporal Migratorio – CTM**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite el Carné Temporal Migratorio - CTM a favor de la persona extranjera con calidad migratoria temporal a fin que obtenga el permiso extraordinario de trabajo y el permiso especial para suscribir documentos. Este servicio se brinda en un plazo máximo de un (1) día hábil.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con el que ingresó al país o documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."

"Artículo 52-A. Procedimiento administrativo de permiso de tierra (solo para extranjeros - temporal)
Es el procedimiento administrativo a través del cual la autoridad migratoria expide el permiso de tierra al tripulante extranjero. Es condición que el solicitante exhiba pasaporte vigente y libreta de embarque vigente.
Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de un (1) día hábil; y, se aplica el silencio administrativo positivo.
Los requisitos para su aprobación son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la carta del capitán de la nave y/o de la agencia marítima.
4. Presentar la copia simple del rol de tripulación.

Para su aprobación, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria."

"**Artículo 52-B. Certificación de copia del carné de extranjería, carné temporal migratorio u otros documentos de identidad para las personas extranjeras emitido por MIGRACIONES**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede solicitar a la autoridad migratoria la certificación de la copia del carné de extranjería, carné temporal migratorio u otros documentos de identidad emitido por MIGRACIONES, y mediante el cual certifica que la copia presentada, es idéntica al documento original. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular del documento del que se requiere la certificación; también puede realizarse mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.
b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de los ciudadanos extranjeros.
c) Exhibir el respectivo documento original al momento de realizar el trámite.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. El formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar copia simple del documento del cual se requiere la certificación."

"**Artículo 52-C. Duplicado de carné de extranjería, carné temporal migratorio, carné de permiso temporal de permanencia y otros documentos emitidos por MIGRACIONES.**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite a favor de la persona extranjera un duplicado de carné de extranjería, carné temporal migratorio, carné de permiso temporal de permanencia u otro emitido por MIGRACIONES, ya sea por pérdida, robo o deterioro. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular del documento y contar con residencia vigente.
b) Exhibir el Carné de Extranjería vencido, en caso que la persona extranjera no cuente con dicho documento, se identifica con otro documento oficial que permita acreditar su identidad.
c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o del documento de viaje reconocido por el Perú y cualquier otro documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
4. Presentar copia simple de denuncia policial o declaración jurada de pérdida o robo.

Es obligación de la persona extranjera actualizar sus datos y toda aquella información que haya sido variada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso."

"**Artículo 52-D. Duplicado de permiso de tierra**
Es el servicio prestado en exclusividad a través del cual se emite el duplicado del "Permiso de Tierra" a favor del tripulante extranjero, en caso de pérdida, robo o deterioro del mismo, a fin que se le permita bajar a tierra e identificarse durante la escala del medio de transporte marítimos en puerto, sin realizar control migratorio, hasta por quince días. Este servicio se brinda en un plazo máximo de un (1) día hábil.
El tripulante debe reunir las siguientes condiciones:

a) La solicitud debe ser presentada por el representante de la agencia marítima.
b) Contar con pasaporte vigente.
c) Contar con Libreta de embarco vigente.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar de formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar carta de solicitud por la agencia marítima."

"Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado.
Para personas mayores de edad, el apoderado debe:

1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú deben contar con la permanencia o residencia vigente y en tanto su calidad migratoria lo habilite."

"Artículo 56-B. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con discapacidad.
Para personas mayores de edad con discapacidad o, que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, el representante legal o figura legalmente afín, debe:

1. Presentar original del documento que acredita la representación legal o figura legalmente afín que invoca de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente, ya sea por resolución judicial o instrumento público análogo.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú deben contar con la permanencia o residencia vigente y con datos actualizados, según corresponda."

"Artículo 56-C. Presentación de solicitud, cambio o prórroga de calidad migratoria residente para niños, niñas y adolescentes.
Para personas menores de edad, el padre, madre o tutor, debe:

1. Presentar partida de nacimiento original del menor de edad, legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, siempre y cuando el acotado requisito no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la Entidad.
2. Presentar Declaración jurada de conformidad para que se realice cualquier trámite de solicitud, cambio o prórroga de calidad migratoria residente, debidamente suscrita de acuerdo a las condiciones que se detallan en los numerales: a), b) y c) del presente numeral.
En dicha declaración debe indicarse: i) Los nombres y apellidos de ambos padres o uno de ellos y además del tutor, cuando corresponda; ii) En el caso de peruanos: Número de Documento Nacional de Identidad –DNI y iii) En el caso de extranjeros: Documento de Identidad u otro análogo reconocido por el Estado peruano, el cual debe estar actualizado y vigente.
La declaración jurada debe estar suscrita:

a. **Por ambos padres**, en caso que los dos hayan reconocido al menor y se encuentren vivos.
b. **Por uno solo de los padres**, en este supuesto adicionalmente se debe presentar alguno de los siguientes documentos:

b.1) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del poder otorgado por el otro progenitor para actuar en su nombre y representación.
b.2) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES de la sentencia judicial o resolución judicial o instrumento público análogo que le asigne solamente a este la patria potestad respecto del menor, atendiendo a la suspensión o extinción de la patria potestad dispuesta respecto del otro progenitor.
b.3) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES de la partida o certificado de defunción del otro progenitor en el caso que se encuentre registrada ante autoridad extranjera; si se encuentra inscrita en los registros civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se presenta copia simple de la partida de defunción.

c. **En el caso de contar con tutor**, se debe presentar copia certificada por autoridad jurisdiccional de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición o instrumento público análogo.

3. En el caso que el procedimiento administrativo admita intervención de apoderado, en tanto acredite que cuenta con poder con firma legalizada por notario público o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o consular o apostillado otorgado:

a. Por ambos padres
b. Por el padre a quien judicialmente se le asignó la patria potestad
c. Por el padre supérstite
d. Por el padre quien efectuó el reconocimiento del menor
e. Por el Tutor del menor.

En cada uno de los casos, el apoderado debe aportar la documentación que acredita la condición de representante del menor que ostenta el o los poderdantes, según lo descrito en los numerales 1) y 2) del presente artículo.

Adicionalmente, el padre o madre o tutor debe identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso debe adjuntar copia simple del documento.
En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú deben contar con la permanencia o residencia vigente, según corresponda.**"**

"Artículo 56-D. Presentación de solicitud, cambio o prórroga de calidad migratoria temporal para niños, niñas y adolescentes
Para personas menores de edad, el padre, madre o tutor, debe:

1. Presentar partida de nacimiento original del menor de edad, legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, siempre y cuando el acotado requisito no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la Entidad.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso, debe adjuntar copia simple del documento.
3. En el caso de contar con tutor, debe presentar adicionalmente a lo señalado en los numerales 1) y 2), la copia certificada por autoridad jurisdiccional de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición o instrumento público análogo.

En caso el procedimiento administrativo admita intervención de apoderado, adicionalmente a lo señalado en los numerales 1) y 2), debe presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario en y en el caso que el poderdante sea el tutor debe aportar además el documento descrito en el numeral 3) del presente artículo.
En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú, deben contar con la permanencia o residencia vigente, según corresponda.**"**

"Artículo 56-E. Presentación de solicitudes para menores de edad peruano o extranjero que intervenga a través de apoderado
Para el caso de menores de edad, el padre, madre o tutor, debe presentar los siguientes documentos:

1. Exhibir la partida de nacimiento original del menor de edad en caso que el menor haya nacido en el extranjero, puede ser: i) emitida por autoridad extranjera legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, o ii) emitido por el Consulado peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores."
2. Exhibir el documento de identidad de uno de los padres o tutor del menor.
3. El apoderado debe identificarse a través del Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso, debe adjuntar copia simple del documento.
4. En el caso de contar con tutor, debe presentar adicionalmente a lo señalado en los numerales 1) y 2), la copia simple de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición o instrumento público análogo y exhibir el documento original."

"**Artículo 64-A. Cancelación de la calidad migratoria: temporales y residentes**
Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria puede cancelar la calidad migratoria de la persona extranjera. MIGRACIONES emite una orden de salida. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con documento de viaje reconocido por el Perú o cualquier otro documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
b) El trámite es personal si el administrado se encuentra en el país; y, de encontrarse fuera, puede otorgar poder a una tercera persona.
c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C,

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede cancelar las calidades migratorias otorgadas en el ámbito de su competencia."

"Artículo 66-A. Cancelación de Permisos en materia migratoria
MIGRACIONES cancela el permiso otorgado en los siguientes supuestos:

a) A solicitud de parte,
b) Por fallecimiento o declaración judicial de muerte o ausencia,
c) Por aplicación de sanción de salida obligatoria o expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
d) Por el otorgamiento de una calidad migratoria.
e) Por no actualizar oportunamente la información proporcionada a MIGRACIONES, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario siguientes a la variación del dato materia de actualización.
f) Comprobación de documentación fraudulenta o suplantación.
g) Por mandato judicial."

"Artículo 71-A. Procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria artística temporal
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria artística. La visa de dicha calidad migratoria, aprobada por MIGRACIONES, es autorizada en el Consulado peruano correspondiente; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El contrato artístico debe señalar la cantidad de espectáculos que se van a realizar en el país y las fechas.
b) Cuando se realice el trámite mediante apoderado o representante legal debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A y 56-D del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Copia simple de la relación de artistas y entourage, otorgada por el representante legal de la empresa contratante, en caso que el documento se firme en el Perú. De ser firmado en el extranjero, presentar en original.
5. Copia simple del contrato artístico suscrito previo al ingreso al territorio nacional presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en el caso que el documento sea suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
6. Copia simple del pase intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupa a los artistas de la especialidad o género artístico que cultiva el extranjero.
7. Declaración jurada del representante legal de la empresa peruana contratante, consignando sus nombres y apellidos, documento de identidad y el número de asiento y partida registral inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, donde se precise que cuenta con facultades para contratar. De ser el caso que quien suscriba el contrato tenga el cargo de Gerente General no es necesaria su presentación.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 71-B. Procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria deportiva temporal
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria deportista, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.
La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El contrato deportivo debe señalar la cantidad de espectáculos que se van a realizar en el país y las fechas.
b) Cuando se realice el trámite mediante apoderado o representante legal debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A y 56-D del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Copia simple de la relación de deportistas y entourage, otorgada por el representante legal de la empresa contratante, en caso que el documento se firme en el Perú. De ser firmado en el extranjero, presentar en original.
5. Copia simple del contrato deportivo suscrito previo al ingreso al territorio nacional presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en el caso que el documento sea suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
6. Declaración jurada del representante legal de la empresa peruana contratante, consignando sus nombres y apellidos, documento de identidad y el número de asiento y partida registral inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, donde se precise que cuenta con facultades para contratar. De ser el caso que quien suscriba el contrato tenga el cargo de Gerente General no es necesaria su presentación.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 73-A. Procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria formación temporal.
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria formación, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.
La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.
Para efectos de este procedimiento, el solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del territorio nacional, para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Cuando se realice el trámite por el padre, madre, tutor o apoderado debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A y 56-D del presente Reglamento, según corresponda.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
5. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.
6. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3) y 4) para el caso de formación, se debe presentar lo siguiente:

a) En el caso educación básica, técnico productivo, institutos de educación superior, o escuelas de educación superior o educación universitaria, presentar copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios con reconocimiento oficial del Estado peruano indicando nombres y apellidos del solicitante y tiempo de duración de estudios.
b) En caso de modalidades formativas laborales establecidas en la normativa vigente, presentar copia simple de la carta de acreditación emitida por el representante legal de la entidad en la cual realiza la actividad formativa con indicación de los datos de identidad del solicitante, tiempo de duración y de la universidad o centro educativo que envía al solicitante.
c) En caso de intercambio estudiantil presentar copia simple de la carta de acreditación de la universidad o institución educativa reconocida por el Estado peruano que recibe al beneficiario indicando los nombres y apellidos, así como el tiempo de duración de estudio.

7. Presentar la declaración jurada de solvencia económica del solicitante por el tiempo de duración de la calidad migratoria. En el caso de menores de edad está suscrita por su padre, madre o tutor**.**

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 73-B. Procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria investigación temporal
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria investigación temporal, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.
La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.
Para efectos de este procedimiento, el solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del territorio nacional, para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Cuando se realice el trámite por apoderado debe presentar lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo. Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
5. Copia simple del documento que acredite la aprobación de su condición de investigador emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
6. Copia simple de la solicitud de la institución reconocida por el Estado peruano que incluya información sobre las actividades que va a realizar en el Perú y el tiempo de permanencia, firmada por el representante legal, indicando el asiento y la partida registral en la cual constan las facultades inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP en el cual consta sus facultades y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en condición de activo y habido.
7. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 73-C. Procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria formación temporal
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de formación temporal, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Cuando se realice el trámite por padre, madre o tutor debe presentar lo estipulado en el artículo 56-D del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
5. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2) 3) y 4) para el caso de formación debe presentar:

a) En el caso **educación básica** técnico productivo, institutos de educación superior, o escuelas de educación superior y educación universitaria, se presenta la copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios con reconocimiento oficial del Estado

peruano indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración de los estudios.

b) En el caso de **modalidades formativas laborales** establecidas en la normativa vigente, se debe presentar la copia simple de la carta de acreditación emitida por el representante legal de la Entidad en la cual se realiza la actividad formativa, indicando los datos de identidad del solicitante, tiempo de duración, así como de la universidad o centro educativo que envía al solicitante.

c) En el caso de **intercambio estudiantil** presentar la copia simple de la carta de acreditación de la universidad o institución educativa reconocida por el Estado peruano que recibe al beneficiario indicando los nombres y apellidos, así como el tiempo de duración de estudios.

6. Presentar la declaración jurada de solvencia económica del solicitante por el tiempo de duración de la calidad migratoria.

7. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria. Esta calidad migratoria habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 73-D. Procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria investigación temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de investigación temporal, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

5. Presentar la copia simple del documento que acredite la aprobación de su condición de investigador emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

6. Presentar la solicitud de la asociación que incluya información sobre las actividades que va a realizar y tiempo de permanencia en el Perú, firmada por el representante legal, indicando el asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y número de Registro Único de Contribuyentes – RUC activo y habido.

7. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria. Esta calidad migratoria habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 73-E. Procedimiento administrativo de prórroga de permanencia formación temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de permanencia de la calidad migratoria formación temporal, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del país.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350; y, de ser el caso haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.

d) Cuando se realice el trámite por padre, madre, tutor o apoderado debe presentar lo estipulado en los artículos 56-A o 56-D del presente Reglamento, según corresponda.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Presentar la copia simple de la constancia de estudios o matrícula expedida por el centro de formación que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando nombres y apellidos del solicitante, el tipo de formación y tiempo de duración.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria. La persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria.**"**

"Artículo 73-F. Procedimiento administrativo de prórroga de permanencia investigación temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de permanencia de la calidad migratoria investigación temporal, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del país.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350; y, de ser el caso, haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.

d) Cuando se realice el trámite por apoderado debe presentar lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
4. Presentar copia simple del documento que acredite la vigencia de su condición de investigador emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
5. La declaración jurada del solicitante que incluya información de la entidad o empresa del sector público sobre las actividades que va a realizar en el Perú, firmada por el representante legal, indicando el asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y número de Registro Único de Contribuyentes – RUC, activo y habido.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria. La persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria.**"**

"Artículo 75-A. Procedimiento administrativo sobre solicitud de calidad migratoria trabajador temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria trabajador temporal, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.

La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.
d) La entidad contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
e) En caso el procedimiento sea promovido por apoderado, este debe sujetarse a lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
5. Presentar la copia simple del contrato de trabajo, vigente y con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, especificando el plazo del contrato; en caso se suscriba en el exterior, presentar en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES o certificada por la autoridad competente de trabajo.
6. Presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos, número de asiento y partida registral en la cual se precise contar con facultades para contratar personal, solo en caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General.
7. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

Artículo 75-B. Procedimiento administrativo sobre solicitud de calidad migratoria designado temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria designado temporal, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.

La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) La entidad contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
d) En caso el procedimiento sea promovido por apoderado, este debe sujetarse a lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
5. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio. En caso el documento haya sido suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
6. Presentar el documento de designación emitido y firmado por la autoridad competente de la corporación internacional o empresa extranjera, expedida de forma individual, precisando los nombres y apellidos, el número de documento de viaje, especialidad del beneficiario y duración del servicio en el país. La información contenida en el documento debe coincidir con el contrato de prestación de servicios; asimismo, debe dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago es solventado por la corporación

internacional o empresa extranjera y que el beneficiario no tiene ninguna relación de dependencia con la empresa nacional.

7. Presentar la copia simple de la carta de la empresa peruana que recibe el servicio, firmada por el representante legal de la empresa, indicando nombres y apellidos del beneficiario, tipo de actividad y lugar donde realiza el servicio, y que la labor que desempeña es de alta especialización. Debe indicar que la persona extranjera con esta calidad migratoria no puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana.

8. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 75-C. Procedimiento administrativo sobre cambio de calidad migratoria trabajador temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria de trabajador temporal. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos.

d) El contrato debe tener una antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.

e) La entidad contratante debe estar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito), que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

5. Presentar copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la expedición del documento vigente, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, especificando el plazo del contrato. Si el contrato de trabajo fue firmado en el extranjero debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

En caso de relación administrativa debe presentar el contrato de trabajo vigente en copia simple que especifique el plazo del contrato. En caso esta no implique la celebración de un contrato de trabajo debe presentar copia simple de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral especificando el plazo de trabajo.

6. Presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos, número de asiento y partida registral en la cual se precise contar con facultades para contratar personal, solo en caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General.

7. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 75-D. Procedimiento administrativo sobre cambio de calidad migratoria designado temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria de designado temporal. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) El contrato de prestación de servicio debe estar suscrito, en caso de haberse firmado en el Perú, con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos.

d) La entidad contratante debe estar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito), que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

5. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio. En caso el documento haya sido suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

6. Presentar la copia simple del documento de designación emitido y firmado por la autoridad competente de la corporación internacional o empresa extranjera, expedida de forma individual, precisando los nombres y apellidos, el número de documento de viaje, especialidad del beneficiario y duración del servicio en el país. La información contenida en el documento debe coincidir con el contrato de prestación de servicio. El documento debe dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones

como viáticos o cualquier tipo de pago, es solventado por la corporación internacional o empresa extranjera y que el beneficiario no tiene relación de dependencia con la empresa nacional.

7. Presentar la copia simple de la carta de la empresa peruana que recibe el servicio, firmada por el representante legal de la empresa, indicando nombres y apellidos del beneficiario, tipo de actividad y lugar donde realiza el servicio, y que la labor que desarrolla es de alta especialización. Se debe indicar que la persona extranjera con esta calidad migratoria no puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana.

8. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 75-E. Procedimiento administrativo sobre prórroga de permanencia trabajador temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se aprueba la solicitud de prórroga de permanencia de la calidad migratoria trabajador temporal, siendo potestad del Estado peruano el otorgamiento de la misma. Le corresponde una prórroga por un máximo de ciento ochenta y tres (183) días calendario contados desde su primer ingreso al territorio peruano.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del país.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso a territorio nacional.

c) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350; y de ser el caso haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.

d) La entidad contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

e) Cuando se realice el trámite por apoderado debe presentar lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Presentar la copia simple de las dos últimas boletas de pago emitidos de los dos últimos meses que acredite su sostenibilidad en el país.

5. Presentar la declaración jurada de encontrarse en cumplimiento de las condiciones y requisitos que fueran presentados en la solicitud de calidad migratoria o cambio de calidad migratoria, caso contrario presentar copia simple de los documentos actualizados que sustenten dicho cambio, según la naturaleza del mismo.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida".

Artículo 75-F. Procedimiento administrativo sobre prórroga de permanencia designado temporal

Es el procedimiento administrativo a través del cual se aprueba la solicitud de prórroga de permanencia de la calidad migratoria designado temporal, siendo potestad del Estado peruano el otorgamiento de la misma. Corresponde prórroga por un máximo de ciento ochenta y tres (183) días calendario contados desde su primer ingreso al territorio peruano.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del país.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el territorio nacional ni percibir ingresos de fuente peruana. El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350; y de ser el caso haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.

d) La entidad contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

e) El contrato de prestación de servicio debe estar suscrito, en caso de haberse firmado en el Perú, con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos.

f) En el caso que intervenga por apoderado, este último se sujeta a lo estipulado en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. En caso de un nuevo contrato de prestación o modificación, presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio. En caso el documento haya sido suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

5. Presentar la declaración jurada de encontrarse en cumplimiento de las condiciones y requisitos que fueran presentados en la solicitud de calidad migratoria o cambio de calidad migratoria, caso contrario presentar copia simple de los documentos actualizados que sustenten dicho cambio, según la naturaleza del mismo.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 82-A. Procedimiento administrativo de solicitud de Calidad Migratoria Designado Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria designado residente, esta calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria.

La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) Tratándose de una persona mayor de edad, que inicia el procedimiento a través de un apoderado, este último debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional
5. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio. En caso el documento haya sido suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
6. Presentar copia simple del documento de designación emitido y firmado por la autoridad competente de la corporación internacional o empresa extranjera, expedida de forma individual, precisando los nombres y apellidos, el número de documento de viaje, especialidad del beneficiario y duración del servicio en el país igual o superior a un año. La información contenida en el documento debe coincidir con el contrato de prestación de servicio. El documento debe dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago, son solventados por la corporación internacional o empresa extranjera y que el beneficiario no tiene ninguna relación de dependencia con la empresa nacional.
7. Presentar la copia simple de la carta de la empresa peruana que recibe el servicio, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración que permanecerá en el país. Asimismo, debe indicar el tipo de actividad, lugar donde se brinda el servicio, así como que la labor a realizar por parte del beneficiario se encuentra calificada como de alta especialización.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 82-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Designado Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de designado residente. El cambio de calidad migratoria es potestad discrecional del Estado peruano y permite a la persona extranjera el ingreso, así como múltiples salidas y reingresos, al territorio nacional.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Encontrarse dentro del territorio nacional.

c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco (05) años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
6. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio. En caso el documento haya sido suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
7. Presentar copia simple del documento de designación emitido y firmado por la autoridad competente de la corporación internacional o empresa extranjera, expedida de forma individual, así como precisando los nombres y apellidos, el número de documento de viaje, especialidad del beneficiario y duración del servicio igual o superior a un año en el país. De ser emitido o certificado fuera del territorio nacional debe ser apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El documento debe coincidir con el contrato de prestación del servicio y dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago es solventado por la corporación internacional o empresa extranjera y que el beneficiario no tiene relación de dependencia con la empresa nacional.
8. Presentar la copia simple de la carta de la empresa peruana que recibe el servicio, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración que permanece en el país. Asimismo, debe indicar el tipo de actividad, lugar donde se brinda el servicio, así como que la labor a realizar por parte del beneficiario se encuentra calificada como de alta especialización.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 82-C. Procedimiento administrativo de prórroga de la Calidad Migratoria Designado Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad Migratoria de designado residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma, por un período adicional que no excede de trescientos sesenta y cinco (365) días.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite la intervención de apoderado.

b) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en territorio nacional al iniciar este procedimiento administrativo.

c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

d) El pedido de prórroga es solicitado si la persona titular de la calidad migratoria cumple con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350, o ha realizado el pago de la sanción de multa de ser el caso.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el Formulario (Gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la corporación internacional o empresa extranjera y la persona natural o jurídica que recibe el servicio, en caso de nuevo contrato. En caso contrario presentar la Declaración Jurada de encontrarse en cumplimiento de las condiciones y requisitos que fueran presentados en la solicitud de calidad migratoria o cambio de calidad migratoria. De haberse suscrito en el exterior debe presentar copia autenticada por fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

5. Presentar copia simple del documento de designación emitido y firmado por la autoridad competente de la corporación internacional o empresa extranjera, expedida de forma individual, así como precisando los nombres y apellidos, el número y tipo de documento de viaje, especialidad del beneficiario y duración del servicio en el país. El documento debe coincidir con el contrato de prestación del servicio, dejándose expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago, es solventado por la empresa extranjera y que el beneficiario no tiene relación de dependencia con la empresa nacional.

6. Presentar la copia simple de la carta de la empresa peruana que recibe el servicio, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración que permanecerá en el país. Asimismo, debe indicar el tipo de actividad, lugar donde se brinda el servicio, así como que la labor a realizar por parte del beneficiario se encuentra calificada como de alta especialización.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 83-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria de Formación Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria formación residente, la visa respectiva es autorizada en el consulado peruano. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de dicha calidad migratoria, la cual permite múltiples entradas al territorio nacional y no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del permiso de trabajo extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar, cuando se trata de persona mayor de edad, los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento; en el caso de menores de edad, se deben presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.

4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

5. Presentar la copia simple del documento que acredite la respectiva modalidad formativa:

a) En el caso **educación básica**, técnico productivo, institutos de educación superior, o escuelas de educación superior y educación universitaria, se debe presentar copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios con reconocimiento oficial del Estado peruano indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración de estudios igual o superior a un (1) año.

b) En caso de **modalidades formativas laborales** establecidas en la normativa vigente, se debe presentar: copia simple de la carta de acreditación emitida por el representante legal de la entidad en la cual se realiza la actividad formativa, indicando los datos de identidad del solicitante, tiempo de duración igual o superior a un (1) año, así como de la universidad o centro educativo que envía al solicitante.

c) En caso de **intercambio estudiantil** presentar copia simple de la carta de acreditación de la universidad o institución educativa reconocida por el Estado peruano que recibe al beneficiario, indicando los nombres y apellidos y el tiempo de duración de estudio igual o superior a un (1) año.

6. Presentar la declaración jurada de solvencia económica del solicitante por el tiempo de duración de la calidad migratoria. En caso de menor de edad debe suscribirla el padre, madre o tutor.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

Artículo 83-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria formación residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria de formación residente. Es potestad discrecional del Estado peruano otorgar dicho cambio de calidad migratoria, el cual permite múltiples entradas a territorio nacional y es prorrogable por trecientos sesenta y cinco (365) días. Esta calidad migratoria no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del permiso de trabajo extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite la intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

6. Presentar la copia simple del documento que acredite la respectiva modalidad formativa, con una antigüedad no mayor a los treinta días calendario:

a) En el caso **educación básica**, técnico productivo, institutos de educación superior, o escuelas de educación superior y educación universitaria, el documento es emitido por el respectivo centro de estudios con reconocimiento oficial del Estado peruano, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo de duración de estudios, el cual debe ser igual o superior a un año.

b) En caso de **modalidades formativas laborales** establecidas en la normativa vigente, el documento es emitido por la entidad en la cual se realiza la actividad formativa, indicando los datos de identidad del solicitante, tiempo de duración (igual o superior a un año), así como de la universidad o centro educativo que envía al solicitante.

c) En caso de **intercambio estudiantil** el documento es emitido por la universidad o institución educativa reconocida por el Estado peruano que recibe al beneficiario, indicando los nombres y apellidos, así como el tiempo de duración de estudio, el cual debe ser por un periodo igual o superior a un año.

7. Presentar la declaración jurada de solvencia económica del solicitante por el tiempo de duración de la calidad migratoria (igual o superior a un año). En caso de menor de edad debe estar suscrita por el padre, madre o tutor.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

Artículo 83-C. Procedimiento Administrativo de Solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Formación Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de formación residente. Es potestad discrecional del Estado peruano otorgar dicha prórroga hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite la intervención de apoderado.

b) Encontrarse físicamente dentro del territorio nacional al presentar su respectiva solicitud de prórroga.

c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

d) Haber iniciado estudios en alguna de las modalidades descritas en el artículo 83 de este reglamento.

e) El pedido de prórroga es solicitado si la persona titular de la calidad migratoria cumple con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350 o ha realizado el pago de la sanción de multa de ser el caso.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Presentar la copia simple del documento que acredite la respectiva modalidad formativa, con una antigüedad no mayor a treinta días calendario:

a) En el caso **educación básica**, técnico productivo, institutos de educación superior, o escuelas de educación superior y educación universitaria, copia simple de la constancia de estudios o matrícula, emitida por el centro de estudios con reconocimiento oficial del Estado peruano, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tipo y tiempo de duración de estudios.

b) En caso de **modalidades formativas** laborales establecidas en la normativa vigente, copia simple del documento de la entidad en la cual se realiza la actividad formativa, debe contener los datos de identidad del solicitante, tipo y tiempo de duración, así como de la universidad o centro educativo que envía al solicitante.

c) En caso de **intercambio estudiantil**, copia simple del documento emitido por la universidad o institución educativa reconocida por el Estado peruano que recibe al beneficiario, indicando los nombres y apellidos, así como el tiempo de duración de estudio.

5. Presentar la declaración jurada de solvencia económica del solicitante por el tiempo que dure la calidad migratoria. En caso de menor de edad debe estar suscrito por el padre, madre o tutor.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 84-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Religioso Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria religioso residente, la visa respectiva es autorizada en el consulado peruano correspondiente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

Permite múltiples entradas al territorio nacional; y, además, realizar actividades complementarias a la pastoral, como las relacionadas con la educación, salud y otras. La calidad migratoria religioso residente no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo previa emisión del permiso de trabajo extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

El solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar, cuando se trata de persona mayor de edad, los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento; en el caso de menores de edad, se deben presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5. Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.
6. Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 84-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria a Religioso Residente.

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de religioso residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de dicha calidad migratoria.

La calidad migratoria religioso residente permite múltiples entradas a territorio nacional y realizar actividades complementarias a la pastoral, como las relacionadas con la educación, salud y otras. Esta calidad migratoria no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del permiso de trabajo extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.
5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
6. Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.
7. Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 84-C. Procedimiento administrativo de Solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Religioso Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de religioso residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite la intervención de apoderado.

b) Encontrarse dentro del territorio nacional al momento en que se presenta la respectiva solicitud.

c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

d) El pedido de prórroga es solicitado si la persona titular de la calidad migratoria cumple con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350, o ha realizado el pago de la sanción de multa de ser el caso.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe

o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.

5. Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 86-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Inversionista Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria inversionista residente, la visa respectiva es autorizada en el consulado peruano correspondiente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) El inversionista debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.

d) En el caso que, intervenga por apoderado, debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.

4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

5. Presentar copia del documento que acredite una inversión igual o superior al monto establecido en la normativa migratoria vigente; y, que se efectuó mediante transferencia internacional en un solo acto de desembolso a través de una entidad financiera o bancaria sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6. Adicionalmente a los requisitos del 1) al 5):

6.1 Para el caso de **Inversión en Nuevas Empresas**:

a) Presentar copia simple de la Escritura Pública de la Constitución de la empresa o sociedad con una vigencia no mayor de tres (3) meses de constituida.

6.2 Para el caso que la **Inversión se materialice por Aumento de Capital en Empresas** ya constituidas:

a) Presentar la copia simple de la Escritura Pública de aumento de capital en la empresa o sociedad ya constituida con una vigencia no mayor de tres meses de suscrita la Escritura Pública.

b) Presentar la copia de la constancia de presentación y pago de la última declaración jurada anual del impuesto a la renta de la empresa, que acredite el funcionamiento de la empresa en el ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.

c) Indicar el número de la licencia de funcionamiento, así como el nombre del municipio que la expide.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 86-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria a Inversionista Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por el de inversionista residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) El inversionista debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.

d) La empresa o sociedad debe estar inscrita ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, así como cualquier aumento de capital.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

6. Presentar copia del documento que acredita una inversión igual o superior de quinientos mil soles (S/ 500,000.00); y, que se efectuó mediante transferencia internacional en un solo acto de desembolso a través de una entidad financiera o bancaria sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

7. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3), 4), 5) y 6):

7.1 Para el caso de **Inversión en Nuevas Empresas**:

a) Copia simple de la Escritura Pública de la Constitución de la empresa o sociedad con una vigencia no mayor de tres (3) meses de constituida.

7.2 Para el caso que la **Inversión se materialice por Aumento de Capital en Empresas ya constituidas:**

a) Presentar la copia simple de la Escritura Pública de aumento de capital en la empresa o sociedad ya constituida con una vigencia no mayor de tres meses de suscrita la Escritura.
b) Presentar la constancia de presentación y pago de la última declaración jurada anual del impuesto a la renta de la empresa, que acredite el funcionamiento de la empresa en el ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.
c) Indicar el número de la licencia de funcionamiento, así como el nombre del municipio que lo expidió.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida".

Artículo 86-C. Procedimiento administrativo de Solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Inversionista Residente
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de inversionista residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma. El monto de la inversión se establece de acuerdo a la normativa interna vigente. La persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Encontrarse dentro del país, al presentarse la respectiva solicitud.
c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
d) El pedido de prórroga es solicitado si la persona titular de la calidad migratoria cumple con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350, o ha realizado el pago de la sanción de multa de ser el caso.
e) El inversionista debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
f) La empresa debe encontrarse debidamente registrada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
4. Presentar la constancia de presentación y pago de la última declaración jurada anual del impuesto a la renta de la empresa, que acredite el funcionamiento de la empresa en el ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.
5. Presentar la copia simple de la escritura pública de aumento de capital en el caso de aportes en empresas ya constituidas.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 87-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Investigación Residente
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria investigación residente, la visa respectiva es autorizada en el Consulado peruano correspondiente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) En el caso que, intervenga por apoderado, debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5. Presentar la copia simple del documento que acredite la aprobación de su condición de investigador emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
6. Presentar carta de la institución, pública o privada, en la que desarrolla actividades de investigación en el territorio nacional, por un periodo igual o mayor a un año. Dicho documento debe estar suscrito por el representante legal e indicar asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y el número de Registro Único de Contribuyentes – RUC en condición de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 87-B. Procedimiento Administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Investigación Residente
Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de investigación residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.
5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
6. Presentar la copia simple del documento que acredite la aprobación de su condición de investigador, emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
7. Presentar carta de la institución, pública o privada, en la que desarrolla actividades de investigación en el territorio nacional, por un periodo igual o mayor a un año. Dicho documento debe estar suscrito por el representante legal e indicar el asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y el número de Registro Único de Contribuyentes – RUC en condición de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 87-C. Procedimiento administrativo de Solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Investigación Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga prórroga de la calidad migratoria de investigación residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma. Corresponde una prórroga de acuerdo al tiempo de duración de las actividades de investigación, hasta por un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite la intervención de apoderado.
b) Encontrarse dentro del país, al presentarse la respectiva solicitud.
c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
d) El pedido de prórroga es solicitado si la persona titular de la calidad migratoria cumple con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1350, o ha realizado el pago de la sanción de multa de ser el caso.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago.
3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
4. Presentar la copia simple documento que acredite la vigencia de su condición de investigador emitida por Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
5. Presentar copia simple de la carta de la institución, pública o privada, en la que desarrolla actividades de investigación en el territorio nacional, por un periodo igual o mayor a un año. Dicho documento debe estar suscrito por el representante legal e indicar el asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y el número de Registro Único de Contribuyentes – RUC en condición de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 88-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria trabajador residente, la visa respectiva es autorizada en el Consulado peruano correspondiente, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.
d) En los casos que el contrato contemple periodos de prueba o el plazo sea inferior a un año (1), corresponde su evaluación como un procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria trabajador temporal.
e) La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
f) En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5. Presentar la copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario

de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, indicando el plazo del contrato igual o mayor a un año.

6. Presentar la Declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General debe indicar el número asiento y partida registral donde se precise que cuenta con facultades para contratar personal.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 88-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Trabajador Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual aprobó el cambio de calidad migratoria de trabajador residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas y es prorrogable por trecientos sesenta y cinco (365) días.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo, este último caso no aplica para trabajador independiente.

d) En los casos que el contrato contemple periodos de prueba o el plazo sea inferior a un año (1) corresponde su evaluación como un procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria Trabajador Temporal.

e) La entidad contratante debe estar activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.

5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

6. Presentar la declaración jurada del representante legal del contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General, indica el número de asiento y partida registral donde se precisa que cuenta con facultades para contratar personal.

7. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3), 4), 5) y 6):

a) Para el caso de **Trabajador Dependiente**, debe presentar:

Copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la expedición del documento vigente aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, especificando el plazo del contrato igual o superior a un (1) año.

En caso de relación administrativa presenta el contrato de trabajo vigente en copia simple que especifique el plazo del contrato igual o superior a un año. En caso esta no implique la celebración de un contrato de trabajo debe presentar copia simple de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral, especificando el plazo de trabajo igual o superior a un (1) año.

b) Para el caso de **Trabajador Independiente**, debe presentar:

Copia simple del contrato de prestación de servicios, indicando el tiempo de duración del servicio igual o superior a un (1) año.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

Artículo 88-C. Procedimiento administrativo de Solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Trabajador Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de trabajador residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, la persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Encontrarse en el país, al presentarse la respectiva solicitud.

c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

d) El contratante debe estar activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

e) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350; y de ser el caso haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.

4. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2) y 3) para el caso de Trabajador Dependiente debe presentar:

a) Presentar la copia simple del contrato de trabajo, indicando el plazo del mismo, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con excepción de los casos establecidos por ley. En caso de relación administrativa se debe presentar el contrato de

trabajo vigente en copia simple que especifique el plazo del contrato vigente. En caso esta no implique la celebración de un contrato de trabajo vigente debe presentar la copia simple de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral vigente, especificando el plazo de trabajo.

b) Presentar la copia simple de las tres (3) últimas boletas de pago emitidos durante los tres últimos meses.

c) Reporte de Rentas y Retenciones y consulta de contribuciones y retenciones de trabajadores de la SUNAT, de los tres (3) últimos meses.

5. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2) y 3) para el caso de Trabajador independiente debe presentar:

a) Presentar la copia simple del Contrato de prestación de servicios vigente, indicando el tiempo de duración del servicio.

b) Presentar la copia simple de los tres (3) últimos recibos por honorarios emitidos durante los tres (3) últimos meses que acredite mantener su sostenibilidad en el país.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 89-A. Procedimiento administrativo de Solicitud Calidad Migratoria de Familiar Residente.

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria familiar residente, la visa respectiva es autorizada en el consulado peruano correspondiente, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.

d) En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

e) En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito). Se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.

4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.

5. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3) y 4):

5.1. Para el **caso del cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho**, de nacionalidad extranjera, de acuerdo a lo previsto en el código civil debe presentar, según corresponda:

a. Para el **casado (a) con peruano (a)**: Presentar copia del acta o partida de matrimonio con vigencia de noventa días si está registrado en el Perú o de ciento ochenta días calendario si se encuentra registrado en el Consulado del Perú, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. Para el **casado (a) con extranjero (a)**: Presentar copia del acta de matrimonio emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC (si el matrimonio se realizó en el Perú) con una vigencia de noventa días calendario o acta de matrimonio legalizada por el Consulado peruano y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillada (si el matrimonio se realizó en el extranjero) con una vigencia de seis (6) meses.

c. Para **unión de hecho**: Presentar la declaración jurada de haber inscrito la unión de hecho ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, indicando el número de asiento y partida registral.

5.2. Para el caso del **hijo o hija mayor de edad de peruano o extranjero residente, hasta los veintiocho años de edad, de estado civil soltero, que esté** siguiendo **estudios técnicos o superiores,** debe:

a. Presentar copia de la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar la declaración jurada de soltería.

c. Presentar copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración.

5.3. Para el caso del **hijo o hija mayor de edad y soltero de peruano o extranjero residente que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental** debidamente comprobadas debe:

a. Presentar copia de la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar la declaración jurada de soltería suscrito por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración debe ser suscrita por el solicitante.

c. Presentar la copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la condición de discapacidad permanente que le imposibilite valerse por sí mismo.

5.4. Para el caso **del hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de** hecho **de nacionalidad extranjera, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental** debidamente comprobadas, debe:

a. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar la declaración jurada de soltería suscrito por su representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.

c. Presentar la copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la condición de discapacidad permanente que le imposibilite valerse por sí mismo.

5.5. Para el caso de **extranjeros con vínculo matrimonial o unión de hecho** debe presentar los

documentos descritos en el numeral 5.1, según sea el caso.

5.6. Para el **caso de ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente** debe presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante.

5.7. Para el caso de **ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera** debe:

a. Presentar los documentos descritos en el numeral 5.1.

b. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con uno de los integrantes de la unión de hecho o del matrimonio.

6. **Para el caso de hijo o hija menor de edad de peruano o extranjero residente** debe presentar los requisitos descritos en los numerales 1), 2) y 3).

7. Para el caso del **hijo o hija menor de edad del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera** debe presentar los requisitos descritos en los numerales 1), 2), 3) y 5.1) del presente artículo.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 89-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria por la de Familiar Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de Familiar Residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe cumplirlas siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.

d) En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad-DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

e) En el caso de menores de edad, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C; asimismo, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.

f) En caso que el beneficiario se encuentre en capacidad física o mental debidamente comprobada que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, debe apersonarse en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín y cumplir con lo establecido en el artículo 56-B.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito). Se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último se encuentre reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.

5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.

6. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3), 4) y 5):

6.1 Para el caso del cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera, de acuerdo a lo previsto en el código civil debe presentar:

a. Para el **casado (a) con peruano (a):** Copia simple del Acta o Partida de Matrimonio, cuyo original tenga vigencia de noventa días calendario si fue registrado en el Perú o de ciento ochenta días calendario si fue registrada en el Consulado del Perú debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. Para el **casado (a) con extranjero (a):** Copia simple del Acta de Matrimonio emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC (si el matrimonio fue realizado en el Perú) con una vigencia de noventa días calendario o del acta de matrimonio legalizada por el consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero) con una vigencia de seis (6) meses.

c. Para **unión de hecho**: Declaración jurada de haber inscrito la unión de hecho ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, indicando el número de asiento y partida registral.

6.2 Para el caso del hijo o hija mayor de edad de peruano o extranjero residente, hasta los veintiocho años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores debe:

a. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar la declaración jurada de soltería.

c. Presentar la copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios técnico o superior que cuenta con reconocimiento oficial del Estado peruano, indicando los nombres y apellidos, así como el tiempo de duración.

6.3 Para el caso del hijo o hija mayor de edad y soltero de peruano o extranjero residente que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas debe:

a. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración debe ser suscrita por el solicitante.

c. Presentar la copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredita la condición de discapacidad permanente que le imposibilita valerse por sí mismo.

6.4 Para el caso del hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas debe:

a. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio Relaciones Exteriores o apostillada.
b. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad sea impedimento para expresar la voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración debe ser suscrita por el solicitante.
c. Presentar copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la condición de discapacidad permanente que le imposibilite valerse por sí mismo.
d. Presentar los documentos descritos en el numeral 6.1, según corresponda.

6.5 Para el caso del ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente debe: Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano (a) o extranjero residente; que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante.
6.6 Para el caso de ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera debe:

a. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con uno de los integrantes de la unión de hecho o del matrimonio.
b. Presentar los documentos descritos en el numeral 6.1, según sea el caso**.**

7. Para el caso de hijo o hija menor de edad de peruano o extranjero residente debe presentar los requisitos 1), 2) y 3) así como lo expuesto en el artículo
56-C del presente Reglamento**.**
8. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2) y 3) para el caso del hijo o hija menor de edad del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera debe presentar:

a. En el caso de **casado (a) con peruano (a)** copia del acta o partida de matrimonio, cuyo original tiene vigencia no mayor a noventa días calendario si se encuentra registrado en el Perú o de ciento ochenta días calendario si está registrado en el Consulado del Perú debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
b. En el **caso de casado (a) con extranjero (a)** la copia simple del acta de matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) con una vigencia de noventa días calendario o del acta de matrimonio certificada por el consulado peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado (si el matrimonio fue realizado en el extranjero) con una vigencia de seis (6) meses.
c. En el caso de la **unión de hecho** la declaración jurada de que se cuenta inscrita la unión de hecho ante Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, indicando el número de asiento y partida registral.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"Artículo 89-C. Procedimiento administrativo de Solicitud de Prórroga de Calidad Migratoria Familiar Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de Familiar Residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, la persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria. La persona beneficiaria no pierde la calidad migratoria otorgada en caso de muerte, abandono o separación del familiar residente.
En el caso de persona extranjera con vínculo familiar con peruano le corresponde una prórroga de dos años y al familiar de extranjero le corresponde una prórroga de un (01) año.
El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Encontrarse en el país, al presentarse la respectiva solicitud.
c) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
d) Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.
e) El titular de la calidad migratoria debe encontrarse en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350; y de ser el caso haber realizado el pago de la sanción de multa correspondiente.
f) En el caso de menores de edad, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C; asimismo, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.
g) En caso que el beneficiario se encuentre en capacidad física o mental debidamente comprobada que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, debe apersonarse en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín y cumplir con lo establecido en el artículo 56-B.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.
Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.
4. Declaración Jurada que acredite la situación de muerte, abandono o separación del familiar residente, de corresponder.
5. Para el caso de hijo o hija menor de edad de peruano o extranjero residente o el caso del hijo o hija menor de edad de él o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera, presentar los requisitos 1), 2) y 4), este último, de corresponder.
6. Para el caso de familiar residente mayor de edad, debe presentar los requisitos 1), 2), 3) y 4), este último de corresponder, en los siguientes casos:

a. Para el caso del cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera.
b. Para el caso del **ascendiente en primer grado de peruano o extranjero residente**.
c. Para el caso del **ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho**.

7. Para el caso de hijos mayores de edad, según el caso presentar:

7.1 Para el caso del hijo o hija mayor de edad de peruano o extranjero residente de estado civil soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia

por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas debe:

a. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal a fin) en el caso que la discapacidad le impida expresar la voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración debe ser suscrita por el solicitante.
b. En caso de cambio de designación de salvaguarda o apoyo o figura legal afín se debe presentar lo estipulado en el artículo 56-B del presente Reglamento.

7.2 Para el caso del hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas se debe presentar:

a. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.
b. En caso de cambio de designación de salvaguarda o apoyo o figura legal afín se debe presentar lo estipulado en el artículo 56-B del presente Reglamento.

7.3 Para el caso del hijo o hija mayor de edad de peruano o extranjero residente, hasta los veinte y ocho años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores, adicionalmente a los requisitos 1), 2), 3) y 4), este último de corresponder, debe presentar:

a. Presentar la declaración jurada de soltería.
b. Copia simple de la constancia de estudios o matrícula expedida por el centro de estudios técnico o superior con reconocimiento oficial del Estado peruano, indicando nombres y apellidos del solicitante, así como el tiempo, tipo de estudio y duración de los estudios.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 92-A. Procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Rentista Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria rentista residente; siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la citada calidad migratoria. Asimismo, permite múltiples entradas.

La calidad migratoria es aprobada por MIGRACIONES y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para la autorización de la visa respectiva.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Percibir una pensión de jubilación o renta permanente, de fuente peruana o extranjera.
d) En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5. Adicionalmente, a los requisitos del 1) al 4) para el caso de renta de fuente nacional, se debe presentar la copia simple del documento que acredite la percepción de la renta permanente mensual por parte del solicitante.
6. Adicionalmente, a los requisitos del 1) al 4) para el caso de renta de fuente extranjera, se debe presentar:

6.1 Copia simple del documento del país de donde proviene la renta que acredite que el solicitante percibe un ingreso neto permanente mínimo de mil dólares mensuales.
6.2 Declaración jurada que señale que el dinero ingresa al Perú a través de una entidad bancaria o financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 92-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Rentista Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria de rentista residente. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas al país.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c) Percibir una pensión de jubilación o renta permanente, de fuente peruana o extranjera, por un monto mensual igual o mayor al fijado por MIGRACIONES.
d) En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del presente Reglamento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.
5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

6. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3), 4) y 5) para el caso de renta de fuente nacional, debe presentar copia simple del documento que acredite la percepción de la renta mensual permanente por parte del solicitante.

7. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3), 4) y 5) para el caso de renta de fuente extranjera, debe:

7.1 Copia simple del documento del país de donde proviene la renta que acredite que el solicitante percibe un ingreso neto permanente mínimo de mil dólares mensuales.

7.2 Presentar la declaración jurada que señala que el dinero ingresa al Perú a través de una entidad bancaria o financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 93-A. Procedimiento administrativo sobre Cambio de Calidad Migratoria Permanente Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria por la de permanente residente, siendo potestad del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas al país.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c) Tener un tiempo de residencia de tres (3) años en el Perú, de forma consecutiva. Durante dicho período de residencia mínima, el solicitante no debe haber estado fuera del país por más de ciento ochenta y tres días calendario consecutivos, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, salvo que cuente con la autorización de estadía fuera del país conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 67.2 del artículo 67 del presente Reglamento.

d) **En el caso de la Calidad Migratoria de Familiar de Residente**, si el vínculo familiar es con una persona extranjera residente, esta debe encontrarse en situación migratoria regular para los efectos de lo estipulado en el artículo 93 numeral 93.4 del presente Reglamento.

e) **En el caso de la Calidad Migratoria de Trabajador**, se otorga a personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas en forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados en virtud a un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. Si el contrato ha sido firmado en el país, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos. El contratante debe encontrarse como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

f) **En el caso de la Calidad Migratoria de Inversionista** el beneficiario puede sustentar ingresos adicionales por el desempeño de actividades como gerente o director de su empresa, para lo cual deben cumplir con las normas laborales o tributarias que correspondan.

g) **En el caso de la Calidad Migratoria de Religioso** la calidad permite realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud, y otras, no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del permiso extraordinario de trabajo otorgado por MIGRACIONES, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 67.1 del artículo 67 presente Reglamento.

h) **Para el caso de menores de edad**, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C del presente Reglamento; asimismo, para efectuar el trámite, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.

i) En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad-DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

j) En el caso de menores de edad, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C; asimismo, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.

k) En caso que el beneficiario se encuentre en capacidad física o mental debidamente comprobada que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, debe apersonarse en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín y cumplir con lo establecido en el artículo 56-B.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente o documento de viaje análogo vigente, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

4. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.

5. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.

6. Para optar por la residencia permanente por tener la Calidad Migratoria de Familiar Residente, los requisitos específicos según los casos son:

6.1. Adicionalmente a los numerales del 1) al 5), debe presentar:

6.1.1. **En el caso de él o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de nacionalidad extranjera**, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, adicionalmente a los requisitos contemplados en los literales 1) hasta la 5), debe presentar:

6.1.1.1. Para el caso de **casado (a) con peruano (a)** debe**:**

a) Presentar la declaración jurada de vigencia del matrimonio, identificando al cónyuge peruano con su nombre y Documento Nacional de Identidad - DNI.

b) Indicar el número del acta de matrimonio.

6.1.1.2. Para el caso de **casado (a) con extranjero (a)** debe**:**

a) Presentar la declaración jurada de vigencia del matrimonio, identificando al cónyuge extranjero con su nombre y número de Carné de Extranjería.

b) Indicar el número del acta de matrimonio. En caso de tratarse de persona extranjera se debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

6.1.1.3. Para el caso de **unión de hecho** debe presentar la declaración jurada indicando el número del asiento y partida registral a través del cual se inscribe la unión de hecho ante Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; asimismo, se

debe precisar en el mencionado documento que no se encuentra cancelada o anulada. La referida declaración debe identificar al integrante de la unión de hecho (peruano o extranjero residente) con el nombre completo y el número de Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería.

6.1.2. **Para el caso del hijo o hija mayor de edad de peruano o extranjero residente, hasta los veintiocho años de edad**, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores debe:

a. Presentar copia simple del certificado de soltería o documento similar del país de origen, legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio Relaciones Exteriores o apostillada.

b. Presentar copia simple del certificado negativo de inscripción de matrimonio emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

c. Presentar copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio, así como el tiempo de duración y nivel (ciclo, semestre académico u otro) alcanzado.

6.1.3. **Para el caso del hijo o hija mayor de edad y soltero de peruano o extranjero residente que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas** debe presentar la declaración jurada de soltería suscrito por su representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.

6.1.4. **Para el caso del ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente** debe indicar número del Documento Nacional de Identidad - DNI del hijo peruano. En el caso que el hijo sea extranjero, los datos deben estar actualizados y contar con residencia vigente.

6.1.5. **Para el caso del ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera** debe presentar:

6.1.5.1. **Para el caso de vínculo familiar a consecuencia del matrimonio celebrado entre el hijo con peruano o extranjero residente**, se debe presentar la declaración jurada que indica la vigencia del vínculo matrimonial. La referida declaración debe identificar al cónyuge peruano o extranjero residente con su nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería; asimismo, debe indicar el número del acta de matrimonio.

6.1.5.2. **Para el caso de vínculo familiar a consecuencia de unión de hecho conformada entre el hijo con peruano o extranjero residente**, se debe presentar la declaración jurada indicando el número del asiento y partida registral a través del cual se inscribe la unión de hecho ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, así como indicar que no figura como cancelada o anulada. La referida declaración debe identificar al integrante de la unión de hecho (peruano o extranjero residente) con su nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería.

6.2. Adicionalmente a los numerales del 1) al 3), debe presentar:

6.2.1. **Para el caso de hijo o hija menor de edad de peruano o extranjero residente** se debe presentar los requisitos 1), 2) y 3) así como lo estipulado en el artículo 56-C del presente Reglamento**.**

6.2.2. **Para el caso del hijo o hija menor de edad de él o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera** debe:

6.2.2.1 Indicar el número del Documento Nacional de Identidad - DNI del cónyuge o del integrante de la unión de hecho peruano. En caso el familiar residente es una persona extranjera (cónyuge o integrante de la unión de hecho) los datos deben encontrarse actualizados y poseer residencia vigente.

6.2.2.2 Adicionalmente para el caso de:

a) Vínculo familiar a consecuencia del matrimonio celebrado entre el padre o madre del menor con peruano o extranjero residente, la declaración jurada firmada por el tutor o padre o madre a cargo del menor que, indica que continua vigente el vínculo matrimonial. La referida declaración debe identificar al cónyuge peruano o extranjero residente con el nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería; asimismo, debe indicar el número del acta de matrimonio.

b) Vínculo familiar a consecuencia de unión de hecho conformada entre el padre o madre del menor con peruano o extranjero residente, se debe presentar la declaración jurada firmada por el tutor o padre o madre a cargo del menor, indicando el número del asiento y partida registral a través del cual se inscribe la unión de hecho ante Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y que la misma no se encuentra cancelada o anulada. La referida declaración debe identificar al integrante de la unión de hecho (peruano o extranjero residente) con su nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería.

6.2.3. **Para el caso del hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera**, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas debe:

6.2.3.1. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar la voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración debe ser suscrita por el solicitante.

6.2.3.2. Adicionalmente, para el caso de:

a. **Vínculo familiar a consecuencia del matrimonio celebrado entre el padre o madre del hijo mayor de edad con discapacidad con peruano o extranjero residente**, se debe presentar la declaración jurada firmada por el salvaguarda o apoyo o figura legal afín o padre o madre a cargo del hijo mayor de edad con discapacidad que debe indicar la vigencia del vínculo matrimonial. La referida declaración debe identificar el cónyuge peruano o extranjero residente con el nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería; asimismo, debe indicar el número de acta de matrimonio.

b. **Vínculo familiar a consecuencia de unión de hecho conformada entre el padre o madre del hijo mayor de edad con discapacidad con peruano o extranjero residente**, se debe presentar la declaración jurada firmada por el salvaguarda o apoyo o figura legal afín o padre o madre a cargo del hijo mayor de edad con discapacidad, indicando el número del asiento y partida registral a través del cual se inscribe la unión de hecho ante Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP así como indicar que no se encuentra como cancelada o anulada. La referida declaración debe identificar al integrante de la unión de hecho (peruano o extranjero residente) con su nombre completo y el número de Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería.

7. Para optar por la residencia permanente para cualquiera de las siguientes calidades migratorias**,** debe presentar:

7.1. **Para la Calidad Migratoria de Trabajador Residente**, adicionalmente a los requisitos del 1) al 5), debe:

a. Presentar la copia simple del contrato de trabajo vigente y con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las

excepciones de Ley; asimismo, se debe especificar el plazo del trabajo, que acredita una solvencia económica mínima de diez Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual del ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.

b. En caso de relación administrativa se debe presentar la copia simple del contrato de trabajo vigente. En caso no implique la celebración de un contrato de trabajo se debe presentar la copia simple de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral. En ambos casos el documento debe especificar el plazo de contrato con una vigencia mínima igual o superior a un año, que acredita una solvencia económica mínima de diez Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual del ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.

c. Presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando los nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de gerente general se debe indicar el número de asiento y la partida registral donde se precise que cuenta con facultades para contratar personal.

d. Presentar la copia simple de las tres (3) últimas boletas de los pagos emitidos en los tres (3) meses anteriores a la solicitud que acredita su sostenibilidad en el país o certificado de retenciones o rentas de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud, que acredita una solvencia económica mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual.

7.2. **Para la Calidad Migratoria de Inversionista Residente**, adicionalmente a los requisitos del 1) al 5), debe presentar:

a. Presentar la declaración jurada anual del impuesto a renta efectuada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que acredita una solvencia económica, mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual correspondiente el ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.

b. Copia simple de la constancia de presentación emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de encontrarse al día en el pago de los tributos, pago del impuesto a la renta de quinta categoría de sus trabajadores y sus aportes a Seguro Social de Salud - ESSALUD.

c. Copia simple de las planillas del personal correspondiente a los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de presentación del expediente, donde se pueda constatar la existencia de diez puestos de trabajo para peruanos.

d. Copia simple del certificado de retenciones y rentas de tercera categoría del ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud. En caso desempeñarse como gerente o director de su empresa puede presentar el certificado de retenciones y rentas de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior a la presentación de su solicitud, que acredita una solvencia económica mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual.

7.3. **Para la Calidad Migratoria de Investigación Residente**, adicionalmente a los requisitos del 1) al 5**),** debe presentar:

a. Presentar documentos que acrediten solvencia económica mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud según sea el caso:

a.1 Dependiente: contrato de trabajo y boletas de pago de los tres (3) últimos meses y reporte de rentas y retenciones del ejercicio fiscal anterior a la presentación del expediente,

a.2 Independiente: contrato de locación de servicios y recibos por honorarios de los tres (3) últimos meses y reporte de rentas y retenciones del ejercicio fiscal anterior a la presentación del expediente.

b. Copia simple del documento que acredita la aprobación de su condición de investigador emitida por Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

c. Carta de la institución, pública o privada, en la que desarrolla actividades de investigación en el territorio nacional, por un periodo igual o mayor a un año. Dicho documento debe estar suscrito por el representante legal e indicar el asiento y la partida registral en el cual consta sus facultades y el número de Registro Único de Contribuyentes – RUC en condición de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

7.4. **Para la Calidad Migratoria Residente Religioso**, adicionalmente, a los requisitos del 1), 2) y 3) para el caso de menores de edad y 1), 2), 3), 4) y 5), para el caso de mayores de edad, debe:

7.4.1 Presentar la declaración jurada referida al sustento económico.

7.4.2 Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.

7.4.3 Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 94-A. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria a Residencia Temporal por Acuerdos Internacionales – MERCOSUR

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria a Residencia Temporaria por Acuerdos Internacionales – MERCOSUR por un periodo de dos (02) años a los nacionales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur - MERCOSUR. Es potestad del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas al país. Aplica para el titular y a los miembros de su familia (reunión familiar).

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Adicionalmente, para el caso de menores de edad debe apersonarse en compañía de su padre, madre o tutor y presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar la copia simple del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el Perú, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante.

4. Partida de nacimiento y comprobación del estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso.

5. Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú.
6. Presentar declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.
7. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el Perú.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 94-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria a Residente Permanente por Acuerdos Internacionales – MERCOSUR

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria a Residencia Permanente por Acuerdos Internacionales – MERCOSUR a los nacionales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur - MERCOSUR. Es potestad del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) La solicitud debe presentarse dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la residencia temporaria.
c) Adicionalmente, para el caso de menores de edad debe apersonarse en compañía de su padre, madre o tutor y presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C del presente Reglamento.
d) Contar con residencia temporaria vigente, obtenida de conformidad a los términos del Acuerdo, al momento de presentar la solicitud.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el Perú, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.
4. Presentar declaración jurada de carecer de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el Perú.
5. Acreditar que se cuenta con medios de vida lícitos que permiten la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 98-A. Procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria Especial Residente

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el cambio de calidad migratoria especial residente en virtud de la cuarta disposición complementaria de este Reglamento, a las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 001-2018-IN. Asimismo, se asigna la calidad migratoria Especial Residente a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN. En ambos casos, los beneficiados conservan el Carné PTP hasta su vencimiento; este procedimiento permite obtener el Carné de Extranjería, siendo potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
b) Presentar la solicitud de Calidad Migratoria Especial Residente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del PTP otorgado.
c) No haberse ausentado del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o alternados desde su última salida como beneficiario del PTP, dentro de un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin autorización de MIGRACIONES.
d) Haber pagado la deuda originada por el fraccionamiento del derecho de obtención del PTP, en virtud de lo señalado en el artículo 10° de los lineamientos para el otorgamiento del PTP aprobados por los Decretos Supremos N° 023-2017-IN y Nº 001-2018-IN.
e) En el caso de menores de edad, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C; asimismo, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.
f) En caso que el beneficiario se encuentre en capacidad física o mental debidamente comprobada que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, debe apersonarse en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín y cumplir con lo establecido en el artículo 56-B.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Copia simple del pasaporte o cédula de identidad vigente o constancia del inicio de su tramitación.
4. Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel internacional o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, y de no estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
5. Presentar copia simple de la documentación que acredite las actividades que viene desarrollando en el país (laborales, estudios u otros) o en su defecto Declaración Jurada.
6. Cuando resulte de aplicación el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, debe presentar adicionalmente a los requisitos del 1) al 5), el recibo de pago por concepto de multa por exceso de permanencia generado desde el vencimiento de la permanencia hasta el día de la presentación del expediente administrativo ante MIGRACIONES, con excepción de los menores de edad y personas con incapacidad absoluta.
7. Cuando resulte de aplicación el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, presentar adicionalmente a los requisitos del 1 al 6, copia simple de la documentación que acredite los motivos de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad debidamente motivados o declaración jurada en la cual se detalle debidamente los motivos antes señalados.
8. En el caso de menores de edad, presentar los requisitos del 1) al 3).

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de

las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.**"**

"**Artículo 98-B. Procedimiento administrativo solicitud de prórroga de calidad migratoria Especial Residente**

Es el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria de Especial Residente a las personas extranjeras otorgada bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007-2017-IN y el Decreto Supremo Nº 001-2017-IN. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, la persona extranjera solo puede realizar las actividades que le permita su calidad migratoria.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

b) Presentar la solicitud de prórroga de la calidad migratoria Especial Residente dentro de los treinta días calendario previos al vencimiento de la residencia otorgada.

c) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1350, o haber realizado el pago de la sanción de multa, de corresponder. Asimismo, debe haber obtenido previamente el carné de extranjería.

d) No haberse ausentado del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres días consecutivos, dentro de un periodo de trescientos sesenta y cinco días, sin autorización de MIGRACIONES.

e) En el caso de menores de edad, presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C; asimismo, el menor debe apersonarse en compañía de uno de sus padres o tutor, según corresponda.

f) En caso que el beneficiario se encuentre en capacidad física o mental debidamente comprobada que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, debe apersonarse en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín y cumplir con lo establecido en el artículo 56-B.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 1350.
4. En el caso de menores de edad, presentar los requisitos 1) y 2).

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida."

"Artículo 111-A. Procedimiento administrativo de regularización de movimiento migratorio

Es el procedimiento administrativo a través del cual, a solicitud de una persona nacional o extranjera, la autoridad migratoria regulariza su movimiento migratorio de ingreso o salida del país, de tal forma que se encuentre registrado correctamente en el Registro de Información Migratoria, obteniendo la constancia de la regularización efectuada.

Para el presente procedimiento administrativo, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse plenamente identificado con el Documento Nacional de Identidad-DNI, en caso de ser peruano, y de ser extranjero con el pasaporte o documento de viaje o documento análogo reconocido por el Estado peruano.

b) Contar con sello de salida y/o ingreso del país de origen y/o destino, respectivamente.

c) Poseer la visa consular vigente al momento de ingreso, de acuerdo a lo que corresponda (se encuentran exceptuados las personas que se acojan a los alcances de convenios o dispositivos sobre supresión de visas).

d) Adicionalmente, en el caso se intervenga mediante apoderado, y cuando el solicitante sea mayor de edad, se presenta lo indicado en el artículo 56-A del presente Reglamento; cuando se trate de menor de edad, presenta lo indicado en el artículo 56-D.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar copia simple de la carta de la compañía de transporte o copia de los pasajes de viaje para verificar el movimiento migratorio o de otro documento que sustente la regularización del movimiento migratorio.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.**"**

"**Artículo 135-A. Certificado de movimiento migratorio**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria emite el documento que contiene información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en la base de datos de MIGRACIONES, el cual puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad. Este servicio se brinda en un plazo máximo de un (1) día hábil.

El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe acreditar su identidad de manera fehaciente en forma personal y exhibiendo el documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.

b) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C,

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite."

"**Artículo 135-B.- Rectificación o anulación del movimiento migratorio (ingreso o salida del país).**

Es el servicio prestado en exclusividad que permite

corregir los errores involuntarios que se puedan cometer al momento de consignar los datos de la persona extranjera durante el control migratorio en los diferentes puestos de control migratorio y/o fronterizo autorizados, ya sea a nivel de sistema y/o documentaria según sea el caso, cuando hayan transcurrido las veinticuatro (24) horas desde el registro del control migratorio. Asimismo, la anulación del movimiento migratorio, consiste en eliminar un registro migratorio duplicado, en los casos de cancelación de vuelos y debidamente justificado por el inspector migratorio. Este servicio se brinda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

El solicitante debe cumplir la siguiente condición:

a) Exhibir el Documento Nacional de Identidad-DNI del solicitante, en caso de nacionales; y, en caso de extranjeros exhibir el pasaporte o documento de viaje o documento análogo reconocido por el Estado peruano.

b) En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú, deben contar con la permanencia o residencia vigente, según corresponda.

c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Presentar copia simple de la carta de la compañía de transporte o copia de los pasajes de viaje para verificar el movimiento migratorio o del documento que sustente la rectificación y/o anulación del movimiento migratorio."

"**Artículo 135-C. Traslado de sello de ingreso a documento de viaje nuevo**

Es el servicio prestado en exclusividad mediante el cual, la persona extranjera, solicita el traslado del último sello de su ingreso al territorio nacional a su documento de viaje nuevo, cuando el documento de viaje – de ser el caso – que en principio contenía el sello de ingreso, se haya deteriorado o agotado las páginas o haya sufrido robo o pérdida del mismo. Este servicio se brinda en un plazo máximo de un (1) día hábil.

El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular del documento de viaje. También puede ser apoderado o representante legal del titular, de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C,

b) Contar con documento de viaje en el que se pueda actualizar el sello de ingreso, de ser el caso.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar el documento de viaje donde se actualiza el sello de ingreso.

4. Presentar la copia simple de la denuncia policial, de ser el caso.

"**Artículo 135-D. Duplicado de tarjeta andina de migración – TAM**

Es el servicio prestado en exclusividad a través del cual, se emite el duplicado de Tarjeta Andina de Migración - TAM, ante la pérdida o robo, de aquellas que fueron emitidas de manera física antes de la implementación del sistema de la TAM Virtual, así como, de aquellas que aún se generan en los puestos de control migratorio y/o fronterizo donde no se ha implementado dicho sistema. Este servicio se brinda en un plazo máximo de un (1) día hábil.

El administrado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular de la TAM. También puede ser apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición.

b) Contar con documento de viaje vigente.

c) No encontrarse registrado en el Sistema de TAM Virtual.

d) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-C.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite

3. Presentar copia del documento de viaje con el que ingreso al país o copia del documento de viaje donde se evidencia el traslado de sello (datos principales, así como el sello del ingreso a territorio nacional)."

Artículo 211-A. Copias certificadas de documentos archivados contenidos en los expedientes seguidos ante MIGRACIONES

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona nacional o extranjera puede obtener una copias certificadas o simples, de los documentos contenidos en los expedientes archivados en MIGRACIONES. Este servicio se brinda en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser parte del respectivo procedimiento administrativo. También puede realizarse mediante apoderado o figura legal afín, que acredite su condición de tal.

b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Adicionalmente:

a. En caso que sea extranjero, exhibir documento de viaje reconocido por el Perú y o cualquier documento análogo, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú forma parte.

b. Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.

c. En caso de tercero que acredite vínculo familiar: exhibición del original y copia simple de partida de nacimiento o matrimonio que acredite vínculo.

d. En caso de tercero que acredite legitimo interés: sustentar su pretensión documentalmente."

Artículo 3. - Modificación de los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad

Modifíquese los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley

Nº 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, de la siguiente manera:

"**Artículo 2.** Corresponde a la **Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**, ejercer la jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración, nacionalidad y de naturalización en el orden administrativo. **El administrado debe concurrir a toda diligencia que sea citado por la autoridad administrativa**."

"**Artículo 8.** Son peruanos por Naturalización:

a. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con **las siguientes condiciones**:
(…)

4. Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, así como, tener buena conducta y solvencia moral.
5. Demostrar solvencia económica que le permita vivir independientemente, sin afectar el orden público, seguridad ciudadana, orden interno y seguridad nacional.

Adicionalmente, a las condiciones previstas en los numerales 1), 2) y 4), para adquirir la nacionalidad peruana por deportista calificado/a debe cumplir con:

6. Ser deportista calificado/a, acreditado/a como tal por el Instituto Peruano del Deporte – IPD y que su participación en un evento deportivo oficial, sea declarada como necesaria por la Federación Deportiva Nacional.
7. Manifestar su voluntad expresa de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales.

b. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa.
c. Los/las deportistas calificados/as de origen extranjero que residan en el territorio de la República y que expresen su voluntad de ser peruanos y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales. En estos casos, el Instituto Peruano del Deporte - IPD eleva la propuesta al Poder Ejecutivo, el cual puede conferir la nacionalidad peruana mediante resolución suprema, para ello debe cumplirse con las condiciones previstas en el literal a) del presente artículo."

"**Artículo 9. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización,** los ciudadanos extranjeros deben exhibir el carné de extranjería o carnet de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores actualizado, con residencia vigente; residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos (2) años consecutivos a la presentación del expediente. Para tal efecto se debe tener en consideración lo señalado en el artículo 63 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, salvo que se cuente con la autorización de estadía fuera del país otorgada por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en mérito a lo establecido en los literales b y c del numeral 67.2 del artículo 67 del referido Reglamento. Se analizan los dos (2) últimos años de residencia. Asimismo, debe aprobar el examen de evaluación y mantener las condiciones y requisitos necesarios durante el trámite.
Los requisitos son los siguientes:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe. o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
c. Presentar la copia simple del pasaporte vigente del solicitante.
d. Presentar la declaración jurada de estado de salud, domicilio real en el país, de carecer antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y el extranjero.
e. Acreditar solvencia económica mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual de acuerdo a su calidad migratoria que le permita vivir independientemente, sin afectar el orden público, orden interno y seguridad nacional. En el caso de religiosos se debe presentar declaración jurada de sustento económico.
f. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
g. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por las oficinas consulares del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
h. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, en el caso Religioso, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta h) se debe presentar:

1. Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.
2. Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

i. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, en el caso trabajador dependiente, adicionalmente a los requisitos señalados en los literales a) hasta g), debe presentar:

1. Presentar la copia simple del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 689, Ley de contratación de extranjeros, su Reglamento y sus modificatorias. En el caso de relación administrativa, se debe presentar el contrato de trabajo en copia simple, especificando el tiempo de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente. En caso de relación administrativa que no implique la celebración de un contrato de trabajo debe presentar copia de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral, especificando el tiempo de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente.
2. Presentar la copia simple de las tres (3) últimas boletas de pago emitidas durante los tres (3) meses anteriores a la presentación de su solicitud.
3. Presentar copia simple del certificado de rentas y retenciones de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior. La entidad contratante debe contar con Registro Único de Contribuyentes - RUC activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
4. Presentar la declaración jurada del representante legal del contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que la persona que suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General debe indicar el número de asiento y partida registral donde se precise que cuenta con facultades vigentes para contratar personal.

j. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, en el caso trabajador independiente, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta g), debe presentar:

1. Presentar la copia simple de la declaración jurada y pago del último impuesto a la renta anual y certificado de retenciones de renta de cuarta categoría de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. El contratante debe contar con Registro Único de Contribuyentes - RUC activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
2. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios con una vigencia mínima de un (1) año,

contabilizado a partir de la presentación de la solicitud.

3. En caso que el contratante sea una persona jurídica, el solicitante debe presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que la persona que suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General debe indicar el número de asiento y partida registral donde se precise que cuenta con facultades vigentes para contratar personal.

4. Presentar la copia simple de los tres (3) últimos recibos por honorarios emitidos en los tres (3) meses antes de la presentación de su solicitud.

k. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, en el caso Inversionista, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta g), debe presentar:

1. Presentar la copia simple de la constitución de la empresa o del aumento de capital, con una inversión igual o superior a lo establecido en la normativa vigente.

2. Presentar la copia simple de la inscripción de constitución o del aumento de capital de la empresa en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, donde se acredite una inversión igual o superior a lo establecido por acto administrativo de MIGRACIONES.

3. Indicar el número de la licencia de funcionamiento, así como el nombre del municipio que la expidió.

4. Presentar la copia simple de la constancia de presentación y pago de la última declaración jurada anual del impuesto a la renta de la empresa y las tres (3) últimas declaraciones de impuestos de renta de los tres (3) últimos meses. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa debe encontrarse activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

5. Presentar copia simple de la constancia de presentación y pago emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de encontrarse al día en el pago de los tributos, pago del impuesto a la renta de quinta categoría de sus trabajadores y sus aportes a Seguro Social de Salud – ESSALUD.

6. Presentar copia simple del certificado de rentas y retenciones de tercera categoría del ejercicio fiscal anterior. En caso de desempeñarse como Gerente o Director de su empresa puede presentar el Certificado de Retenciones y Rentas de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior.

El inversionista debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. En caso estar redactado en idioma extranjero debe contar con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

La calificación del procedimiento es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo".

"**Artículo 10.** El título por el cual se otorga la Nacionalidad Peruana por Naturalización solo es expedido por el(la) señor(a) Presidente(a) de la República, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y del Ministerio del Interior.

El presente procedimiento administrativo posee características especiales, que se desarrollan con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Ministerio del Interior y el Despacho Presidencial, conforme a las etapas que se detallan a continuación:

a. El administrado presenta su solicitud, acompañando los requisitos descritos en el artículo precedente, ante la Jefatura Zonal correspondiente de MIGRACIONES.

b. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, a fin de evaluar la documentación presentada por el administrado, puede solicitar información complementaria a las entidades públicas o privadas que considere pertinente. De encontrarse conforme, la citada Subdirección elabora el informe declarando expedito al solicitante. y lo cita para el último día hábil del mes, a fin de que sea examinado por la Comisión de Evaluación.

c. La Comisión de Evaluación luego de examinar al interesado levanta el Acta conteniendo el resultado, cuya copia se inserta al expediente.

d. La Subdirección de Gestión Técnica Migratoria formula el informe técnico respectivo, realizado ello, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES con la finalidad que emita el Dictamen pertinente.

e. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y, de ser el caso, formula el Proyecto de la Resolución Suprema, la misma que debe ser visada por los órganos involucrados; el plazo del procedimiento en esta instancia queda suspendido durante el tiempo que transcurra en recabar los vistos de la Superintendencia Nacional de Migraciones hasta su devolución al Ministerio del Interior. Concluida esta etapa, procede a remitir el mencionado expediente al Despacho Presidencial.

f. Posteriormente se presenta al(la) señor(a) Presidente(a) de la República el mencionado Proyecto de la Resolución Suprema para su consideración y rúbrica, en virtud de su facultad discrecional. El plazo del procedimiento a cargo del Despacho Presidencial queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Resolución Suprema ante al(la) señor(a) Presidente(a) de la República hasta su devolución al Ministerio del Interior y posterior envío a MIGRACIONES.

g. MIGRACIONES, recibe el expediente con la Resolución Suprema y, procede a la emisión del Título de Naturalización, citando al interesado para su firma e impresión dactilar en el título respectivo luego de lo cual este último es remitido al Ministerio del Interior para la aprobación y firma por parte del(la) Ministro(a) del Interior. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la citación al respectivo servicio de mensajería externa o su notificación al solicitante, según corresponda, hasta la fecha en que este último consigne su firma y huella dactilar en el Título de Nacionalidad.

h. Suscrito por el(la) Ministro(a) del Interior, el Título de Naturalización y el expediente que lo sustenta son devueltos a MIGRACIONES. El plazo del procedimiento a cargo del Ministerio del Interior queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Título de Nacionalización ante el(la) señor(a) Ministro(a) del Interior hasta su posterior devolución a MIGRACIONES.

i. MIGRACIONES, procede a citar al recurrente para la entrega del Título en una ceremonia especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación del carné de extranjería y residencia, para lo cual el administrado debe estar al día en los pagos de impuestos como extranjero del nuevo (ciudadano) peruano. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la notificación al interesado, de manera directa o a través del servicio de mensajería externa, hasta la entrega del Título.

El plazo del procedimiento administrativo que otorga la Nacionalidad Peruana por Naturalización no excede de los treinta días hábiles, quedando suspendido durante la tramitación de las etapas descritas en los literales b, d), e), f), g), h) e i) que anteceden, en los términos descritos en dichos literales.

En el caso de los literales b), c) y d), opten por solicitar información complementaria a otras entidades públicas o

privadas, a más de dos entidades, el plazo de suspensión inicia con la presentación de la primera solicitud (al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda) y culmina con la recepción de la respuesta de la última entidad en contestar.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles en el caso de entidades públicas o de sesenta días hábiles en el caso de entidades del sector privado, la entidad requerida de información no contestara, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de MIGRACIONES o la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, según sea el caso, puede evaluar y determinar la continuidad o no de la suspensión del procedimiento, considerando entre otros criterios la importancia de la información requerida, dando cuenta de su decisión al administrado en caso opte por mantener vigente dicha suspensión.

El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo."

"**Artículo 11.** La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa efectuada autoridad peruana; para lo cual el ciudadano peruano debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener la mayoría de edad.
2. Haber obtenido otra nacionalidad."

En caso de efectuarse en el extranjero la renuncia será realizada ante una oficina consular peruana, y en caso de encontrarse en el país se realiza ante la Superintendencia Nacional de Migraciones."

"**Artículo 16.** Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana:

a. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco (5) años de edad, que, al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes vigentes manifiesten su voluntad de ser peruanos ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

b. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el Territorio de la República por lo menos dos (2) años de residencia continua, expresa su voluntad de serlo ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

La persona nacionalizada por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge. (…)**"**

"**Artículo 17. Para adquirir la Nacionalidad Peruana ejerciendo el derecho de opción para las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco (5) años de edad**, la persona extranjera debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite.

Se debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil.
b. Tener residencia real y legal en el Perú desde los cinco años de edad.
c. Declaración expresa para adquirir la nacionalidad peruana.
d. Tener y exhibir el carné de extranjería actualizado y con residencia vigente
e. Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero."

"**Artículo 18. Para el otorgamiento de la Nacionalización de hijos de extranjeros nacidos en el extranjero mayores de edad,** que residen en el Perú desde los cinco años de edad; deben exhibir su carné de extranjería actualizado con residencia vigente y que acredite una residencia real y legal en el Perú desde los cinco años de edad ininterrumpidamente, así como cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
c. Presentar la carta que indica de manera expresa las razones por las cuales desea adquirir la nacionalidad peruana.
d. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizado por las oficinas consulares del Perú y por el Ministerio Relaciones Exteriores o apostillado.
e. Presentar la declaración jurada del estado de salud, domicilio, así como de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y en el extranjero.
f. Presentar la copia simple del pasaporte vigente del solicitante.
g. Ficha de Canje Internacional emitido por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
h. Declaración Jurada de encontrarse en cumplimiento de las condiciones y requisitos que fueran presentados en la prórroga de residencia o cambio de calidad migratoria, caso contrario presentar copia simple de los documentos actualizados que sustenten dicho cambio.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

La calificación del procedimiento es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, y se aplica el silencio administrativo negativo."

"**Artículo 19. El otorgamiento de la nacionalidad peruana por ser hijo de extranjero nacido en el extranjero, mayor de edad y que reside en el Perú desde los cinco (5) años de edad,** está sujeto al siguiente procedimiento:

a. La presentación de los requisitos se realiza ante la Jefatura Zonal que corresponde, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.
b. La Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, evalúa la documentación y de encontrarla conforme, elabora el informe técnico respectivo. Seguido a ello, emite el registro de nacionalizan para lo cual debe recabar previamente la impresión dactilar y firmas correspondientes.
c. Firmado el Registro de Hijos de Extranjeros que residen en el Perú desde los cinco años, por los titulares de los órganos competentes de MIGRACIONES, se cita al interesado para la entrega del registro correspondiente en una Ceremonia Especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación de la residencia como extranjero.

MIGRACIONES, en el ámbito de su competencia puede dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo."

"**Artículo 20.- Para que la persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente,**

adquiera la nacionalidad por matrimonio, debe expresar su voluntad de serlo ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. Asimismo, debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite. Son condiciones para el presente procedimiento:

a. Estar residiendo en el país un mínimo de dos (2) años continuos en condición de casado(a) con peruano(a).
b. Declaración expresa de la voluntad de adquirir la nacionalidad peruana.
c. Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, tener buena conducta y solvencia moral.
d. Gozar de plena capacidad civil.
e. Tener y exhibir el carné de extranjería actualizado y con residencia vigente."

"**Artículo 21.- Para los efectos del otorgamiento de la Nacionalidad por Matrimonio**, debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
c. Presentar la partida o acta de matrimonio civil original inscrita en los registros civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, acreditando dos (2) años de matrimonio con peruano como mínimo. Si el matrimonio es celebrado en el extranjero se debe presentar la partida de matrimonio inscrita en el Consulado peruano con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Si el matrimonio es celebrado en el extranjero y no se encuentra inscrito en la oficina consular de la jurisdicción, es inscrito dentro de los noventa (90) días de su llegada al país en los registros civiles del Perú donde ha fijado domicilio, presentando la partida respectiva; vencido este plazo, debe hacerlo por la vía judicial.
d. Presentar la partida de nacimiento original del cónyuge peruano. En el caso que el cónyuge tenga nacionalidad peruana por naturalización, se debe verificar el título o registro correspondiente.
e. Presentar la copia simple del pasaporte vigente del solicitante.
f. Presentar la declaración jurada simple de convivencia de los cónyuges y de que subsiste el vínculo matrimonial, firmada por ambos.
g. Presentar la declaración jurada del estado de salud, de domicilio, así como de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales en el Perú y el extranjero.
h. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitido por la OCN INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
i. Presentar el Documento Nacional de Identidad - DNI del cónyuge peruano, el domicilio debe coincidir con el declarado por el solicitante.
j. Acreditar ingresos familiares por parte de los cónyuges.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.
Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.
La calificación del procedimiento es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo."

"Artículo 22. Cumplida la presentación de los documentos indicados en el artículo anterior se sigue el siguiente procedimiento:

a. La presentación de los requisitos se realiza ante la Jefatura Zonal correspondiente de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.
b. La Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, evalúa la documentación y de encontrarla conforme, elabora el informe técnico respectivo. Seguido a ello, emite el registro de nacionalizan para lo cual debe recabar previamente la impresión dactilar y firmas correspondientes.
c. Firmado el Registro de Peruanos por Matrimonio, por los titulares de los órganos competentes de la Superintendente Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, se cita al interesado para la entrega del registro correspondiente en una Ceremonia Especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación de la residencia como extranjero.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en el ámbito de su competencia puede dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo."

"**Artículo 28. Los peruanos por nacimiento que hayan renunciado expresamente a la nacionalidad peruana**, tienen derecho a recuperarla. Asimismo, debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite. Son condiciones para el presente procedimiento:

a. Acreditar domicilio en el territorio de la República del Perú por lo menos un año ininterrumpido.
b. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana.
c. Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial; o acreditar la próxima realización de estas actividades.
d. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, tener buena conducta y solvencia moral.
e. Exhibir el carné de extranjería actualizado y con residencia vigente.
f. Acreditar un año ininterrumpido de residencia legal en el país, salvo que cuente con autorización de estadía fuera del país otorgada por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES obtenido en mérito a lo establecido en el artículo 67 numeral 67.2 literales b) y c) del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350."

"**Artículo 29. Para los efectos de la Recuperación de la Nacionalidad Peruana,** debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
c. Presentar el acta o partida de nacimiento del solicitante, emitida por la autoridad peruana competente con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario.
d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente del solicitante.
e. Presentar la declaración jurada indicando el estado de salud, domicilio real en el país, de carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y el extranjero.
f. Declaración Jurada de encontrarse en cumplimiento de las condiciones y requisitos que fueran presentados en la prórroga de residencia o cambio de calidad migratoria, caso contrario presentar copia simple de los documentos actualizados que sustenten dicho cambio.
g. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitido por la OCN INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de

las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo."

"Artículo 30. El título por el cual se recupera la Nacionalidad Peruana solo es expedido por el(la) Ministro(a) del Interior, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

El presente procedimiento administrativo cuenta con características especiales, que se desarrolla con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, conforme a las etapas que se detallan a continuación:

a. El administrado presenta su solicitud, acompañando los requisitos descritos en el artículo precedente, ante la Jefatura Zonal correspondiente de MIGRACIONES.

b. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, a fin de evaluar la documentación presentada por el administrado, puede solicitar información complementaria a las entidades públicas o privadas que considere pertinente. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

c. De encontrar conforme el expediente, la citada Subdirección formula el Informe Técnico respectivo, realizado ello la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES con la finalidad que emita el Dictamen pertinente. Concluida esta etapa se procede a remitir el mencionado expediente al Ministerio del Interior.

d. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y de ser el caso formula el Proyecto de la Resolución Ministerial, la misma que debe ser visada por los órganos involucrados; posteriormente, presenta al señor(a) Ministro(a) del Interior el citado proyecto para su consideración y firma. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del expediente ante el Ministerio del Interior hasta su devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

En caso el Ministerio del Interior opte por solicitar información complementaria a otras entidades públicas o privadas, el plazo del procedimiento a su cargo queda suspendido, desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

e. La Superintendencia Nacional de Migraciones recibe el expediente con la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder a la emisión del Título de Recuperación de la Nacionalidad, para tal fin se cita al administrado con el propósito de recabar su firma e impresión dactilar en dicho Título, luego de lo cual este último es remitido al Ministerio del Interior para la aprobación y firma por parte del(la) Ministro(a) del Interior.

f. Aprobado y suscrito por el(la) Ministro(a) del Interior, el Titulo de Recuperación de la Nacionalidad y el expediente que lo sustenta, son devueltos a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. El plazo del procedimiento a cargo de dicha Superintendencia queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Título de Recuperación de Nacionalidad ante el Ministerio del Interior hasta su posterior devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

g. La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, procede a citar al recurrente para la entrega del Título en una ceremonia especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiendo la cancelación del carné de extranjería y residencia.

El plazo del procedimiento administrativo de Recuperación de la Nacionalidad Peruana no excede de los treinta (30) días hábiles, quedando suspendido durante la tramitación de las etapas descritas en los literales b, d), e), f) y g) que anteceden, en los términos descritos en dichos literales. En el caso del literal b), y el último párrafo del literal d), de solicitarse información a más de dos entidades, el plazo de suspensión inicia con la presentación de la primera solicitud y culmina con la recepción de la respuesta de la última entidad en contestar.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles en el caso de entidades públicas o de sesenta días hábiles en el caso de entidades del sector privado, la entidad requerida de información no contestara, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES o la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, según sea el caso, puede evaluar y determinar la continuidad o no de la suspensión del procedimiento, considerando entre otros criterios la importancia de la información requerida, dando cuenta de su decisión al administrado en caso opte por mantener vigente dicha suspensión.

El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo."

Artículo 4. Aprobar la incorporación de los artículos 7-A, 7-B, 7-C, 9-A, 10-A, 11-A, 11-B, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad

Incorpórese los artículos 7-A, 7-B, 7-C, 9-A, 10-A, 11-A, 11-B, 34, 35 y 36 al Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, en los siguientes términos:

"**Artículo 7-A. Actualización o rectificación de datos en los registros de inscripción o título de naturalización, doble nacionalidad o por opción**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria permite a la persona extranjera que obtuvo la nacionalidad peruana por naturalización, por opción o por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España, actualizar o rectificar toda aquella información que haya sido variada y que se encuentra contenida en el título o registro de nacionalidad que se le entregó. El trámite es personal y debe encontrarse en situación migratoria regular. Este servicio se brinda en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con el Documento Nacional de Identidad – DNI en buen estado.

b) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E

Los requisitos para la aprobación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar copia autenticada por el fedatario de MIGRACIONES de los documentos que sustenten la actualización o rectificación de datos (partida o acta de nacimiento o de matrimonio, según corresponda)."

"Artículo 7-B. Constancia de registros de inscripción y título de nacionalidad peruana

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede obtener una constancia de contar con un registro de inscripción y título de nacionalidad peruana emitido por MIGRACIONES. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular de la constancia a solicitar. También puede ser solicitado mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.

b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de las personas extranjeras.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) El formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite."

"Artículo 7-C. Certificación de copia de registro de inscripción y títulos de nacionalidad peruana

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede obtener una copia certificada del registro de inscripción o título de nacionalidad peruana emitido por MIGRACIONES o solicitar la certificación de la copia del registro de inscripción o título de nacionalidad peruana que se encuentran en los archivos de MIGRACIONES. Este servicio se brinda en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El administrado reúne las siguientes condiciones:

a) Ser titular del documento a certificar. También puede ser mediante apoderado o representante legal del titular, siempre que acredite dicha condición, de acuerdo a lo estipulado los artículos 56-A, 56-B y 56-E
b) Exhibir documento de identidad: i) Documento Nacional de Identidad – DNI, tratándose de ciudadano peruano, o ii) Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el último emitido, en caso de personas extranjeras.
c) Exhibir el registro o título original al momento de realizar el trámite.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1) El formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3) Presentar copia del documento del cual se requiere la certificación."

"Artículo 9-A. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización a favor de deportistas calificados/as de origen extranjero, la Federación Deportiva Nacional de la disciplina a la cual pertenece el/la deportista calificado/a cuya nacionalización se pretende debe presentar la siguiente documentación:

a) Oficio dirigido al Instituto Peruano del Deporte presentando la propuesta de otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización del/la deportista
b) Copia simple del Pasaporte vigente y número de Carné de Extranjería de deportista calificado/a.
c) Hoja de Vida en el que se detalle la experiencia, reconocimiento y logros nacionales e internacionales del(la) deportista calificado(a).
d) Declaración jurada del/la deportista calificado/a en la que manifieste que carece de antecedentes policiales, penales y judiciales a nivel nacional e internacional.
e) Declaración jurada en la que el/la deportista calificado/a exprese su voluntad de adquirir la nacionalidad peruana y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales."

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.**"**

"Artículo 10-A. Para el otorgamiento de la Nacionalidad peruana por Naturalización a favor de deportistas calificados/as de origen extranjero, se sigue el siguiente procedimiento:

a. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPPERÚ o la Federación Deportiva Nacional de la disciplina a la cual pertenece el/la deportista calificado/a presenta ante el Instituto Peruano del Deporte, la propuesta de otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización del/la deportista.

Dicha propuesta, debe exponer las razones que fundamentan el pedido de otorgamiento de la nacionalidad peruana, señalando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 8 y 9-A del presente Reglamento.

b. El Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través de su órgano técnico, emite el informe favorable respecto de su condición como deportista calificado y la documentación requerida en el artículo 9-A del Reglamento a través de su presidencia; quien, mediante Oficio, eleva la propuesta al Ministerio de Educación adjuntando los informes correspondientes.

c. El Ministerio de Educación, previa opinión favorable de su Oficina General de Asesoría Jurídica, remite la documentación a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

d. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, evalúa la documentación presentada por el solicitante de acuerdo a lo señalado en los artículos 8 y 9-A del presente documento; asimismo, puede solicitar información complementaria a las entidades públicas o privadas que considere pertinente. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

e. De encontrarse conforme el expediente, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria formula el informe técnico respectivo, realizado ello, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria emite el Informe Técnico y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES con la finalidad que emita el dictamen pertinente. Concluida esta etapa se procede a remitir el mencionado expediente al Ministerio del Interior.

f. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y de ser el caso formula el Proyecto de la Resolución Ministerial, la misma que debe ser visada por los órganos involucrados; posteriormente, presenta al señor(a) Ministro(a) del Interior el citado proyecto para su consideración y firma. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del expediente ante el Ministerio del Interior hasta su devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

g. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y, de ser el caso, formula el Proyecto de la Resolución Suprema, la misma que debe ser visada por los órganos involucrados; el plazo del procedimiento en esta instancia queda suspendido durante el tiempo que transcurra en recabar los vistos de la Superintendencia Nacional de Migraciones hasta su devolución al Ministerio del Interior. Concluida esta etapa, procede a remitir el mencionado expediente al Despacho Presidencial.

h. Posteriormente se presenta al señor(a) Presidente(a) de la República el mencionado Proyecto de la Resolución Suprema para su consideración y rúbrica, en virtud de su facultad discrecional. El plazo del procedimiento a cargo del Despacho Presidencial queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Resolución Suprema ante al señor(a) Presidente(a) de la República hasta su devolución al Ministerio del Interior y posterior envío a MIGRACIONES.

i. MIGRACIONES, recibe el expediente con la Resolución Suprema y, procede a la emisión del Título de Naturalización, citando al interesado para su firma e impresión dactilar en el título respectivo luego de lo cual este último es remitido al Ministerio del Interior para la aprobación y firma por parte del(la) Ministro(a) del Interior. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la citación al respectivo servicio de mensajería externa o su notificación al solicitante, según corresponda, hasta la fecha en que este último consigne su firma y huella dactilar en el Título de Nacionalidad.

j. Suscrito por el(la) Ministro(a) del Interior, el Título de Naturalización y el expediente que lo sustenta son devueltos a MIGRACIONES. El plazo del procedimiento a cargo del Ministerio del Interior queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Título de Nacionalización ante el(la) señor(a) Ministro(a) del Interior hasta su posterior devolución a MIGRACIONES.

k. MIGRACIONES, procede a citar al recurrente para la entrega del Título en una ceremonia especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación del carné de extranjería y residencia, para lo cual el administrado debe estar al día en los pagos de impuestos como extranjero del nuevo (ciudadano) peruano. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la notificación al interesado, de manera directa o a través del servicio de mensajería externa, hasta la entrega del Título.

El plazo del procedimiento administrativo que otorga la Nacionalidad Peruana por Naturalización no excede de los treinta días hábiles, quedando suspendido durante la tramitación de las etapas descritas en los literales desde la d) a la l) que anteceden, en los términos descritos en dichos literales.

En el caso de los literales d), e) y f), opten por solicitar información complementaria a otras entidades públicas o privadas, a más de dos entidades, el plazo de suspensión inicia con la presentación de la primera solicitud (al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda) y culmina con la recepción de la respuesta de la última entidad en contestar.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles en el caso de entidades públicas o de sesenta (60) días hábiles en el caso de entidades del sector privado, la entidad requerida de información no contestara, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de MIGRACIONES o la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, según sea el caso, puede evaluar y determinar la continuidad o no de la suspensión del procedimiento, considerando entre otros criterios la importancia de la información requerida, dando cuenta de su decisión al administrado en caso opte por mantener vigente dicha suspensión.

El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo."

"Artículo 11-A. Para los efectos de la renuncia a la nacionalidad peruana ante la Superintendencia Nacional de Migraciones; se debe cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

c. Presentar copia simple de la escritura pública ante notario peruano donde se indica que se renuncia voluntaria a la nacionalidad peruana

d. Presentar la copia simple del pasaporte del solicitante emitido por autoridad de otro país, el cual debe encontrarse vigente y del documento que acredite su residencia permanente fuera del país bajo una determinada calidad migratoria.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

El solicitante debe exhibir el Documento Nacional de Identidad - DNI del solicitante, el mismo que debe entregar a la aprobación del procedimiento conjuntamente con otros documentos de identificación emitidos por el Perú, en caso no poseerlos debe adjuntar declaración jurada de no contar físicamente con los mismos.

La calificación del procedimiento es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo positivo.**"**

"Artículo 11-B. Para la renuncia a la Nacionalidad Peruana se sigue el siguiente procedimiento:

a. La presentación de los requisitos se realiza ante la Jefatura Zonal correspondiente, siempre y cuando residan en el territorio nacional y en caso de residir fuera del mismo lo hace ante las Oficinas Consulares del Perú. El trámite es personal.

b. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, evalúa la documentación y de encontrarla conforme, elabora el informe técnico respectivo y formula el proyecto de Resolución Directoral, la misma que es suscrita por el(la) Director(a) de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria.

c. Recibido el expediente la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria pone de conocimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a fin de que realice las acciones de acuerdo a su competencia sobre la renuncia a la

nacionalidad peruana efectuada, y dispone la cancelación del pasaporte emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo.**"**

"Artículo 34. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España, los ciudadanos extranjeros deben cumplir con las condiciones establecidas en el referido convenio. Asimismo, debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite. Son condiciones para el presente procedimiento:

a. Tener la nacionalidad española.
b. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil.
c. Residir legalmente en el territorio de la República del Perú por lo menos dos años consecutivos.

Excepcionalmente, tratándose del otorgamiento de la nacionalidad peruana por Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España, en el caso Religioso, el beneficiario de la misma puede realizar actividades lucrativas relacionadas con la salud y educación, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo Extraordinario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, de acuerdo al procedimiento administrativo contemplado en el numeral 67.1 del artículo 67**"**

"Artículo 35. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España la persona extranjera debe exhibir el carné de extranjería actualizado con residencia vigente y contar como mínimo dos (2) años consecutivos de residencia legal en el país a la presentación de la solicitud. Para tal efecto se debe tener en consideración lo señalado en el artículo 63 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, salvo que cuenten con la autorización de estadía fuera del país otorgada por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en mérito a lo establecido en los numerales 2 y 3 del acápite 2 del artículo 67 del referido Reglamento. Se analizan los dos (2) últimos años de residencia.

Los ciudadanos extranjeros deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
c. Presentar la carta dirigida al señor(a) Ministro(a) del Interior, indicando de manera expresa las razones por las cuales desea adquirir la nacionalidad peruana.
d. Presentar la partida de nacimiento original del solicitante, legalizada por el Consulado Peruano o por la representación consular de España acreditada en el Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o Apostillada.
e. Presentar la declaración jurada de salud, domicilio real en el país, y de carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y el extranjero.
f. Presentar la copia simple del pasaporte vigente del solicitante.
g. Acreditar solvencia económica mínima de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de renta bruta anual de acuerdo a su calidad migratoria que le permita vivir independientemente, sin afectar el orden público, orden interno y seguridad nacional. En el caso de religiosos debe presentar Declaración Jurada de Sustento Económico.
h. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

i. Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España, en el caso Religioso, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta j) debe:

1. Presentar la solicitud de la entidad religiosa reconocida por el Estado peruano a la que real y efectivamente viene a integrarse, suscrita por su representante legal; precisando nombres y apellidos del beneficiario y el tiempo que permanecerá en el país.
2. Presentar la declaración jurada del representante legal de la entidad religiosa consignando sus nombres y apellidos, así como el número de asiento y partida registral en el que constan las facultades de representación o documento emitido por autoridad competente que acredite que cuenta con dichas facultades.

j. **Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por doble nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España**, en el caso trabajador dependiente, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta i) debe:

1. Presentar la copia simple del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 689, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 023-2001-TR y sus modificatorias. En el caso de relación administrativa se debe presentar el contrato de trabajo en copia simple, especificando el tiempo de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente. En caso de relación administrativa que no implique la celebración de un contrato de trabajo se debe presentar copia de la resolución administrativa que acredite el vínculo laboral, especificando el tiempo de trabajo, por un período de un (1) año como mínimo, contabilizado a partir de la presentación del expediente.
2. Presentar la copia simple de las tres (3) últimas boletas de pago emitidos en los tres (3) meses anteriores a la presentación de su solicitud.
3. Presentar la copia simple del certificado de Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior. La entidad contratante debe figurar como activa y habida ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
4. En caso que el contratante sea una persona jurídica, el solicitante debe presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General se debe indicar el número de asiento y partida registral donde se precise que cuenta con facultades vigentes para contratar personal.

k. **Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por doble nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España**, en el caso trabajador independiente, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta i) debe:

1. Presentar la copia simple de la declaración jurada y constancia del pago del último impuesto anual a la Renta y Certificado de Retención a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La entidad contratante debe figurar como activa y habida ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
2. Presentar la copia simple del contrato de prestación de servicios con una vigencia mínima de un (1) año, contabilizado a partir de la presentación de la solicitud.
3. En caso que el contratante sea una persona jurídica, el solicitante debe presentar la declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General se debe indicar el número

de asiento y partida donde se precise que cuenta con facultades vigentes para contratar personal.

4. Presentar la copia simple de los tres (3) últimos recibos por honorarios emitidos en los tres (3) meses anteriores a la presentación de su solicitud.

l. **Para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por doble nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España**, en el caso inversionista, adicionalmente, a los requisitos señalados en los literales a) hasta i) debe:

1. Presentar la copia simple de la constitución de la empresa o del aumento de capital, con una inversión igual o superior a lo establecido en la normativa vigente.

2. Presentar la copia simple de la copia literal de la inscripción de constitución o del aumento de capital de la empresa en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, donde se acredita una inversión igual o superior a lo establecido en la normativa vigente.

3. Presentar la copia simple de la constancia de presentación y pago de la última declaración anual del impuesto a la renta de la empresa y las tres (3) últimas declaraciones de impuestos de los tres (3) últimos meses.

4. Presentar copia simple del documento que acredita la presentación y pago emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de encontrarse al día en el pago de los tributos, pago del impuesto a la renta de quinta categoría de sus trabajadores y sus aportes al Seguro Social de Salud - ESSALUD. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) debe figurar como activa y habida ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

5. Presentar la copia simple del certificado de retenciones y rentas de tercera categoría del ejercicio fiscal anterior. En caso desempeñarse como Gerente o Director(a) de su empresa puede presentar el Certificado de Retenciones y Rentas de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior.

6. Indicar el número de la licencia de funcionamiento de la empresa, así como el nombre del municipio que la expidió.

El inversionista debe cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y de ser redactado en idioma extranjero contar además con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú, si la traducción fuera efectuada en el exterior esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del presente documento.**"**

"Artículo 36. El Título de otorgamiento de la Nacionalidad Peruana por Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España solo es expedido por el(la) Ministro(a) del Interior, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

El procedimiento administrativo de otorgamiento de la Nacionalidad Peruana es un procedimiento de características especiales, que se desarrolla con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, conforme a las etapas que se detallan a continuación:

a. El solicitante presenta su solicitud, acompañando los requisitos descritos en el artículo precedente, ante la Jefatura Zonal, correspondiente, de MIGRACIONES.

b. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de dicha Superintendencia, a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, a fin de evaluar la documentación presentada por el solicitante, puede solicitar información complementaria a las entidades públicas o privadas que considere pertinente. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

c. De encontrarse conforme el expediente, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria formula el informe técnico respectivo, realizado ello la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria emite el Informe Técnico y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES con la finalidad que emita el Dictamen pertinente. Concluida esta etapa se procede a remitir el mencionado expediente al Ministerio del Interior.

d. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y de ser el caso formula el Proyecto de la Resolución Ministerial, la misma que debe ser visada por los órganos involucrados; posteriormente, presenta al señor(a) Ministro(a) del Interior el citado proyecto para su consideración y firma. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del expediente ante el Ministerio del Interior hasta su devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

En caso el Ministerio del Interior opte por solicitar información complementaria a otras entidades públicas o privadas, el plazo del procedimiento a su cargo queda suspendido, desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

e. La Superintendencia Nacional de Migraciones recibe el expediente con la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder a la emisión del Título de Doble Nacionalidad por Convenio entre la República del Perú y el Reino de España, para tal fin se cita al solicitante con el propósito de recabar su firma e impresión dactilar en dicho Título, luego de lo cual este último es remitido al Ministerio del Interior para la aprobación y firma por parte del(la) Ministro(a) del Interior. El plazo del procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la citación al respectivo servicio de mensajería externa o su notificación al solicitante, según corresponda, hasta la fecha en que este último consigne su firme y huella dactilar en el Título de Recuperación de la Nacionalidad.

f. Aprobado y suscrito por el(la) Ministro(a) del Interior, el Titulo de Doble Nacionalidad y el expediente que lo sustenta, son devueltos a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. El plazo del procedimiento a cargo de dicha Superintendencia queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Título de Recuperación de Nacionalidad ante el Ministerio del Interior hasta su posterior devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

g. La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, procede a citar al recurrente para la entrega del Título en una ceremonia especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación del carné de extranjería y residencia.

El plazo del procedimiento administrativo de Recuperación de la Nacionalidad Peruana no excede de los treinta días hábiles, quedando suspendido durante la tramitación de las etapas descritas en los literales b, d), e) f) y g) que anteceden, en los términos descritos en dichos literales. En el caso del literal b) y el último párrafo del literal d), de solicitarse información a más de dos entidades, el plazo de suspensión inicia con la presentación de la primera solicitud y culmina con la recepción de la respuesta de la última entidad en contestar.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles en el caso de entidades públicas o de sesenta días hábiles en el caso de entidades del sector privado, la entidad requerida de información no contestara, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES o la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, según sea el caso, puede evaluar y determinar la continuidad o no de la suspensión del procedimiento, considerando entre otros criterios la importancia de la información requerida, dando cuenta de su decisión al administrado en caso opte por mantener vigente dicha suspensión.

El trámite es personal, no admite intervención de apoderado y el solicitante debe encontrarse en situación migratoria regular.

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo.**"**

Artículo 5.- De la solicitud para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

1. Las solicitudes para acceder a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante MIGRACIONES, deben contener como mínimo:

a. Nombres y apellidos.
b. Tipo y número de documento de identidad.
c. Lugar de nacimiento
d. Fecha de nacimiento
e. Nacionalidad
f. Estado Civil
g. Sexo
h. Domicilio/Dirección en el Perú, distrito, provincia y departamento.
i. Correo electrónico.
j. Teléfono
k. Datos del Representante legal (nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad, correo electrónico y teléfono.).
l. Declarar que los documentos presentados son auténticos.
m. Autorización de la notificación de cualquier acto administrativo a través del buzón electrónico que asigne la Entidad.
n. Autorización para la entrega del documento emitido en la Oficina que designe la Entidad.
o. Firma, huella dactiloscópica y fecha.

2. Dichas solicitudes pueden contener la siguiente información adicional:

a. Grupo sanguíneo
b. Profesión/Ocupación
c. Datos de identidad del familiar de nacionalidad peruana
d. Datos de nacimiento del familiar de nacionalidad peruana
e. Sexo y estado civil del familiar de nacionalidad peruana
f. Domicilio, correo electrónico y teléfono del familiar de nacionalidad peruana
g. Puesto de Control Migratorio (de ingreso y/o salida)
h. Nombre de la aerolínea (de corresponder)
i. Nombre de la agencia marítima y la nave (de corresponder)
j. Seaman Book Nº (de corresponder)

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo entran en vigencia al día siguiente de publicado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el(la) Ministro(a) del Interior.

SEGUNDA. Normas complementarias del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350

Las autoridades migratorias emiten las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

TERCERA- Normas complementarias del Reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de nacionalidad

El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante decreto supremo emite las disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, respecto a la aplicación del reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de nacionalidad.

Mediante Decreto Supremo, se desarrolla los requisitos y condiciones del procedimiento de naturalización para refugiados, asilados y extranjeros a los que el Ministerio de Relaciones Exteriores les haya otorgado calidades migratorias residentes.

La Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Sector Interior, en el ámbito de sus competencias, emite disposiciones complementarias respecto a la aplicación del reglamento de la Ley Nº 26574, Ley de nacionalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos iniciados en virtud del Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, son tramitados hasta su conclusión con la normativa aplicable a la fecha de su solicitud.

SEGUNDA. **Régimen especial para prórroga de calidad migratoria**.

La persona extranjera con calidad migratoria de independiente inversionista, independiente profesional y familiar de residente por hija soltera mayor de dieciocho años, bajo el Decreto Legislativo N° 703, efectúa la prórroga de su calidad migratoria por única vez con los requisitos previstos en el Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, sobre procedimiento de prórroga de residencia, debiendo dentro del año siguiente de prorrogada su residencia efectuar su adecuación a alguna de las calidades migratorias contempladas en el Decreto Legislativo N° 1350, en caso contrario deviene en situación migratoria irregular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1937631-1

Autorizan ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, en el Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0189-2021-IN

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS, el Oficio N° 78-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 00313-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1159-2020-IN, de fecha 15 de diciembre de 2020, se autorizó el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan Barrionuevo, del 16 al 23 de diciembre de 2020, a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al extraditable ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda. Para dicha comisión de servicios, a la ciudad de Madrid del Reino de España, conllevaba una escala en la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos;

Que, mediante Oficio Nº 9894-2020-MP-FN-UCJIE-SCHB (EXT 90-2017) de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima que, habiendo verificado los tratados multilaterales vigentes entre el Perú y el Reino de los Países Bajos que regulan la extradición, se ha advertido que ninguno de ellos resulta aplicable al caso, en razón al delito materia de extradición del ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda, esto es, robo agravado; por lo que, advirtiendo que no sería posible obtener una respuesta favorable por parte de las autoridades neerlandesas al pedido de extradición en tránsito, solicitaron al Poder Judicial la compra de los pasajes aéreos del extraditable y los custodios, considerando un vuelo directo desde la ciudad de Madrid a la ciudad de Lima, en la fecha programada para el retorno o una fecha posterior lo más cercana posible;

Que, con Nota Informativa Nº 202000289909-SCG-PNP/DIRASINT/DIVCIEA de fecha 22 de diciembre de 2020, la División de Cooperación Internacional, Enlaces y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales, concordante con la Nota Informativa Nº 202000289708-SCG-PNP/DIRASINT/OCN INTERPOL LIMA, informa que, ante la imposibilidad de ejecutar la citada extradición en tránsito vía Reino de los Países Bajos y ante la suspensión de los vuelos comerciales procedentes de Europa por el lapso de quince (15) días, debido a la nueva variante de una cepa del COVID-19, se recomendó al personal policial, estar atentos a las comunicaciones respecto de la renovación de vuelos de coordinación entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, a través del Oficio Nº 11185-2020-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, remite el Informe Nº 517-2020-SCG PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL LIMA-DEPICJE, mediante el cual solicita a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, se gestione la emisión de la resolución ministerial autorizando la ampliación de permanencia en la ciudad de Madrid del Reino de España, del 24 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan Barrionuevo, a fin de custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda, lo cual no se pudo concretar debido a la suspensión de vuelos desde Europa;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2021, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Lima, hace de conocimiento que el Poder Judicial ha adquirido los pasajes aéreos de los efectivos policiales antes mencionados y del extraditable, precisando que dicha extradición se ejecutaría el día 27 de enero de 2021, vía ciudad de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 03-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 5 de febrero de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan Barrionuevo, propuesto por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, con eficacia anticipada, del 24 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, en la ciudad de ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (…) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (…)";

Que, en ese sentido, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud presentada, la permanencia en el exterior del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional autorizar la ampliación de permanencia en el exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de compensación extraordinaria mensual del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior; precisándose que, los gastos por pasajes aéreos (retorno) son asumidos por el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que, mediante Informe Nº 060-2021-DIVECO-PNP-DPTO.RYV-SECC.RES. de fecha 2 de febrero de 2021, el Departamento de Resoluciones y Viáticos de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, precisa que, para el caso de la referida comisión de servicios, corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Directiva Nº 12-24-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-B Numeral B de la VII Disposición Específica, que indica que "cuando la comisión de servicio sea igual o mayor a 30 días calendario, se abonará la Compensación Extraordinaria establecida en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros";

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto

Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (…)";

Que, la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (…) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (…)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(…) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, del personal policial antes mencionado, en la ciudad de Madrid del Reino de España, con eficacia anticipada, por su participación en la extradición del ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Luis Canchan Barrionuevo, con eficacia anticipada, del 24 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, en la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Moneda	Importe	Días	Total
Suboficial Superior PNP Santos Panta Flores	€	121,15	35	4 240,25
Suboficial Brigadier PNP Edgar Luis Canchan Barrionuevo	€	121,86	35	4 265,10

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y compensación extraordinaria asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1937576-1

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2021-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 18 de marzo de 2021

VISTO;

El Informe N° 019-2021-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 021-2021-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informe N° 014-2021-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA) respectivamente, y el Informe N° 011-2021-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (…)"

Que, en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de la Producción, a través del PNIPA para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del PNIPA, y de las normas que regulan los fondos que administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación. Asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. Dicha La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, de fecha 29 de enero de 2021, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 021-2021-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, conforme a la información remitida y verificada por las Oficinas Macroregionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en el Anexo Único de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 682,647.13 (Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete con 13/100 soles), correspondiendo S/ 36,781.38 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y uno con 38/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y S/ 645,865.75 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco con 75/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales,

de conformidad con la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas
La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, disponer a las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación
Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.[1]

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo del Programa Nacional
de Innovación en Pesca y Acuicultura

[1] La Resolución Directoral y Anexo Único, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)

1936991-1

SALUD

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2021-SA

Lima, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2020-SA, de fecha 22 de marzo de 2020, se designó al médico cirujano CESAR AUGUSTO CABEZAS SANCHEZ, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud;
Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar y designar al profesional que asumirá el referido puesto;
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano CESAR AUGUSTO CABEZAS SANCHEZ, al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Artículo 2.- Designar al médico cirujano VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.
Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1937631-2

Aprueban listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, en el marco de la Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2021/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2021

Visto, el Expediente N° 20-120834-001, que contiene el Informe N° 001-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 224-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;
Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y su artículo 4 establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;
Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;
Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre dichos productos y dispositivos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;
Que, el artículo 10 de la citada Ley refiere que para la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario de medicamentos, se requiere los estudios de intercambiabilidad, en las condiciones y prioridades que establece el Reglamento respectivo, de acuerdo a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y, que solamente son exigibles estudios de

bioequivalencia in vivo a los productos de riesgo sanitario alto y considerando las excepciones de acuerdo a la clasificación biofarmacéutica, atendiendo al principio de gradualidad;

Que, el artículo 5 del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), de acuerdo al riesgo sanitario de los ingredientes farmacéuticos activos - IFA(s), determina la gradualidad para la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (in vivo e in vitro) para demostrar intercambiabilidad, teniendo en cuenta los criterios desarrollados en el mencionado artículo; asimismo, su artículo 12 dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, determina los productos de referencia que se usarán como comparadores en la realización de los estudios de equivalencia terapéutica;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento establece que la ANS, por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, y atendiendo al principio de gradualidad, incorpora los medicamentos no considerados en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (in vivo e in vitro), priorizando el riesgo sanitario de los IFA(s);

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley Nº 29459;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la aprobación del listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **dj@editoraperu.com.pe**.

1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
   a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Pubicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
   b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
   (*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: **http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt**
2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
3) En el campo “ASUNTO” del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado “Cargo de Recepción”.
5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

terapéutica para demostrar la intercambiabilidad y la relación de productos de referencia que se usarán como comparadores en la realización de los estudios de equivalencia terapéutica;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, en el marco de lo dispuesto por la Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que, en aplicación al principio de gradualidad establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, los medicamentos contenidos en el listado aprobado por el artículo precedente, que cuenten con registro sanitario vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, para demostrar intercambiabilidad, deben presentar la siguiente documentación, a fin de actualizar su registro sanitario, en los plazos que se detallan a continuación:

2.1. Para los medicamentos que requieren estudios de bioequivalencia (in vivo)

a) Protocolo del estudio de bioequivalencia aprobado según lo establecido en los numerales 16.5 y 16.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial;

b) Informe del estudio de bioequivalencia, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

2.2. Para los medicamentos que requieren estudios in vitro o bioexenciones

Informe final del estudio de equivalencia terapéutica in vitro, que incluye los ensayos de comparabilidad en calidad de ambos productos (referencia y prueba), dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3- Aprobar la relación de productos de referencia que se usarán como comparadores en la realización de los estudios de equivalencia terapéutica en los medicamentos señalados en el listado aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1937005-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa VILLCRU S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2021-MTC/01.03

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTO, el escrito de registro Nº T-298911-2020 mediante el cual la empresa VILLCRU S.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe Nº 217-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VILLCRU S.R.L.;

Que, con Informe Nº 667-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VILLCRU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa VILLCRU S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa VILLCRU S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1937598-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 244-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTA: La Nota de Elevación Nº 030-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a

éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta Nº 04-2020/JLAG, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código ANG-0619, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan - Mollepata" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1349-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 001-2021-EXP/LLOC, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico Nº 037-2020-JGGM-PMMSDCH-V, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 918-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 388-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 3 530,92 (TRES MIL QUINENTOS TREINTA CON 92/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del

bien inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO – CACHICADAN – MOLLEPATA"

<table>
<tr><th>Nº</th><th>SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="7">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="11">1</td><td rowspan="11">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL</td><td rowspan="11">ARANDA OTINIANO, SANTIAGO</td><td colspan="3">CODIGO: ANG-0619</td><td colspan="2">AREA AFECTADA:94.53 m2</td><td colspan="2">AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble</td><td rowspan="11">3,530.92</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="10">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:

• Por el Norte: CON LA INTERSECCION ENTRE EL LADO ESTE Y EL LADO OESTE EN EL VERTICE E.
• Por el Sur: CON LA CARRETERA ANGASMARCA - SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 22.10 m
• Por el Este: CON EL PREDIO U.C. 020280 CON UNA LONGITUD DE 6.90 m
• Por el Oeste: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO U.C. 020250 CON UNA LONGITUD DE 23.89 m</td><td colspan="5">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">VERTICES</td><td rowspan="2">LADO</td><td rowspan="2">DISTANCIA (m)</td><td colspan="2">WGS84</td></tr>
<tr><td>ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>6.24</td><td>825026.5152</td><td>9101034.7957</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>6.26</td><td>825028.1961</td><td>9101040.8000</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>6.33</td><td>825030.4532</td><td>9101046.6353</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-E</td><td>5.06</td><td>825033.2995</td><td>9101052.2947</td></tr>
<tr><td>E</td><td>E-F</td><td>6.90</td><td>825035.9623</td><td>9101056.6021</td></tr>
<tr><td>F</td><td>F-G</td><td>18.23</td><td>825040.7828</td><td>9101051.6618</td></tr>
<tr><td>G</td><td>G-A</td><td>3.87</td><td>825029.1721</td><td>9101037.6041</td></tr>
<tr><td colspan="3">PARTIDA REGISTRAL: Nº 04017437 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.

CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.12.2019 (Informe Técnico Nº 11742-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.</td><td colspan="5"></td></tr>
</table>

1937600-1

Otorgan a la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 245-2021-MTC/01.03

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTO: el escrito de registro Nº T-298515-2020 presentado por la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 216-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C.;

Que, con Informe Nº 662-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa TV 3 UNIDOS PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1937601-1

Otorgan a la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2021-MTC/01.03

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTO, el escrito de registro Nº T-010947-2021 mediante el cual la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC,

dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe Nº 215-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L.;

Que, con Informe Nº 660-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa TELNEXT PERU E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1937602-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 247-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTAS: Las Notas de Elevación Nº 264-2020-MTC/20 y 018-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública,

autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que rechazada la oferta de adquisición o transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta Nº 001-2020-DEQR-O/S Nº 0000527 con Hoja de Tramite E-078158-2020/SEDCEN, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PCLST2-TC04-CHITU2-001, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos 0499-2020-MTC/20.11 y 872-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos 048-2020-GCCR-LONGITUDINAL y 039-2021-MTC/20.11.1/MLMP, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la Oferta de Adquisición ha sido rechazada, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico Nº 031-2020-SOH-LONGI suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe Nº 543-2021-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 3494-2020-MTC/20.3 y 0167-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 4 629,73 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 73/100 SOLES),

conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA – CUTERVO – SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA – CHIPLE

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	HELMER FERNANDEZ OBREGON	**CÓDIGO: PCLST2-TC04-CHITU2-001**	**AREA AFECTADA: 746.73 m²**	**AFECTACIÓN:** Parcial del Inmueble				S/ 4 629,73
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • **Por el Norte:** Colinda con Quebrada Chumbenique, con una longitud de 13.02 m. • **Por el Sur:** Colinda con Carretera Cutervo – Santo Domingo de la Capilla, con una longitud de 72.48 m. • **Por el Este:** Colinda con Carretera Cutervo – Santo Domingo de la Capilla, con una longitud de 81.02 m. • **Por el Oeste:** Colinda con U.C. 66298 (P.E. 11005779), con 157.04 m. - **PARTIDA REGISTRAL:** 11005779 perteneciente a la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral Nº II, Sede Chiclayo. - **INFORME TECNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL Nº 031-2020-SOH-LONGI:** Emitido con fecha 29.09.2020 suscrito por Verificador Catastral- Ing. Agrónomo Samuel Oscco Huamán con Código 008156VCPZRXI.	**COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE**					
				VERTICES	**LADO**	**DISTANCIA (m)**	**UTM WGS 84**		
							ESTE (X)	**NORTE (Y)**	
				A	A-B	1.23	732713.0962	9329119.4058	
				B	B-C	5.16	732714.3185	9329119.3207	
				C	C-D	5.02	732719.4227	9329118.5809	
				D	D-E	1.61	732724.2795	9329117.3010	
				E	E-F	1.25	732725.8544	9329116.9914	
				F	F-G	11.47	732726.8027	9329116.1714	
				G	G-H	12.21	732735.4443	9329108.6329	
				H	H-I	10.03	732744.6302	9329100.5847	
				I	I-J	5.60	732753.1976	9329095.3757	
				J	J-K	4.46	732756.1826	9329090.6366	
				K	K-L	7.38	732757.7822	9329086.4775	
				L	L-M	6.58	732757.2712	9329079.1190	
				M	M-N	8.52	732755.5396	9329072.7703	
				N	N-O	13.52	732752.3813	9329064.8619	
				O	O-P	24.17	732745.9990	9329052.9444	
				P	P-Q	44.65	732728.5817	9329036.1900	
				Q	Q-R	3.66	732694.5614	9329007.2736	
				R	R-S	81.96	732691.9750	9329004.6816	
				S	S-T	3.33	732747.7385	9329064.7497	
				T	T-U	3.33	732749.7915	9329067.3679	
				U	U-V	3.33	732751.3820	9329070.2903	
				V	V-W	3.33	732752.4660	9329073.4359	
				W	W-X	3.33	732753.0136	9329076.7177	
				X	X-Y	3.33	732753.0095	9329080.0448	
				Y	Y-Z	3.33	732752.4539	9329083.3253	
				Z	Z-A1	3.33	732751.3622	9329086.4682	
				A1	A1-B1	3.33	732749.7645	9329089.3867	
				B1	B1-C1	3.33	732747.7051	9329091.9999	
				C1	C1-D1	6.27	732745.2410	9329094.2355	
				D1	D1-E1	12.90	732740.2604	9329098.0497	
				E1	E1-F1	12.74	732728.2008	9329102.6187	
				F1	F1-A	9.87	732720.1024	9329112.4500	

Modifican la R.VM. N° 172-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Piura, a fin de incorporar planes de diversas localidades

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 133-2021-MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTO: el Informe Nº 0410-2021-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias respectivos;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 172-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 150-2010-MTC/03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, con Resolución Ministerial Nº 235-2016-MTC/01.03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF estableciéndose que las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital y que las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva y mientras dure esta situación el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0410-2021-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Piura, a fin de incorporar los planes de las localidades de FRIAS, JILILI-MONTERO-SICCHEZ, LAGUNAS, PACAIPAMPA, PAIMAS, SAPILLICA y SUYO y modificar el plan de la localidad de AYABACA; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República de Ecuador, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión VHF y UHF en el área de frontera, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 172-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los planes de diversas localidades; conforme se indica a continuación:

Localidad: FRIAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599 +1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: JILILI-MONTERO-SICCHEZ

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7
38	614	620	617+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: LAGUNAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: PACAIPAMPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: PAIMAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: SAPILLICA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Localidad: SUYO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 172-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Piura, a fin de modificar el plan de la localidad de AYABACA; conforme se indica a continuación:

Localidad: AYABACA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.5 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Critica

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados; en tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1937594-1

Modifican la R.VM. Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar planes de diversas localidades

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 134-2021-MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTOS: el Informe Nº 1460-2020-MTC/28.01, ampliado con Informe Nº 0013-2021-MTC/28.01,

de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1460-2020-MTC/28.01, ampliado con Informe Nº 0013-2021-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de ANDAMARCA, ANISO, BELEN-CHALCOS, COLCA, HUACAÑA, HUAMANQUIQUIA, LARAMATE, LLAUTA, OCAÑA, SAISA, SANTA LUCIA, SAN PEDRO DE CACHI, SAN PEDRO DE PALCO, SARHUA, TAMBO QUEMADO y TICLLAS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, y la modificación de los planes de las localidades de CANGALLO, OYOLO, PUQUIO-SAN JUAN-LUCANAS y SAN JAVIER DE ALPABAMBA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO-PACAPAUSA del departamento de Ayacucho; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANDAMARCA, ANISO, BELEN-CHALCOS, COLCA, HUACAÑA, HUAMANQUIQUIA, LARAMATE, LLAUTA, OCAÑA, SAISA, SANTA LUCIA, SAN PEDRO DE CACHI, SAN PEDRO DE PALCO, SARHUA, TAMBO QUEMADO y TICLLAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANDAMARCA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
247	97.3
259	99.7
263	100.5
267	101.3
271	102.1
287	105.3

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: ANISO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
253	98.5
257	99.3
261	100.1
265	100.9
269	101.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: BELEN-CHALCOS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
222	92.3
262	100.3
268	101.5
276	103.1
281	104.1

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: COLCA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
226	93.1
257	99.3
260	99.9
272	102.3
278	103.5

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: HUACAÑA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
239	95.7
255	98.9
275	102.9
295	106.9
299	107.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUAMANQUIQUIA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
232	94.3
248	97.5
252	98.3
256	99.1
280	103.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LARAMATE

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
228	93.5
240	95.9
256	99.1
260	99.9
288	105.5
292	106.3

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LLAUTA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
225	92.9
233	94.5
237	95.3
253	98.5
285	104.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: OCAÑA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
231	94.1
243	96.5
263	100.5
279	103.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAISA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SANTA LUCIA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
241	96.1
245	96.9
261	100.1
265	100.9
269	101.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAN PEDRO DE CACHI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91.9
240	95.9
248	97.5
254	98.7
264	100.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 3250 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SAN PEDRO DE PALCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
221	92.1
225	92.9
233	94.5
241	96.1
285	104.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SARHUA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
238	95.5
242	96.3
250	97.9
266	101.1
282	104.3
290	105.9

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TAMBO QUEMADO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
230	93.9
234	94.7
238	95.5
242	96.3
290	105.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: TICLLAS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
235	94.9
259	99.7
267	101.3
283	104.5

Total de canales: 4
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 3350 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ayacucho, a fin de modificar los planes de las localidades de CANGALLO, OYOLO, PUQUIO-SAN JUAN-LUCANAS y SAN JAVIER DE ALPABAMBA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO-PACAPAUSA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CANGALLO-ALCAMENCA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
207	89.3
219	91.7
223	92.5
235	94.9
243	96.5
267	101.3
275	102.9
283	104.5
291	106.1
299	107.7

Total de canales: 10
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: CORCULLA-OYOLO-SAN JOSE DE USHUA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
258	99.5
262	100.3
266	101.1
270	101.9
274	102.7
289	105.7
296	107.1

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: PUQUIO-SAN JUAN-LUCANAS-SAN CRISTOBAL-SAN PEDRO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	**Plan de Asignación Frecuencia (MHz)**
204	88.7
208	89.5
212	90.3
216	91.1
220	91.9
224	92.7
228	93.5
232	94.3
236	95.1
240	95.9
243	96.5
246	97.1
249	97.7
253	98.5
257	99.3
260	99.9
264	100.7
268	101.5
272	102.3

275	102.9
279	103.7
283	104.5
286	105.1
289	105.7
293	106.5
296	107.1
299	107.7

Total de canales: 27
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1 KW.

Localidad: SAN JAVIER DE ALPABAMBA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO-PACAPAUSA-UPAHUACHO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
219	91.7
223	92.5
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1937590-1

Modifican la R.VM. N° 109-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín, a fin de incorporar el plan de localidad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 135-2021-MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTO: el Informe Nº 0364-2021-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0364-2021-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de CARHUACALLANGA-CHACAPAMPA-CHICCHE-CHONGOS ALTO-COLCA-HUASICANCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar el plan de la localidad de CARHUACALLANGA-CHACAPAMPA-CHICCHE-CHONGOS ALTO-COLCA-HUASICANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CARHUACALLANGA-CHACAPAMPA-CHICCHE- CHONGOS ALTO-COLCA-HUASICANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91.9
226	93.1
235	94.9
251	98.1
263	100.5
272	102.3
280	103.9
294	106.7
298	107.5

Total de canales: 9
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1937591-1

Autorizan a CITV Revisiones Técnicas VTA S.A.C. el cambio de tipo de línea de inspección técnica vehicular a inspección técnica vehicular tipo mixta para operar en local ubicado en el distrito y provincia de Satipo, Región Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 054-2021-MTC/17.03

Lima, 25 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº E-254441-2020, presentada por la CITV REVISIONES TECNICAS VTA S.A.C., a través del cual solicita autorización para el cambio de tipo de una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado a una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (…)";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5º del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 43-A de El Reglamento establece que para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando lo siguiente: " (…) a) Copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de la(s) línea(s) adicional(es) de inspección técnica vehicular (…)". Asimismo, dispone que la modificación se sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación o de su renovación, de ser el caso;

Que, Resolución Directoral Nº 427-2018-MTC/15 de fecha 23 de enero de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de febrero de 2018, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CITV REVISIONES TECNICAS VTA S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular tipo combinado, en el local ubicado en el Km. 1.5, Carretera Marginal Calle sin nombre, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1113-2018-MTC/15 del 1 de marzo de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de marzo de 2018, se rectificó el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 427-2018-MTC/15, en lo que concierne a la ubicación del local autorizado, debiendo decir local ubicado en el local ubicado en la Calle sin nombre 020 Nº 217, distrito y provincia de Satipo, Región Junín;

Que, mediante Oficio Nº 17773-2020-MTC/17.03 del 21 de diciembre de 2020, notificado el mismo día, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-003390-2021 de fecha 06 de enero de 2021, la empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio Nº 17773-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-009287-2021 de fecha 11 de enero de 2021, la empresa solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio Nº 17773-2020-MTC/17.03;

Que, con Oficio Nº 1009-2021-MTC/17.03 del 12 de enero de 2021, notificado el mismo día, se otorgó excepcionalmente a la empresa el plazo ampliatorio solicitado;

Que, mediante Oficio Nº 1010-2021-MTC/17.03 el 12 de enero de 2021, se comunicó a la empresa la inspección in situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial;

Que, mediante Acta Nº 016-2021-MTC/17.03.01, de fecha 20 de enero de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado la Calle sin nombre 020 Nº 217, distrito y provincia de Satipo, Región Junín;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder al cambio de tipo de una (01) línea de inspección vehicular tipo combinado a una (01) línea de inspección vehicular tipo mixta en su Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo autorizado para operar en el local ubicado en la Calle sin nombre 020 Nº 217, distrito y provincia de Satipo, Región Junín;

Que, asimismo, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que la Empresa no registra caducidad, nulidad. Así también, mediante correo electrónico se realizó la consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, al respecto la Empresa no ha sido sancionada con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios complementarios firme y/o agotado la vía administrativa; según comunicación de la SUTRAN mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, señala que la modificación o renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe Nº 0146-2021-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, toda vez que se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 43-A del Reglamento y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 785-2020-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa CITV REVISIONES TECNICAS VTA S.A.C., el cambio de tipo de una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado a una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta autorizada

para operar en el local ubicado en Calle sin nombre 020 Nº 217, distrito y provincia de Satipo, Región Junín, cuya vigencia se encuentra sujetan a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nº 427-2018-MTC/15.

Artículo 2º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CITV REVISIONES TECNICAS VTA S.A.C.., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

Artículo 4º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Mz. 89, lote 10, Juan Pablo II, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1933020-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban a Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C. como empresa calificada para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 103-2021-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 421-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 454-2020/PROINVERSIÓN/DSI y 97-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); los Oficios Nºs. 2623-2020-EF/13.01 y 413-2021-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); el Informe Nº 109-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal Nº 027-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley Nº 30056 y los Decretos Legislativos Nºs. 1259 y 1423 (en adelante, Decreto Legislativo Nº 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de ejecución de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1423, y su Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 276-2018-EF;

Que, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2020, la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" adjuntando la lista de bienes, servicios y de contratos de construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio Nº 421-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 7 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio Nº 454-2020/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 7 de setiembre de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", ha sido declarada admisible y procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, con Oficio Nº 2623-2020-EF/13.01 recibido el 3 de diciembre de 2020, el MEF remite al MVCS el Informe Nº 0085-2020-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que luego de los ajustes efectuados por el MEF, la lista de bienes, servicios y contrato de construcción, coincide y se encuentra comprendida en los códigos contenidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante para el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", correspondiendo al MVCS determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado proyecto;

Que, con Carta Nº 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de diciembre de 2020, la DGPPCS remite a la Solicitante, con copia a PROINVERSIÓN, observaciones referentes al Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado, solicitando que este se adecúe a la lista presentada por el MEF a través del Informe Nº 0085-2020-EF/61.03 y tomando en cuenta los plazos actuales aproximados para el desarrollo y ejecución del proyecto materia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, mediante Oficio Nº 790-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 15 de diciembre de 2020, la DGPPCS remite a PROINVERSIÓN el expediente de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante, a fin de que emita pronunciamiento sobre el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones a ser presentado por esta última, en atención a la Carta Nº 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS;

Que, a través de Carta Nº 238-2020-OPETI de fecha 17 de diciembre de 2020, la Solicitante presentó a PROINVERSIÓN un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, atendiendo a lo solicitado por la DGPPCS a través de la Carta Nº 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS;

Que, por Oficio Nº 97-2021/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 1 de febrero de 2021, PROINVERSIÓN remite el Informe Técnico - Legal Nº 06-2021-DSI, a través del cual, luego de evaluar la nueva información presentada por la Solicitante, se concluye que la solicitud presentada por esta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma y, de no mediar observaciones, aprobarla y emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con Oficio Nº 087-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de febrero de 2020, la DGPPCS solicitó al MEF emitir opinión respecto de un servicio que no habría sido motivo de pronunciamiento en el Informe Nº 0085-2020-EF/61.03; dicha solicitud fue atendida mediante Oficio Nº 413-2021-EF/13.01 recibido el 5 de marzo de 2021, a través del cual el MEF remitió al MVCS el Informe Nº 0015-2021-EF/61.03, emitiendo el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe Nº 109-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de marzo de 2021, sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 027-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, la DGPPCS concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973; precisando que los bienes, servicios y contrato de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe Nº 0085-2020-EF/61.03, complementado con el Informe Nº 0015-2021-EF/61.03, emitidos por el MEF, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y la mencionada lista de bienes, servicios y contrato de construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de la lista

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), la Lista Servicios y Contrato de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III), que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", asciende a la suma de US$ 148 392 692.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, contados a partir del 29 de julio de 2020, fecha

de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 17 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos

El periodo de muestras, pruebas o ensayos del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" a ser ejecutado por la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C., denominado "Puesta en Marcha", tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 17 de junio de 2023 hasta el 17 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, que el proyecto denominado: "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US$ 5 000 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos años, contada a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

Artículo 6.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contrato de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 29 de julio de 2020 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973 y sus normas reglamentarias.

Artículo 7.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	533	**PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS**	
1	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
2	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
3	533	8544 20 00 00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
4	533	8544 42 90 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
5	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
6	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
7	533	8544 49 90 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
8	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
9	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
10	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
11	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
	552	**PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS**	
12	552	3901 10 00 00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94, EN FORMAS PRIMARIAS
13	552	3901 20 00 00	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94, EN FORMAS PRIMARIAS
14	552	3901 30 00 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO, EN FORMAS PRIMARIAS
15	552	3901 40 00 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ALFA-OLEFINA DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94
16	552	3901 90 10 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS
17	552	3901 90 90 00	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO DE POLIETILENO, COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO, COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ALFA-OLEFINA DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 Y COPOLÍMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS
18	552	3917 10 00 00	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEINAS ENDURECIDAS O DE PLASTICOS CELULOSICOS
19	552	3917 29 10 00	TUBOS RÍGIDOS, DE FIBRA VULCANIZADA DE PLASTICOS EXCEPTO DE POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO Y CLORURO DE VINILO .
20	552	3917 32 10 00	TRIPAS ARTIFICIALES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 3917.10
21	552	3917 32 99 00	TUBOS DE PLASTICO, EXCEPTO TUBOS FLEXIBLES DE PLASTICO, PARA UNA PRESION DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
	613	**MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS**	
22	613	3917 21 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE ETILENO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
23	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
24	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
25	613	3917 29 99 00	TUBOS RÍGIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO Y CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
26	613	3917 31 00 00	TUBOS FLEXIBLES DE PLASTICO, PARA UNA PRESION DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA
27	613	3917 33 90 00	TUBOS DE PLASTICO, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
28	613	3917 39 90 00	TUBOS DE PLASTICO, EXCEPTO SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS Y EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
29	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIAS, DE PLASTICO
	830	**PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
30	830	8413 19 00 00	BOMBAS PARA LIQUIDOS, CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O CONCEBIDO PARA LLEVARLO, EXCEPTO PARA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES O LUBRICANTES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO O GARAJES

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
31	830	8413 30 20 00	BOMBAS DE CARBURANTE, ACEITE O REFRIGERANTE DE INYECCIÓN, PARA MOTORES DE INYECCIÓN DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN
32	830	8413 30 99 00	BOMBAS PARA MOTORES DE INYECCIÓN DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN EXCEPTO BOMBAS DE CARBURANTE Y BOMBAS DE ACEITE
33	830	8413 60 90 00	BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS, PARA LIQUIDOS, EXCEPTO LAS BOMBAS DE DOBLE TORNILLO HELICOIDAL, DE FLUJO AXIAL, PARA LIQUIDOS
34	830	8413 70 11 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM, PARA LIQUIDOS
35	830	8413 70 19 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 100 MM, PARA LIQUIDOS
36	830	8413 70 21 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 300 MM, PARA LIQUIDOS
37	830	8413 70 29 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 300 MM, PARA LIQUIDOS
38	830	8413 81 10 00	BOMBAS DE INYECCION, PARA LIQUIDOS
39	830	8413 81 90 00	BOMBAS, EXCEPTO LAS DESIGNADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8413110000 A LA SUBPARTIDA 84138110
40	830	8413 82 00 00	ELEVADORES DE LIQUIDOS
41	830	8413 91 90 00	PARTES DE BOMBAS,EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDA NACIONAL, 8413911000, 8413912000 Y 8413913000.
42	830	8413 92 00 00	PARTES DE BOMBAS ELEVADORES DE LIQUIDOS
	840	**MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
43	840	8501 10 20 00	MOTORES ELECTRICOS UNIVERSALES, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W
44	840	8501 10 91 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES PARA JUGUETES Y MOTORES UNIVERSALES
45	840	8501 10 92 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES UNIVERSALES Y MOTORES PARA JUGUETES
46	840	8501 10 93 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES UNIVERSALES Y MOTORES PARA JUGUETES
47	840	8501 20 11 00	MOTORES UNIVERSALES C/ REDUCTORES,VARIADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW
48	840	8501 20 19 00	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
49	840	8501 20 21 00	MOTORES UNIVERSALES CON REDUCTORES,VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW
50	840	8501 20 29 00	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5KW EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
51	840	8501 31 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
52	840	8501 31 20 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
53	840	8501 31 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W
54	840	8501 32 10 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 kw CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
55	840	8501 32 21 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5KW
56	840	8501 32 29 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5KW
57	840	8501 32 40 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW
58	840	8501 33 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
59	840	8501 33 20 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
60	840	8501 33 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375KW
61	840	8501 34 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 375KW CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD,
62	840	8501 34 20 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
63	840	8501 34 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KW
64	840	8501 40 11 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
65	840	8501 40 19 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
66	840	8501 40 21 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
67	840	8501 40 29 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, EXCEPTO CON REDUCTORES,VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
68	840	8501 40 31 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
69	840	8501 40 39 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW , EXCEPTO CON REDUCTORES,VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
70	840	8501 40 41 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA MONOFASICOS, DE POTENCIA SU´PERIOR A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
71	840	8501 40 49 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
72	840	8501 51 10 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
73	840	8501 51 90 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
74	840	8501 52 10 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW
75	840	8501 52 20 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 18,5 KW

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
76	840	8501 52 30 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KW
77	840	8501 52 40 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW
78	840	8501 53 00 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA,POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW
79	840	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
80	840	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
81	840	8501 61 90 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
82	840	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
83	840	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
84	840	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALETRNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
85	840	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
86	840	8502 11 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
87	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
88	840	8502 12 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
89	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
90	840	8502 13 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
91	840	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), DE CORRIENTE ALTERNA
92	840	8502 20 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
93	840	8502 39 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS DE CORRIENTE ALTERNA, EXCEPTO DE ENCENDIDO POR CHISPA O ENCENDIDO POR COMPRESIÓN
94	840	8502 39 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS EXCEPTO: DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO COMPRESIÓN O DE CORRIENTE ALTERNA
95	840	8502 40 00 00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS
	850	**OTRO EQUIPO FIJO**	
96	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
97	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS
98	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS

ANEXO II

SERVICIOS

Nº	CIIU	Descripción
	6499	**Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.**
1	Servicios de asesoría en la estructuración financiera del proyecto	
	6512	**Seguros generales**
2	Servicio de Seguros	
	6910	**Actividades jurídicas**
3	Servicios de asesoría legal	
4	Servicios de consultoría para la obtención de permisos y licencias	
	7020	**Actividades de consultoría de gestión**
5	Servicios de consultoría de gestión para la obtención de servidumbre	
	7110	**Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica**
6	Servicio de supervisión técnica de obra	
7	Servicios de topografía	
8	Servicios de estudio de mecánica de suelos	
9	Servicios de estudios hidráulicos	
10	Servicios de arquitectura e ingeniería para el proyecto	
	7120	**Ensayos y análisis técnicos**
11	Servicio de ensayos y análisis técnico relacionados a la construcción y desarrollo del proyecto	
	7320	**Estudios de mercado y encuestas de opinión pública**
12	Servicios de estudio de mercado y encuestas durante la etapa pre operativa del proyecto	
	7490	**Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
13	Servicio de estudios profesionales medioambientales	
	8211	**Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina**
14	Servicio de gestión administrativa	

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Nº	CIIU	Descripción
	4220	**Construcción de proyectos de servicio público**
1	Contrato de construcción (EPC) de colectores y líneas de impulsión y emisores	

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	30-Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15
SERVICIOS	2,714		85,714	0	52,695	0	59,057	34,044	3,245	258,024	99,482	310,228	119,474	430,535	111,916
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	2,714	-	85,714	-	-	-	1,180	34,044	3,245	258,024	99,482	54,859	119,474	235,316	-
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,000
Servicio de Estructuracion	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de supervisión de obra	-	-	-	-	52,695	-	57,877	-	-	-	-	255,369	-	195,219	100,916
Servicio de Asesoria Cierre financiero**															
CONSTRUCCIÓN	000		000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de estaciones de bombeo, lineas de impulsion y tratamiento y diposicion final - COMPONENTE 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BIENES													530,082	530,082	530,082
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	530,082	530,082	530,082
Inversión total del proyecto	2,714	-	85,714	-	52,695	-	59,057	34,044	3,245	258,024	99,482	310,228	649,556	960,617	641,998
Impuesto general a las ventas (IGV)	489	-	15,429	-	9,485	-	10,630	6,128	584	46,444	17,907	55,841	116,920	172,911	115,560
Total del Proyecto Incluyendo IGV	3,203	-	101,143	-	62,180	-	69,687	40,172	3,829	304,468	117,389	366,069	766,476	1,133,528	757,558

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** *La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21
	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Mes 25	Mes 26	Mes 27
SERVICIOS	339,095	283,270	292,184	292,184	291,526	177,670	177,670	177,670	174,756	174,756	563,276	3,036,525
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	388,520	233,995
Servicio de Seguros	35,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	920,000
Servicio de Estructuracion	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de supervisión de obra	304,095	283,270	292,184	292,184	291,526	177,670	177,670	177,670	174,756	174,756	174,756	315,719
Servicio de Asesoria Cierre financiero**												200,000.0
CONSTRUCCIÓN	51,447	51,336	695,567	778,959	1,341,997	1,521,462	1,513,455	752,714	753,388	705,573	693,314	3,086,496
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	51,447	51,336	695,567	778,959	1,341,997	1,521,462	1,513,455	752,714	753,388	705,573	693,314	9,395
Construcción de estaciones de bombeo, lineas de impulsion y tratamiento y diposicion final - COMPONENTE 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,077,101
BIENES	575,924	575,924	575,924	575,923	575,923	575,923						
Equipos y bienes	575,924	575,924	575,924	575,923	575,923	575,923	-	-	-	-	-	-
Inversión total del proyecto	966,466	910,530	1,563,675	1,647,066	2,209,446	2,275,055	1,691,125	930,384	928,144	880,329	1,256,590	6,123,021
Impuesto general a las ventas (IGV)	173,964	163,895	281,462	296,472	397,700	409,510	304,403	167,469	167,066	158,459	226,186	1,102,144
Total del Proyecto Incluyendo IGV	1,140,430	1,074,425	1,845,137	1,943,538	2,607,146	2,684,565	1,995,528	1,097,853	1,095,210	1,038,788	1,482,776	7,225,165

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** *La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22
	Mes 28	Mes 29	Mes 30	Mes 31	Mes 32	Mes 33	Mes 34	Mes 35	Mes 36	Mes 37	Mes 38	Mes 39
SERVICIOS	482,214	514,680	560,739	576,890	503,724	499,796	495,262	537,265	555,033	562,598	562,598	441,080
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	166,495	193,525	243,102	264,688	195,039	189,353	189,006	240,411	261,057	268,622	268,622	255,961
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Estructuracion	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de supervisión de obra	315,719	321,155	317,637	312,202	308,685	310,443	306,256	296,854	293,976	293,976	293,976	185,119
Servicio de Asesoria Cierre financiero**												
CONSTRUCCIÓN	3,077,101	2,685,446	3,179,837	3,179,837	3,755,940	3,755,940	7,664,376	8,294,461	8,480,680	8,087,417	8,150,084	6,397,656
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de estaciones de bombeo, lineas de impulsion y tratamiento y diposicion final - COMPONENTE 2	3,077,101	2,685,446	3,179,837	3,179,837	3,755,940	3,755,940	7,664,376	8,294,461	8,480,680	8,087,417	8,150,084	6,397,656
BIENES												
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversión total del proyecto	3,559,315	3,200,126	3,740,576	3,756,727	4,259,664	4,255,736	8,159,638	8,831,726	9,035,713	8,650,015	8,712,682	6,838,736
Impuesto general a las ventas (IGV)	640,677	576,023	673,304	676,211	766,740	766,032	1,468,735	1,589,711	1,626,428	1,557,003	1,568,283	1,230,972
Total del Proyecto Incluyendo IGV	4,199,992	3,776,149	4,413,880	4,432,938	5,026,404	5,021,768	9,628,373	10,421,437	10,662,141	10,207,018	10,280,965	8,069,708

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** *La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	17-Jun-23	01-Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	17-Dic-23	TOTAL
	Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44	Mes 45	Mes 46	Mes 47	Mes 48	Mes 49	Mes 50	Mes 51	
SERVICIOS	433,330	395,298	400,847	378,362	304,565	328,726	573,522	172,711	172,711	172,711	172,711	113,645	17,458,728
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	271,089	233,057	238,606	216,121	142,324	156,015	-	-	-	-	-	-	5,509,660
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	400,811	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de Estructuracion	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de supervisión de obra	162,241	162,241	162,241	162,241	162,241	172,711	172,711	172,711	172,711	172,711	172,711	113,645	9,015,446
Servicio de Asesoria Cierre financiero**													200,000
CONSTRUCCIÓN	6,716,804	7,332,499	6,655,632	2,231,534	2,231,534	2,231,533	5,483,837	3,963,354	3,183,027	2,593,137	2,137,337	2,710,935	126,125,646
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,868,607
Construcción de estaciones de bombeo, lineas de impulsion y tratamiento y diposicion final - COMPONENTE 2	6,716,804	7,332,499	6,655,632	2,231,534	2,231,534	2,231,533	5,483,837	3,963,354	3,183,027	2,593,137	2,137,337	2,710,935	117,257,039
BIENES													5,045,787
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,045,787
Inversión total del proyecto	7,150,134	7,727,797	7,056,479	2,609,896	2,536,099	2,560,259	6,057,359	4,136,065	3,355,738	2,765,848	2,310,048	2,824,580	148,630,161
Impuesto general a las ventas (IGV)	1,287,024	1,391,003	1,270,166	469,781	456,498	460,847	1,090,325	744,492	604,033	497,853	415,809	508,424	26,753,429
Total del Proyecto Incluyendo IGV	8,437,158	9,118,800	8,326,645	3,079,677	2,992,597	3,021,106	7,147,684	4,880,557	3,959,771	3,263,701	2,725,857	3,333,004	175,383,590

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** *La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la consignación de publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú para su venta en librerías o instituciones afines"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000033-2021-BNP

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000002-2021-BNP-J-DAPI-EGCIE fecha 12 de febrero de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000097-2021-BNP-J-DAPI de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección del Acceso y Promoción; el Informe N° 000092-2021-BNP-GG-OA-EAF, de fecha 15 de febrero de 2021, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000187-2021-BNP-GG-OA de fecha 15 de febrero de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000025-2021-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 03 de marzo de 2021, del Equipo de Trabajo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000205-2021-BNP-GG-OPP de fecha 03 de marzo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000057-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura.";

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley N° 30570, establece como uno de los fines esenciales de la Biblioteca Nacional del Perú, "i. Promover y estimular la producción intelectual y artística de los peruanos, brindando apoyo para la edición y difusión de sus obras, de acuerdo con la política editorial de la institución.";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que aprueba las disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, establece lo siguiente: "Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo";

Que, el inciso 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O de la LPAG.) dispone que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en ese marco, la Entidad cuenta con un Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad (TUSNE-BNP), el cual, establece, entre otros servicios, la descripción clara, precisa y la tarifa de las publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú que son objeto de comercialización;

Que, con la finalidad de impulsar la difusión y promoción de las publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Administración; así como, sus respectivos equipos de trabajo, han propuesto y sustentado técnicamente, por medio de los documentos de los vistos, la necesidad de aprobar la Directiva denominada "Lineamientos para la consignación de publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional Del Perú para su venta en librerías o instituciones afines", a fin de que la entidad cuente con un documento de gestión que regule de manera eficaz la consignación de publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú para su venta al público en librerías o instituciones;

Que, mediante Informe Legal N° 000057-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el ámbito de sus competencias respecto de la propuesta de Directiva, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo; precisando que al ser una normal de alcance general, la competencia para aprobar la propuesta de Directiva recae en la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva denominada Lineamientos para la consignación de publicaciones editadas e impresas por la Biblioteca Nacional del Perú para su venta en librerías o instituciones afines, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1937424-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias financieras a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 034-2021/SIS

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS: El Oficio N° 225-2021-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 001-2021-SIS-FISSAL/DIF-AALL-

JASC con Proveído N° 061-2021-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 018-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 051-2021-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 506-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 031-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 114-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(…) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprueba el "Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de diálisis peritoneal en las IPRESS públicas que tienen convenio con FISSAL", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, con Informe N° 001-2021-SIS-FISSAL/DIF-AALL-JASC con Proveído N° 061-2021-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco de los convenios, adendas y actas de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 3,727,955.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) para el financiamiento de prestaciones de salud que presentan la cobertura del FISSAL correspondiente al calendario marzo 2021 (…)";

Que, mediante Memorando N° 141-2021-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 198 hasta por el monto de S/ 3 727,955.00 (Tres millones setecientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), correspondiente al calendario marzo 2021, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto de Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 018-2021-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe Nº 051-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL concluye "En el marco de las competencias del FISSAL y, en su

calidad de IAFAS, se ha formulado una programación de transferencia financiera, correspondiente al Calendario marzo 2021 (…)"; razón por la cual, recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 225-2021-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario marzo 2021, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 506-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario marzo 2021, hasta por el monto de S/ 3 727,955.00 (Tres millones setecientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 031-2021-SIS/OGAJ/DE-JFMP con Proveído N° 114-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos al Oficio N° 225-2021-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 3 727,955.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en los Anexos N° 1 y N° 2 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios – calendario marzo 2021, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1937575-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2021/SIS

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 224-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 018-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 045-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 028-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 106-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 018-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 045-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 404, por el importe de S/ 28,980.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera a favor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas en el marco del Convenio suscrito entre el SIS, FISSAL y el citado instituto para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a sus asegurados, en mérito al Memorando N° 172-2021-SIS/GNF;

Que, mediante Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 224-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF propone realizar "(…) la programación de Transferencia Financiera por un importe total de S/ 28,980, correspondiente por pago por servicios "tramo I – primera transferencia" el importe de S/ 26,352, así como

el financiamiento de las prestaciones administrativas, traslados de emergencia "primera transferencia" el importe de S/ 2,628, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones realizadas a favor de los asegurados al SIS";

Que, a través del Informe N° 028-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 106-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora que se detalla en el Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 28,980.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de la Unidad Ejecutora descrita en el Anexo – Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Marzo 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS en el marco en el marco del Convenio entre el SIS, FISSAL y el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, adendas y actas de compromisos suscritos.

Artículo 2.- Precisar que la unidad ejecutora que reciba la transferencia financiera por prestaciones de salud y/o administrativas debe incorporar los recursos financieros transferidos por la UE 001 SIS, diferenciando su incorporación y ejecución de los recursos financieros a través de actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalla la transferencia descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1937575-2

Aprueban Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 036-2021/SIS

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 058-2021-SIS/OGTI y el Informe N° 020-2021-SIS/OGTI-US-DEQC de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 015-2021-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 043-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 039-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 105-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica*: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 del ROF del SIS, la Oficina General de Tecnología de la Información es el órgano responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de recursos informáticos y tecnologías de la información en el SIS; asimismo, en el numeral 27.6 del artículo 27 del referido documento de gestión, establece que la Oficina General de Tecnología de la Información tiene como función apoyar en la formulación de las políticas, planes y proyectos del SIS referidos a la modernización de la gestión;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 006-2020 dispone que: "*Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2021.";*

Que, el numeral 8.2.4 del Modelo de Gestión Documental – MGD aprobado con Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI señala que el MGD contempla cuatro (04) procesos que se desarrollan de manera sistemática: Recepción, Emisión, Archivo y Despacho. Para ello, la entidad debe elaborar, revisar y aprobar los lineamientos de gestión y formalidad para una correcta gestión de los citados procesos, debiendo estar documentados;

Que, a través del Memorando N° 058-2021-SIS/OGTI y el Informe N° 020-2021-SIS/OGTI-US-DEQC, la Oficina General de Tecnología de la Información formula la Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud, para lo cual sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que sirva de mecanismo para regular el uso y gestión de los Certificados Digitales y de la Firma Digital en el Seguro Integral de Salud;

Que, sobre la base del sustento técnico alcanzado por el órgano técnico mencionado en el considerando precedente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, a través del Informe N° 015-2021-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 043-2021-SIS/OGPPDO, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud;

Que, en virtud de las opiniones técnicas de la Oficina General de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 039-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 105-2021-SIS/OGAJ, concluye que la propuesta normativa de la OGTI desde el punto de vista legal resulta viable y; en ese sentido, corresponde emitir

la Resolución Jefatural que apruebe el Proyecto de Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO – V.01;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con los numerales 11.5 y 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N' 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2021-SIS/OGTI – V.01, Directiva Administrativa que regula el procedimiento para el uso del certificado y firma digital en el Seguro Integral de Salud y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Administrativa aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1937575-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan responsables titular y alterno encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-SUSALUD/GG

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00064-2021-SUSALUD/GG, de fecha 19 de marzo de 2021 y el Informe N° 00166-2021/OGAJ, de fecha 23 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1289 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2020-PCM establece un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las entidades públicas, a fin de fortalecer el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo en mención, señala que tiene por finalidad establecer disposiciones para la gestión de reclamos como parte del modelo para la gestión de la calidad de servicio en las entidades públicas, que les permita identificar e implementar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la prestación de los bienes y servicios, lo cual se encuentra dentro del marco de las acciones principales del proceso de Modernización de la Gestión Pública; no obstante lo antes indicado, la segunda disposición complementaria final del citado Decreto Supremo, señala que entra en vigencia al día siguiente de su publicación, sin embargo, sus disposiciones se aplican gradualmente a las distintas entidades de la Administración Pública, conforme a los plazos, cronograma y condiciones de adecuación que la Secretaría de Gestión Pública aprueba en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, a través de Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2021-PCM-SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública, que tiene por finalidad proporcionar a las entidades y empresas de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión de los reclamos, como mecanismo para la identificación de oportunidades de mejora que contribuyan a la calidad de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de las personas;

Que, el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 007-2020-PCM establece que la máxima autoridad administrativa de las entidades de la Administración Pública o quien esta delegue, tiene la responsabilidad de designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como responsables titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, refiere que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es el órgano de Alta Dirección dependiente de la Superintendencia, que se constituye como la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 089-2020-SUSALUD/GG, se designó a la abogada Susana Patricia Higashionna Gutiérrez, como responsable titular, encargada de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud, y como responsable alterna a la abogada Brenda Melissa Castañeda Patiño de García;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, resulta pertinente designar a un nuevo/a responsable titular encargado/a de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud, asimismo, corresponde designar a un/una servidor/a que ejerza las funciones de responsable alterno/a que reemplazará al/a la titular en su ausencia;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 007-2020-PCM, que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública y el Reglamento de Organización y Funciones de la

Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 089-2020-SUSALUD/GG.

Artículo 2.-. DESIGNAR al abogado LUIS EDGAR CALDERON VALER, como responsable titular, encargado de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General, sin ocasionar gasto adicional a la entidad.

Artículo 3.-. DESIGNAR a la abogada SUSANA PATRICIA HIGASHIONNA GUTIERREZ, como responsable alterna, encargada de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud, quien reemplazará al titular en su ausencia, en adición a sus funciones de especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sin ocasionar gasto adicional a la entidad.

Artículo 4.- DISPONER que el responsable titular encargado de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Salud, dé cuenta trimestralmente a la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, los resultados del proceso de gestión de reclamos, quien a su vez reportará ello a la Gerencia General a fin de que se implementen las acciones pertinentes de mejora continua de gestión interna o de prestación de bienes y servicios que brinda SUSALUD.

Artículo 5.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores designados, así como a todos los órganos de SUSALUD para conocimiento y fines.

Artículo 7.-. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www. gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Gerente General

1937581-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 0006-2021-BCRP

Lima, 23 de marzo de 2021

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 26.02.2021.

Dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas las sucursales de las matrices que se mencionan en la presente norma, así como las subsidiarias directas, sin ninguna entidad de por medio, en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos y que se clasifiquen de acuerdo a Bank Focus como bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión y bancos inmobiliarios e hipotecarios.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular No. 0002-2021-BCRP.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1937379-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 056 -2021-GRH-CR

"QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de febrero de 2021;

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 16 de febrero de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO,

ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL, sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, y Ley Nº 28607, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15º, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional; a su vez, el inciso a) del artículo 2º, preceptúa que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, "El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional (…)";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios, así como, los servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; asimismo, en el numeral 44.1 del artículo 44º establece que, "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo"; de igual manera, el numeral 44.2 de la norma precitada señala que, "La norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario Oficial El Peruano";

Que, en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado: Al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Gestión Pública, bajo rectoría de la Secretaria de Gestión Pública, tiene bajo su ámbito, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Sobre el funcionamiento, el citado Reglamento señala que comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que las entidades de la administración pública deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y en el numeral 17.2.2 del artículo 17º, establece que los proyectos de TUPA de los Gobiernos Regionales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional, debe contar con la conformidad de la Gerencia General Regional, para ello la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces presenta a la Gerencia General Regional el expediente del proyecto de TUPA, remitiendo la documentación establecida;

Que, con Decreto Supremo Nº 064-2018-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento al numeral 53.6 del artículo 53º del referido TUO de la Ley Nº 27444; el Decreto Legislativo Nº 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el Decreto Legislativo Nº 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2019-GRHCO de fecha 04 de julio de 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional Huánuco, que consta de Ciento Cincuenta y Ocho (158), Procedimientos Administrativos, el mismo que debe ser derogado;

Que, en fecha posterior a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad regional, se publicó los Decretos Supremos que a continuación se detallan: a) Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, los derechos de tramitación y la Tabla ASME-VM; b) Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2º se aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales; c) Decreto Supremo Nº 019-2021-PCM que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y, d) Decreto Supremo Nº 021-2021-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 040-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 21 de enero de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de tres (03) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Final y un (01) Organigrama Estructural;

Que, con Informe Nº 578-2019-GRH/GRPPAT de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional,

la actualización y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Informe Legal Nº 079-2020-GRH/GGR/ORAJ de fecha 22 de enero de 2020, el Director Regional de Asesoría Jurídica, deriva a la Gerencia General Regional, las observaciones realizadas al proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco;

Que, según Informe Técnico Nº 013-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS del 20 de noviembre de 2020, la Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, señala que ha cumplido con actualizar y elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, conforme a los lineamientos y formatos actualizados, encontrándose apto para su aprobación por el Consejo Regional; documento que es aprobado y ratificado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, según Informe Nº 246-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 24 de noviembre del mismo año, quien a su vez, recomienda continuar con los trámites administrativos para su aprobación vía Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe Nº 714-2020-GRH/ORA de fecha 02 de diciembre de 2020, el Director Regional de Administración, remite el sustento para la determinación de costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe Nº 0100-2021-GRH-GGR/ORAJ del 19 de enero de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco; remitiendo el expediente del proyecto en referencia, a la Gerencia General Regional, para que sea derivado al Consejo Regional y aprobado con la normativa que corresponda;

Que, mediante Oficio Nº 080-2021-GHR/GR de fecha 21 de enero de 2021, el Gobernador Regional, deriva al Consejo Regional la opinión técnica y legal para la evaluación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco;

Que, a través del Dictamen Nº 003-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 16 de febrero de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, señala que, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco, adecuando los Procedimientos Administrativos Estandarizados, aprobados por Decreto Supremo 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, los derechos de tramitación y la Tabla ASME-VM; Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; Decreto Supremo Nº 019-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y, Decreto Supremo Nº 021-2021-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales. Siendo así, recomiendan: 1. Aprobar "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de 345 procedimientos administrativos. 2. Derogar la Ordenanza Regional Nº 004-2019-CR-GRHCO, Ordenanza Regional Nº 086-2018-CR-GRHCO y Ordenanza Regional Nº 082-2014-CR-GRH y demás normas y disposiciones que se opongan a la presente;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 19 de febrero de 2021, el Dictamen Nº 003-2021-GRH-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de trescientos cuarenta y cinco (345) procedimientos administrativos.

Artículo Segundo.- DEROGAR, las normas y disposiciones que se opongan a la presente y las Ordenanzas Regionales que se detallan a continuación:

• Ordenanza Regional Nº 082-2014-CR-GRH de fecha 28 de agosto de 2014, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción y la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

• Ordenanza Regional Nº 086-2018-CR-GRHCO de fecha 04 de julio de 2018, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huánuco.

• Ordenanza Regional Nº 004-2019-CR-GRHCO de fecha 25 de julio de 2019, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1937212-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercancías y materiales de construcción en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 306-2021/MDSB

San Bartolo, 15 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

VISTO y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo Nº 005-2021/MDSB, y demás documentos que sustentan el presente.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental.

Que, en conformidad al inciso 3 numeral 3.1 del artículo 83º de la LOM, las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones específicas exclusivas para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 1682-2013 regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, la cual constituye el marco al que debe adecuarse la presente Ordenanza; así como, las normas vigentes en la materia.

Que, mediante Informe Nº 029-2021/GDESM/SGDET/MDSB, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turístico, presentan propuesta de Ordenanza que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercancías y materiales de construcción en el distrito de San Bartolo. Teniendo en cuenta el rebrote del Covid-19, plantea medidas para garantizar la seguridad de los consumidores y comerciantes del distrito de San Bartolo.

Que, mediante Informe Nº 059-2021-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la aprobación mediante Concejo y su emisión mediante la Ordenanza respectiva.

Que, en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero: APRUÉBESE LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, conforme al anexo 1 de la presente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, la incorporación al Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 280-2019/MDSB, las infracciones y sanciones que recaigan en mérito al presente.

Segunda: FACÚLTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte las medidas complementarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera: ENCARGAR a la Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1937064-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que aprueba el Procedimiento Administrativo de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 517-2021/MDSR

Santa Rosa, 4 de marzo de 2021

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha 04 de marzo de 2021, el Memorándum Nº 081-2021-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 0012-2021-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 033-2021-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 007-2021-GDEGP/MDSR, y el Memorando Nº 001-2021-GDEGP/MDSR ambos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva y el Informe Nº 030-2021-GPP/MDSR de fecha 15 de febrero de 2021, referidos a la Inclusión de procedimiento Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del artículo 40 de la referida norma, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos, ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos, vigente, a través de la Ordenanza Nº 488-2019-MDSR, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha sido modificada en distintas ocasiones para su adecuación a los cambios normativos en materia de procedimiento administrativo; sin embargo no se encuentra contemplado el procedimiento de "Licencia Provisional para bodegas" creado mediante Ley Nº 30877 – Ley General de Bodegueros y su Reglamento Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento para bodegas, en la cual se incluye el procedimiento de "Licencia Provicional de Funcionamiento Para Bodegas".

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el procedimiento administrativo de "Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas" y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva; la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º. Numeral 8) Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos

Apruébese el procedimiento administrativo de "Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas", así como sus correspondientes requisitos, conforme se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Inclusión de los procedimientos administrativos aprobados en el TUPA.

Dispóngase la inclusión de los procedimientos administrativos contenido en el Anexo de la presente Ordenanza, en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- Publicidad de la Ordenanza y Anexo

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (www. munisantarosa_lima.gob.pe)

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1936832-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - PADSC 2021 del distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 518-2021/MDSR

Santa Rosa, 4 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe Legal Nº 0015-2021-GAJ/MDSR, El memorándum Nº 078-2021-GM/MDSR de la Gerente Municipal, el Informe Nº 002-2021-CODISEC/MDSR-ST del Gerencia de Seguridad Ciudadana; sobre la aprobación del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – PADSC 2021 del distrito de Santa Rosa".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, según el numeral 8) del artículo 09º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nª 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante el informe Nº 002-2021-CODISEC/MDSR-ST, de fecha 15 de febrero de 2021, expedido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Responsable de la Secretaria Técnica del CODISEC, solicitó la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – PADSC-2021 de Santa Rosa, teniendo en consideración que el Plan ha sido elaborado de forma participativa con integrantes que conforman el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito – CODISEC de Santa Rosa, teniendo en cuenta los documentos técnicos, normativos y comunicados por parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como también, la asistencia técnica de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Que, mediante Informe Legal Nº 0015-2021-GAJ/MDSR de fecha 26 de febrero de 2021, expedido por la

Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que existe sustento legal para la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – PADSC 2021 de Santa Rosa, para lo cual deberá derivarse al Concejo Municipal para su aprobación mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

Que, mediante oficio Nº D000295-2021-MML-GSGC de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de acuerdo lo dispuesto en la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN del 20 de diciembre de 2019, se remite el Informe Técnico Nº 016-2021-MML-GSGC-STCSC-EPPSC de fecha 11 de febrero de 2021, con el resultado de la evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Santa Rosa para el año 2021 y al encontrarse alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana y Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2019-IN del 20 de Junio de 2019, principales instrumentos de Gestión en sus respectivos niveles de gobierno, ha sido declarado APTO PARA LA IMPLENETACION a nivel de su jurisdicción distrital, con el objetivo principal de desarrollar esfuerzos necesarios para lograr el restablecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbitos jurisdiccional.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y comisiones, se Acordó Aprobar lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – PADSC 2021 DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL de Seguridad Ciudadana – PADSC 2021 del distrito de Santa Rosa, el mismo que fue validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Santa Rosa, y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACION por el CORESEC Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos su publicación del texto y anexos de la presente Ordenanza en el portal Institucional.

Artículo Tercero.- Hacer de Conocimiento esta disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1936824-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
   a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
   b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
   c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

   El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe.**
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES